

REPÚBLICA DE CHILE



DIARIO DE SESIONES DEL SENADO

PUBLICACIÓN OFICIAL

LEGISLATURA 348^a, EXTRAORDINARIA

Sesión 50^a, en miércoles 14 de mayo de 2003

Especial

(De 12:18 a 14:38)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ANDRÉS ZALDÍVAR, PRESIDENTE

SECRETARIO, EL SEÑOR CARLOS HOFFMANN CONTRERAS, TITULAR

ÍNDICE

Versión Taquigráfica

	<u>Pág.</u>
I. ASISTENCIA.....	
II. APERTURA DE LA SESIÓN.....	
III. TRAMITACIÓN DE ACTAS.....	
IV. CUENTA.....	

V. ORDEN DEL DÍA:

Proyecto de ley, en primer trámite, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral (2745-06) (se aprueba en particular).....

*A n e x o s***ACTAS APROBADAS:**

Sesión 47^a, ordinaria, en miércoles 7 de mayo de 2003.....

Sesión 48^a, extraordinaria, en jueves 8 de mayo de 2003.....

DOCUMENTO:

Proyecto de ley, en segundo trámite, que modifica la ley N° 19.496, sobre protección de derechos de los consumidores (2787-03).....

VERSIÓN TAQUIGRÁFICA

I. ASISTENCIA

Asistieron los señores:

--Aburto Ochoa, Marcos
--Arancibia Reyes, Jorge
--Ávila Contreras, Nelson
--Boeninger Kausel, Edgardo
--Bombal Otaegui, Carlos
--Canessa Robert, Julio
--Cantero Ojeda, Carlos
--Chadwick Piñera, Andrés
--Coloma Correa, Juan Antonio
--Cordero Rusque, Fernando
--Espina Otero, Alberto
--Fernández Fernández, Sergio
--Flores Labra, Fernando
--Foxley Rioseco, Alejandro
--Frei Ruiz-Tagle, Eduardo
--García Ruminot, José
--Gazmuri Mujica, Jaime
--Horvath Kiss, Antonio
--Larraín Fernández, Hernán
--Lavandero Illanes, Jorge
--Martínez Busch, Jorge
--Matthei Fornet, Evelyn
--Moreno Rojas, Rafael
--Muñoz Barra, Roberto
--Naranjo Ortiz, Jaime
--Novoa Vásquez, Jovino
--Núñez Muñoz, Ricardo
--Ominami Pascual, Carlos
--Orpis Bouchón, Jaime
--Páez Verdugo, Sergio
--Parra Muñoz, Augusto
--Pizarro Soto, Jorge
--Prokurica Prokurica, Baldo
--Romero Pizarro, Sergio
--Ruiz De Giorgio, José
--Ruiz-Esquide Jara, Mariano
--Sabag Castillo, Hosain
--Silva Cimma, Enrique
--Stange Oelckers, Rodolfo
--Valdés Subercaseaux, Gabriel
--Vega Hidalgo, Ramón
--Viera-Gallo Quesney, José Antonio
--Zaldívar Larraín, Adolfo
--Zaldívar Larraín, Andrés
--Zurita Camps, Enrique

Concurrieron, además, los señores Ministros del Interior, de Hacienda, Secretario General de la Presidencia y Secretario General de Gobierno.

Actuó de Secretario el señor Carlos Hoffmann Contreras, y de Prosecretario, el señor Sergio Sepúlveda Gumucio.

II. APERTURA DE LA SESIÓN

--Se abrió la sesión a las 12:18, en presencia de 20 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En el nombre de Dios, se abre la sesión.

III. TRAMITACIÓN DE ACTAS

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dan por aprobadas las actas de las sesiones 47^a, ordinaria, en sus partes pública y secreta, y 48^a, extraordinaria, en 7 y 8 de mayo del año en curso, respectivamente, que no han sido observadas.

--(Véanse en los Anexos las actas aprobadas).

IV. CUENTA

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se va a dar cuenta de los asuntos que han llegado a Secretaría.

El señor SEPÚLVEDA (Prosecretario).- Las siguientes son las comunicaciones recibidas:

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, por medio del cual comunica que ha dado su aprobación al proyecto que modifica la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores, con urgencia calificada de "simple" (Boletín N° 2.787-03). **(Véase el documento en los Anexos).**

--Pasa a la Comisión de Economía.

Dos del señor Ministro Secretario General de la Presidencia:

Con el primero da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable señor Lavandero, referido a la inversión extranjera en la Compañía Minera Disputada de Las Condes S.A., y

Con el segundo contesta un oficio enviado en nombre de los Honorables señores Larraín y Naranjo relativo a una moción, de la que son autores, que modifica la Ley sobre Monumentos Nacionales con el propósito de facultar al

Fisco y a los Municipios para restaurar monumentos históricos o nacionales que pertenezcan al ámbito privado.

Del señor General Director de Carabineros mediante el cual responde un oficio enviado en nombre del Senador señor Fernández, concerniente a situación que ha afectado a la comunidad ganadera de Magallanes.

--Quedan a disposición de los señores Senadores.

Solicitud

Del señor Carlos Domingo Riquelme Uribe, de rehabilitación de su ciudadanía (Boletín N° S 668-04).

--Pasa a la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Terminada la Cuenta.

V. ORDEN DEL DÍA

TRANSPARENCIA, LÍMITE Y CONTROL DE GASTO ELECTORAL

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Corresponde ocuparse en el proyecto de ley, iniciado en mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, sobre transparencia, límite y control del gasto electoral, con informe verbal de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, unidas, y urgencia calificada de “suma”.

--Los antecedentes sobre el proyecto (2745-06) figuran en los Diarios de Sesiones que se indican:

Proyecto de ley:

En primer trámite, sesión 11ª, en 4 de julio de 2001.

Informes de Comisión:

Gobierno, sesión 17ª, en 1 de agosto de 2001.

Gobierno y Hacienda, unidas (verbal), sesión 49ª, en 13 de mayo de 2003.

Discusión:

Sesión 24ª, en 21 de agosto de 2001 (se aprueba en general).

El señor HOFFMANN (Secretario).- El proyecto fue aprobado en general por el Senado en sesión del 21 de agosto de 2001. Las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, unidas, analizaron en particular la iniciativa y, en esta oportunidad, darán cuenta en forma verbal del segundo informe.

Con todo, cabe señalar que las Comisiones unidas acordaron elaborar un certificado donde se deja constancia, para los efectos reglamentarios, de que todos los artículos fueron objeto de indicaciones y modificaciones. Asimismo, se describen las indicaciones aprobadas y las rechazadas, las declaradas inadmisibles y las que fueron retiradas. En ese mismo documento se consigna el texto aprobado por ellas.

Las modificaciones efectuadas al proyecto aprobado en general configuran un texto sustitutivo de éste, aprobándose todas las enmiendas por la unanimidad de sus miembros. En consecuencia, deben ser votadas sin debate, de conformidad a lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 133 de nuestro Reglamento, salvo que algún señor Senador, antes del inicio de la discusión particular, solicite debatir la proposición de las Comisiones respecto de alguna de ellas o que existan indicaciones renovadas.

Corresponde indicar que los artículos 1º a 60 permanentes y el artículo transitorio del proyecto tienen el carácter de normas orgánicas constitucionales, requiriendo, por lo tanto, para su aprobación del voto conforme de 27 señores Senadores. El precepto restante –el 61- tiene el rango de ley común.

Finalmente, debo informar a Sus Señorías que la Secretaría de las Comisiones unidas ha elaborado un boletín comparado dividido en tres columnas que contemplan, sucesivamente, el texto aprobado en general por el Senado; las modificaciones efectuadas , y, por último, el articulado cuya aprobación proponen.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Debo advertir a la Sala que el proyecto debe tratarse en particular y que en el segundo informe fueron incorporadas diversas materias e indicaciones hechas tanto por el Ejecutivo como por los señores Senadores.

En todo caso, el señor Ministro del Interior me ha pedido hacer uso de la palabra al comienzo de la discusión en particular.

En consecuencia, ofrezco la palabra al señor Ministro.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Muchas gracias.

Señor Presidente, debo expresar que en este proyecto se han recogido los criterios planteados por distintas fuerzas políticas y Parlamentarios, en el sentido de legislar sobre cuatro aspectos muy importantes en el desarrollo de los procesos políticos y electorales.

El primero de ellos se relaciona con la incorporación de un criterio de austeridad en el desarrollo de las campañas electorales, para lo cual se establecen límites a los gastos que los partidos o los candidatos realicen durante el transcurso de ellas.

El segundo se refiere a la transparencia del proceso, es decir, a la posibilidad de conocer o verificar la procedencia de los recursos que se emplean en dichas campañas y la forma como ellos se gastan. Creo que en este sentido se ha hecho un gran esfuerzo - y es importante considerar este concepto cuando se evalúe la calidad de las normas- por compatibilizar la necesidad de transparencia con la de no violentar los derechos individuales que la Constitución establece, y que también deben aplicarse al ámbito de la política. Por lo tanto, las normas en materia de

transparencia están dirigidas a evitar la influencia excesiva del dinero en la política; y no a realizar una suerte de indagación total de hasta pequeñas donaciones que no tienen por objeto influir indebida o excesivamente en la conducción de la política, las que deben ser respetadas en su privacidad, o al menos en su reserva.

El tercer aspecto se refiere a la igualdad de oportunidades, o a un mínimo de igualdad de ellas, para lo cual, de un modo que considero histórico en nuestro país, se introduce limitadamente el concepto de gasto público en la actividad electoral. Ello, bajo el criterio, sin embargo, de no entregar recursos directamente a candidatos o a partidos, sino más bien de establecer que en determinado tipo de actividades electorales, adecuadamente documentadas, se pague directamente a los proveedores; no a los candidatos. Ésa constituye una forma de regulación bastante idónea.

Y el cuarto criterio consiste en que, mediante algunas normas complementarias que ya existen en la Ley de Bases de la Administración del Estado, en el Estatuto Administrativo, se dispone la prescindencia de funcionarios y autoridades públicas en la actividad electoral.

Se incluyen también, finalmente, algunas disposiciones para regular la forma en que los partidos políticos recaudan sus recursos en períodos no electorales.

Dicho lo anterior, señor Presidente, debo manifestar que una revisión final del proyecto ha revelado algunas imprecisiones y ciertos problemas que sería necesario corregir. Ellos dicen relación a la necesidad de armonizar algunas normas que, talvez por la rapidez con que la Comisión despachó el proyecto, resultaron incongruentes, y, también, de perfeccionar las modalidades de donaciones reservadas, cuya condición se quiere proteger. Por eso se presentan algunas indicaciones a este respecto, con un problema cuya gravedad no escapará a los señores Parlamentarios. Me refiero al hecho de que, con la secuencia de actividades que proceden después de las elecciones (es decir, entre el momento en que se realiza

ese acto y aquel en que definitivamente se aprueba una cuenta dentro de los plazos aquí indicados), los pagos con cargo a fondos públicos se vendrían realizando alrededor de seis meses después de finalizar el período electoral. Al respecto, estamos proponiendo algunas indicaciones para reducir esos plazos, de manera que el pago a terceros se realice en tiempo razonable.

Entonces, señor Presidente, solicito la recepción de estas indicaciones, que ya se encuentran en poder de la Mesa, para que, si la Sala lo estima así, se vean a medida que se vayan tratando los artículos pertinentes.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señores Senadores, la totalidad de los artículos fueron aprobados unánimemente por la Comisión. En conformidad al artículo 133 del Reglamento, correspondería pronunciarse sin discusión sobre ellos, salvo que algún señor Senador indique en forma precisa qué normas desea que se discutan separadamente. También tendríamos que pronunciarnos sobre todas aquellas que han sido objeto de indicaciones renovadas, o las que la Sala, por unanimidad, acordara introducir .

Para cumplir con las exigencias de quórum, propongo iniciar la votación de las disposiciones que no han recibido indicaciones, renovadas o nuevas, aprobadas por unanimidad, y que no hayan sido objeto de solicitud para votarlas por separado.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, a propósito del procedimiento para realizar la discusión del proyecto, debo decir, en nombre de los Senadores señora Frei y señor Ruiz-Esquide, y además en el mío, que presentamos una serie de indicaciones durante el tratamiento del proyecto en las Comisiones unidas de Gobierno y de Hacienda, algunas de las cuales fueron rechazadas; otras, aceptadas. Entiendo que las que se han rechazado, de no renovarse, no podrán conocerse ni discutirse.

En el espíritu en que se ha dado el acuerdo marco del Gobierno con los partidos, no vamos a renovar –pudiendo hacerlo- algunas de las indicaciones

rechazadas. Pero sí me gustaría dejar constancia, aunque fuera brevemente, del espíritu de ellas. En el caso de algunas normas aprobadas después de haberse rechazado las indicaciones, no lo podría hacer si se dan todas por aprobadas y despachadas.

En tal caso podría producirse una discusión sobre cada uno de los artículos en que uno vuelve a lo mismo; pero tal vez sería conveniente que en algún momento se me permitiera expresar, en términos generales...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No hay problema. En la discusión particular y en los artículos que corresponda, Su Señoría podrá hacer las observaciones del caso.

Tiene la palabra el Senador señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, quiero formular una consulta a los señores Senadores que participaron en la elaboración del proyecto. Entiendo que se puede discutir cada disposición, siempre que no esté incluida en el acuerdo. Quienes no hemos participado ignoramos qué cosas serían esenciales y cuáles no.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Su Señoría tiene a su lado al señor Ministro del Interior, que le puede contestar.

El señor VIERA-GALLO.- Sí, pero él no me puede estar respondiendo aquí, al oído, cada pregunta. Creo que sería conveniente, señor Presidente, que quienes han estado involucrados en el trámite hicieran la advertencia: "Mire, este artículo es esencial", caso en el cual uno no lo discute. Pero hay cosas que son secundarias o accesorias que quizás valdría la pena discutir.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Cuando veamos las indicaciones que tenemos que examinar, iremos resolviendo, señor Senador...

El señor VIERA-GALLO.- No; Su Señoría ha instruido en el sentido de que cada Senador pedirá someter a discusión el artículo que le interese.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Que le interese. Sí, tiene que ser expreso.

El señor VIERA-GALLO.- Evidente. Deseo referirme a algunas, señor Presidente, pero no sé si eso podría provocar algún trastorno político, lo que no es mi intención.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Es algo difícil hacer ese análisis en la Sala misma.

El señor VIERA-GALLO.- Entonces, voy a ir pidiendo la palabra en cada caso, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Conforme, señor Senador.

Tiene la palabra el Senador señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, creo estrictamente necesario que se haga una relación de lo que ha sido el acuerdo y de sus aspectos básicos. Es menester que el Ejecutivo ofrezca esa relación para claridad de la Sala, sin perjuicio de que algunos Honorables colegas hayan manifestado su interés por intervenir en el momento oportuno.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Bueno, yo creí que con la exposición del señor Ministro del Interior había quedado definido el marco del acuerdo. Pero si él quiere precisar aún más la petición que se ha hecho con relación a lo planteado por el Senador señor Viera-Gallo y a lo que, por su parte, expuso el Honorable señor Cantero, no tengo inconveniente.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Señor Presidente, creo que si un señor Senador necesita explicación sobre alguna materia, naturalmente la puede pedir y conversáramos a su respecto. Ahora, si me preguntan cuál es el acuerdo en su conjunto, ya he manifestado que éste establece cuatro aspectos muy centrales y que en cada uno existe cierto criterio que inspira aquél.

En materia de límites, se discutieron varias alternativas, desde los voluntarios hasta la inexistencia de ellos, o que incluso fuesen más pequeños, etcétera. Y se concordó en que debían ser, a la vez, reducidos. O sea, si se observan las cifras que resultan de cada uno de esos límites, que de alguna manera, han sido

objeto de críticas por la cantidad, se va a gastar menos dinero en las campañas. Pero, al mismo tiempo, dentro del concepto de que la política es una actividad legítima y que debe ser adecuadamente financiada, hay que dar la posibilidad a quienes recién se incorporan a ella de que dispongan de los recursos necesarios para efectuar propaganda y publicidad. Es decir, existe un criterio intermedio, que fue calculado finalmente con bastante dificultad.

Por lo tanto, a mi juicio, la reducción o el cambio en los límites produciría un problema complejo.

En materia de transparencia –como ya lo expliqué-, se discute sobre la base de dos criterios. Lo obvio es la transparencia completa. Todo aporte a cualquier campaña electoral queda registrado y se toma cuenta de él. Una primera dificultad -y los candidatos lo saben- es que en actividades públicas, actos de adhesión, etcétera, se incurre en gastos y se recibe dinero cuya cifra es muy difícil anotar. Entonces, ahí había que dejar un margen de anonimato.

Un segundo tema, que en mi opinión es central, dice relación a qué se desea proteger, cuál es el bien jurídico que está detrás de la transparencia. Y, en verdad, el criterio usado aquí fue el de evitar la influencia indebida del dinero en la política. En tal sentido, queremos saber de dónde proceden los recursos, pero sólo cuando éstos puedan influir de manera indebida. Es decir, cuando sean muy cuantiosos o cuando financien una parte muy sustantiva de una sola candidatura. Y, finalmente, con ello se pretende también evitar que determinados entes o grupos de personas puedan influir sobre muchos candidatos al mismo tiempo con un reparto de dinero que vaya más allá de lo normal.

Por esa razón, existe un conjunto de límites en materia de donaciones electorales. Se establece una donación anónima -que no es tan pequeña- hasta por un monto de 20 UF. Pero nos parece que no es el que corresponde, pues, por mucho que se diga que son más de 300 mil pesos, dicha cantidad no influye en lo que un

candidato va a hacer durante todo el período, a menos, claro, que se trate de una candidatura circunscrita a un ámbito muy pequeño, de muy pocos electores, para lo cual se determina que las donaciones anónimas no pueden exceder el 20 por ciento del máximo que se puede gastar en esa campaña.

En seguida, se dispone un sistema de donaciones, conforme al cual es preciso hacerlas públicas cuando excedan cierta cantidad. Al respecto, hemos presentado indicación. Quien decide acerca de cómo se procede es el Servicio Electoral.

Pero en el espacio entre lo anónimo y lo público existe una donación de carácter reservado. ¿En qué consiste? Se trata de una donación que no conoce el candidato ni el partido y que es entregada, por una empresa o persona, en el Servicio Electoral, donde queda registrada para verificar que se ha cumplido con todas las normas y límites, que tenga una procedencia lícita, etcétera. Sin embargo, ella no puede ser conocida públicamente si el donante no ha querido someterla a las reglas de publicidad. Incluso -para seguir explicando lo que planteaba como criterio-, es hasta discutible que el donante pueda hacerla pública, por la simple razón de que precisamente se trata de evitar que éste -quiero decirlo con franqueza- pueda cobrar cuentas después por su donación. Es decir, el único certificado que se entregará es para fines tributarios o de otro tipo y en ningún caso para que el donante pueda requerir del donatario determinado servicio.

El tercer gran criterio es el concerniente al gasto público. Éste fue eliminado completamente para los partidos políticos en las elecciones puramente unipersonales. Es decir, ellos no van a recibir dinero por un candidato a alcalde ni por uno a la Primera Magistratura de la Nación. En realidad, la elección de Presidente de la República fue excluida de plano del financiamiento electoral público. Y a partir de eso se verifica que, en realidad, las colectividades políticas

invierten recursos en favor de las elecciones de sus candidatos o en beneficio de ellas mismas, y los candidatos también realizan una parte importante de gasto.

Por lo tanto, hay aporte público para los partidos –reitero- en las elecciones de Senadores, Diputados, Concejales y Alcaldes y también lo hay para los candidatos a dichos cargos. Tales gastos se sufragarán de la siguiente forma: antes de los comicios, de hecho, se dará un adelanto a las colectividades políticas, y después de celebrados éstos se pagará a los candidatos. Se entregará a aquéllas el complemento que proceda. Pero el pago nunca se hará directamente al partido o al candidato, sino a los proveedores de servicios, sobre la base de las facturas que se presenten, en alguno de los rubros que se establecen en el proyecto al definir el gasto electoral.

Por último, hay algunas normas relativas a los partidos políticos y a la forma como pueden recaudar fondos, y se consignan un conjunto de modificaciones a la Ley sobre Votaciones Populares y Escrutinios. La principal es la reducción del plazo de campaña a 90 días. Sé que algunos Parlamentarios son partidarios de que éste sea menor, 30 ó 60 días; pero, dadas las actuales exigencias de dicha normativa en materia de inscripción de candidatos y de reclamos, es completamente imposible disminuirlo más. Tal vez, cuando se vean otras enmiendas a aquélla el Congreso pueda estimar interesante reducirlo ulteriormente a 60 días o algo parecido.

Sin embargo, a nuestro juicio, la reducción del plazo de campaña de 150 a 90 días, junto con otra cantidad de propuestas en lo relativo a propaganda, al tipo de ésta que puede hacerse y a otras cosas, deberían reducir en sí el gasto electoral.

Además, se contemplan diversas normas concernientes a las actividades del Estado y de los funcionarios públicos.

Si Sus Señorías me preguntan qué es lo esencial del acuerdo, diría que es la línea gruesa que he relatado. Porque entendemos que algunos temas son más

del agrado de unos que de otros. O sea, unos preferirían, probablemente, que hubiera mucho menos gasto público; otros, que los límites fueran más bajos; algunos, que la transparencia fuera mayor, y otros, que las normas que regulan la actividad del Estado en la política fueran mucho más draconianas, lo cual, entre paréntesis, tendría ciertos problemas constitucionales. Sin embargo, lo planteado en el proyecto constituye un justo equilibrio.

Por lo tanto, llamo la atención de los señores Senadores en el sentido de que el oponerse a una norma que a uno le provoca dificultad, o que el límite para donaciones públicas fuera más bajo, o que hubiera otro tipo de donaciones, o que los partidos no recibieran ni un peso para las elecciones, ciertamente, implica el riesgo de romper los equilibrios que se alcanzaron para la formulación de la ley en proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, en cuanto al planteamiento de la Mesa en orden a dar por aprobados todos los artículos que lo fueron por unanimidad en las Comisiones, y después de la explicación del señor Ministro –la consideraba útil e importante-, estoy dispuesto a que la Sala proceda en esos términos.

Efectivamente, como lo hizo presente dicho Secretario de Estado, algunos aspectos de la iniciativa no son compartidos por todos. Yo, por ejemplo, no estoy de acuerdo en la forma como se ha resuelto lo relativo al financiamiento público de los partidos y de las campañas. Pero creo que, si se abre debate separado, es posible que el proyecto no prospere.

Por eso, concurro al procedimiento propuesto, teniendo en cuenta que, para efectos prácticos, el que se nos presenta a nuestra consideración es un texto nuevo y más transparente en relación con el aprobado en general. Y una discusión global puede generar un debate que, en mi opinión, tal vez no resulte oportuno.

Más vale -ésta es mi sugerencia- confiar en el acuerdo político y en el trabajo de las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, que plantean un proyecto en los términos señalados.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, al inicio de la sesión consulté cómo se iba a tratar la iniciativa porque, desde el punto de vista reglamentario, todos los artículos vienen aprobados por unanimidad y, en estricto rigor, no debería discutirse ninguno. Es decir, de acuerdo con la mecánica planteada por la Mesa, correspondería despachar el proyecto inmediatamente.

Ésa es la razón por la cual pedí dejar constancia del sentido de las indicaciones analizadas en las Comisiones unidas de Gobierno y de Hacienda, pues mucho del contenido del texto propuesto por ellas tiene que ver con lo que indicó el señor Ministro: el acuerdo marco que se tomó como base y los ciertos equilibrios que se buscaron durante la discusión. Porque el articulado que ahora se nos presenta es distinto al de la indicación sustitutiva formulada por el Gobierno, que formaba parte del acuerdo adoptado con los partidos. Y es distinto, pero en sentido positivo, por cuanto mejora sustancialmente el anterior en diversos aspectos que, o no se habían considerado, o de alguna manera fueron perfeccionados. Tal perfeccionamiento se acentuará aún más con las indicaciones a que hizo referencia el señor Ministro, trabajadas en conjunto con los Senadores en las Comisiones y respecto de las cuales la Sala ya dio su unanimidad.

En consecuencia, en la misma línea del Honorable señor Larraín, deseo acogerme al procedimiento propuesto por la Mesa, siempre y cuando, en representación de los Senadores señora Carmen Frei y señor Ruiz-Esquide, y sin ánimo de polemizar, pueda explicar brevemente el sentido de nuestras indicaciones, que se enmarcan en la línea del acuerdo. Me parece importante dejar constancia de

ello, porque, como lo dijo el señor Ministro, en algunos temas existe pleno acuerdo, en otros hay matices, algunos nos gustan más, otros menos. Pero no puede, lisa y llanamente, darse todo por aprobado, sin que se aluda al menos al debate que hubo en las Comisiones.

Señor Presidente, comparto los objetivos del proyecto en cuanto a establecer un límite del gasto electoral, un mejor control y una buena fiscalización del mismo y, por supuesto, una mayor transparencia respecto de los orígenes de los dineros que financian las campañas, así como incorporar el financiamiento público. A través de las indicaciones que presentamos en las Comisiones unidas, nosotros tratamos, fundamentalmente, de restringir al máximo el límite al gasto. Las indicaciones no prosperaron en ese sentido, pero sirvieron para que el texto final consigne varias medidas que permitan acotar los períodos de campaña, los recursos que ahí se emplean y las imputaciones al gasto total de las mismas.

Por otro lado, buscábamos fortalecer de mejor manera el control y la fiscalización y, sobre todo, la capacidad de denuncias, a fin de que el Servicio Electoral las pudiera tomar en consideración y actuar en consecuencia. Con ese propósito se proponía una escala de sanciones más alta que la prevista en el acuerdo entre los partidos y el Gobierno, lo que de alguna forma nos facilitó la vida en términos del cuestionamiento que hacíamos sobre el límite al gasto electoral, que considerábamos alto, y respecto del cual planteábamos lisa y llanamente eliminar lo que en el acuerdo se denominaba "piso" para cada una de las campañas.

Junto con el acortamiento de las campañas, claramente se produce también una acotación en el gasto, lo que ha hecho posible superar algunas de nuestras dudas.

La indicación que iba directamente en contra del acuerdo político entre los partidos y el Gobierno -se refirió a ella el Honorable señor Viera-Gallo y, lógicamente, fue rechazada- tenía por objeto terminar con las donaciones anónimas,

es decir, replanteaba el principio de que todas ellas fueran públicas en algún grado y que se conociese a los donantes. Eso, que en nuestra opinión apuntaba a una necesaria transparencia, tiene evidentemente las contrapartidas aquí señaladas. En las Comisiones se consideró que afectaba principalmente a las candidaturas con poco acceso a recursos o donaciones de empresarios o de sectores pudientes. Más bien era contraria a quienes pudieran obtener algún financiamiento o apoyo para personas naturales o para gente modesta.

Otra indicación -que no entra en la discusión de este proyecto, sino en la de uno que ingresó a trámite en la Cámara de Diputados- persigue que las donaciones estén afectas a algún tipo de franquicia o incentivo tributario. Esa indicación la perdimos y no la hemos renovado, pero aborda un tema que, al menos para los Senadores que la presentamos, nos complica sobremanera. Entiendo que en la otra iniciativa a que me referí el asunto queda bastante acotado. No se trata, en su espíritu, del mismo acuerdo que conocimos en términos públicos, lo cual, por supuesto, ayuda a que no se produzca respecto del financiamiento de las campañas un tratamiento similar al existente para las donaciones a la cultura o al fomento del deporte o a otras franquicias previstas en nuestra legislación.

Sólo quería dejar constancia, señor Presidente, del espíritu que nos motivó a plantear nuestras indicaciones.

Insisto en que el proyecto se optimizó bastante gracias al debate habido en la Comisión. A nuestro juicio, se incorporaron mejores mecanismos de control, de fiscalización y de transparencia, y de alguna manera también se restringió lo referente al límite en el gasto electoral, que era otra gran preocupación.

Queda pendiente el tema relacionado con franquicias e incentivos tributarios, el cual será analizado a propósito de otra iniciativa.

Agradezco, señor Presidente, la posibilidad de haber dado a conocer nuestros planteamientos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, por haber asistido, junto con don Patricio Rojas, en representación del Partido Demócrata Cristiano, a todas las reuniones que se celebraron en La Moneda, y por ser miembro de las Comisiones unidas, quiero hacer presente que el acuerdo político a que se llegó y que fue respetado en dichos organismos, referido al límite, transparencia, financiamiento y otras medidas vinculadas al gasto público electoral (entre paréntesis, celebro la forma en que el Honorable señor Pizarro expresó y canalizó sus inquietudes, legítimas, primero en las Comisiones y luego en la Sala, donde ha dejado constancia de ellas), constituye un paquete que, de no respetarse en su conjunto, produciría la caída del acuerdo.

A mi juicio, la presente iniciativa representa un paso histórico muy trascendente en el sistema político chileno. Junto al proyecto de alta dirección pública, que en este momento se discute en la Comisión de Hacienda, contribuirá a la modernización del Estado y a la solución de problemas de capital importancia.

En consecuencia, con toda esa experiencia, quiero simplemente certificar que el método propuesto por el señor Presidente para resolver y despachar el proyecto resulta extremadamente adecuado, y, ciertamente, lo comparto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Horvath.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, junto con valorar lo señalado en el sentido de garantizar en mejor forma la igualdad de oportunidades y la transparencia en los procesos electorales, conviene lograr algunas aclaraciones en la presente instancia, luego de revisada la iniciativa que se somete a nuestra consideración y pese a existir un acuerdo político sobre el tema.

En lo relativo al financiamiento público, por ejemplo, podría generarse un efecto negativo e inscribirse una gran cantidad de candidaturas para el sólo efecto

de obtener dinero, en concordancia con algunas empresas de publicidad, en fin. Entonces, es necesario saber cómo se está considerando ese aspecto.

Por otro lado, el definir un período entre la inscripción o declaración de candidaturas y hasta el acto electoral podría producir el efecto perverso de anticipar las campañas. Las personas podrían empezar a efectuar gastos estratosféricos con bastantes meses de antelación y, en el fondo, lograr el efecto electoral que persiguen.

Entonces, quisiera saber si esos aspectos se conocieron por el señor Ministro o se analizaron durante el debate de la Comisión.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- ¿Podría repetir el segundo punto, señor Senador, por favor?

El señor HORVATH.- He planteado lo relativo al gasto electoral respecto del período que media entre la declaración de la candidatura y el acto electoral mismo. Pero se podría provocar el efecto perverso de que haya personas que anticipen sus campañas a la declaración de candidaturas e incurran en gastos realmente millonarios para garantizarse un buen beneficio y sin sanción, como lo sugiere el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Si me lo permiten, daré respuesta a las dos preguntas.

Tal vez por un error de redacción inicial -que ya se corrigió con una indicación presentada el otro día en la Comisión de Gobierno-, se registró cierta confusión entre los límites del gasto electoral y el financiamiento público, particularmente cuando se habla de aquel que reviste carácter combinado, que, por ejemplo, en el caso de los Senadores, es de 50 millones de pesos más cero coma y algo de UF por voto. Ése es el límite de lo que un candidato puede gastar. Pero ello

no tiene ninguna relación –ninguna- con lo que se recibe como financiamiento público.

En cuanto a este último, lo que recibe un candidato independiente a Diputado -estamos imaginando el caso mencionado por el Senador señor Horvath- es 0,03 UF por cada voto que obtenga. O sea, no existe ningún financiamiento público sino por voto obtenido. Y, por lo tanto, la persona que efectúe una gran inversión en publicidad esperando un financiamiento público hará un pésimo negocio, porque, probablemente, desembolsará 20 ó 30 millones de pesos y, si al final saca mil o dos mil votos, no pagará ni la décima parte de lo que gastó.

Es muy importante recalcar esto: nadie recibe financiamiento público a priori. La ley mexicana, por ejemplo, cometió el grave error –por un exceso de democratización, a mi juicio- de dar un financiamiento previo a cualquiera que se inscribiera, y han terminado con un gasto electoral inmenso. Efectivamente, se produjo una proliferación casi increíble de partidos y de candidatos, habiendo inscrito una familia incluso a un partido para los efectos de obtener el financiamiento público. No lo señalo en términos peyorativos, sino que consigno algo cierto.

En nuestro caso, por lo tanto, esto es muy estricto: nadie recibe recursos a priori. Los partidos políticos, como colectividades, logran efectivamente el adelanto de una parte de lo que van a obtener en la elección, calculada sobre la base de lo que lograron en los comicios anteriores. Pero es sólo una parte. Es decir, para que una colectividad política obtenga más de lo que debe recibir, tendría que perder un tercio de sus votos en una elección, lo cual ya es un castigo bastante grande.

Por lo tanto, no existe el problema. en realidad. Y reconozco que probablemente un error inicial de formulación puede haber creado cierta confusión.

En segundo lugar, se discutió largamente qué pasaba con los gastos previos. Entiendo, por lo demás, que la indicación que desea renovar el Honorable señor Cantero tiene que ver con el punto que plantea el Senador señor Horvath.

Primero que todo, los gastos previos para cosas que van a ocurrir en los 90 días están considerados. Es decir, si un candidato contrata radios seis meses antes de la elección, ello igual se le imputará al gasto electoral si los avisos se transmiten en los últimos 30 días del período electoral.

Recordemos que si hace propaganda antes incurre en una multa. Pero, de todas maneras, estamos disponibles para que la propaganda directa que realice una persona antes del período electoral o antes de inscribirse le sea imputada si es candidato. Me refiero solamente a la propaganda directa, para evitar el problema que plantea el Honorable señor Horvath y que -entiendo- corresponde a la indicación que va a presentar el Senador señor Cantero.

Muchas gracias.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Gazmuri.

El señor GAZMURI.- Señor Presidente, sólo deseo decir que la bancada socialista votará a favor del proyecto, que entendemos ha sido producto de una compleja negociación a nivel de los partidos.

Como muchos señores Senadores, tenemos observaciones a distintos aspectos de la iniciativa, pero comprendemos que en este caso se trata de un acuerdo general, global, de una arquitectura que ha sido difícil construir.

Y votaremos a favor, básicamente, porque, en comparación con la actual desregulación completa de las relaciones entre el dinero y la política, el proyecto -de aprobarse- significaría un adelanto sustancial.

Ésa es nuestra consideración política de fondo, sin perjuicio de que esperamos que muchos de estos aspectos, como ha ocurrido en otras democracias,

vayan siendo mejorados en el futuro. Será necesario ver cómo funciona el sistema. En la mayoría de las democracias éste es un tema perfectible. Pero, como digo, nuestra orientación política central es considerar que con el proyecto en estudio mejoraremos sustantivamente respecto del cuadro existente, sin perjuicio de estimar que algunos puntos no son convenientes.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Solicito a los señores Senadores remitirse al tema del procedimiento, porque, si se van al fondo, se hará una nueva discusión general.

El señor GAZMURI.- Perdón, señor Presidente. Sobre el procedimiento, entiendo que la proposición de la Mesa, que compartimos, es que se voten solamente las indicaciones renovadas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es. Es lo que estamos planteando.

El señor GAZMURI.- Estamos de acuerdo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantero para referirse al procedimiento.

El señor CANTERO.- Le concedo una interrupción al Honorable señor Espina, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella Su Señoría.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, ésta es una norma respecto de la cual se ha estado informando a los señores Senadores. En realidad, el primer informe no tiene nada que ver con este otro. Por lo tanto, es importante que los Parlamentarios que estuvieron en la Comisión puedan proporcionar los antecedentes respectivos, como se ha estado haciendo en la ronda de intervenciones, que permiten aclarar muchas dudas. Y que en seguida se proceda a votar artículo por artículo, de acuerdo con el Reglamento, o sea, sin debate en el caso de los que no han recibido indicaciones y

con discusión en la situación inversa. Creo que lo peor es despachar el proyecto a tirones, con algún artículo que pueda “caerse” porque alguien no se convenció.

Entonces, me parece que lo correcto es que el señor Presidente ofrezca la palabra -ésta es mi sugerencia-, para que tengan lugar intervenciones en general respecto del tema, y que posteriormente disponga, a contar de las 13:30 o de las 14, la votación particular de cada uno de los artículos, como corresponde.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, lo primero que deseo señalar, en el orden general, es que el proyecto avanza en un sentido correcto, sin duda, al fijar un límite a los gastos en materia electoral, es decir, al restringir la influencia del dinero en ese ámbito.

También avanza en un sentido correcto en lo relativo al control de ese gasto, estableciendo procedimientos que, en general, consideran la dificultad de ejercerlo, porque, obviamente, siempre habrá fórmulas que permitan evitarlo.

Respecto de la transparencia, igualmente se avanza en un sentido correcto. Reconocemos que hay cuestionamientos en cuanto a los recursos denominados “anónimos”, porque, en definitiva -digamos las cosas por su nombre-, allí no hay control ni identificación, en circunstancias de que ese rubro representa 20 por ciento de los recursos de una campaña. Y, ciertamente, se han opuesto razones con algún fundamento. Sin embargo, como el acuerdo se estableció en tales términos, lo respetaremos en esa lógica.

Un aspecto que estimo necesario exponer, con el mejor espíritu y buena fe -simplemente, se trata de una síntesis de lo que se planteó en la Comisión-, es que una materia de esta envergadura no puede recibir el tratamiento que tuvo al final, producto de un acuerdo político que la sacó del órgano especializado y la llevó a un ámbito en que quizás, en cuanto al tiempo, se hacen exigencias muy

constreñidas y que dificultan el avance. Además, ese acuerdo fue suscrito por un grupo muy restringido, al punto de que los señores Senadores están preguntando en la Sala cuál es su alcance y cuáles son sus elementos inamovibles.

En consecuencia, por lo menos los legisladores, tanto el Ejecutivo como el Parlamento, tendrán que reflexionar en el futuro respecto del procedimiento, porque, a mi juicio, el tratamiento es francamente engorroso, atendido el requerimiento de tiempo al que estamos haciendo referencia.

En términos generales, se encuentra adecuadamente regulado lo relativo al límite, control y transparencia en el período definido como de campaña. Sin embargo, creemos que no está bien cautelado –y llamo la atención de Sus Señorías sobre el punto, respecto del cual hemos presentado una indicación renovada- el período previo a la campaña. Eso, por un lado.

Por ese motivo, formulé una indicación que ha sido apoyada prácticamente por todos los sectores, a fin de corregir la situación y establecer un criterio claro respecto de cómo avanzar en esa lógica. La proposición dice lo siguiente:

“Los candidatos no podrán realizar gastos electorales de propaganda y publicidad dirigida directamente a promover el voto antes del plazo que esta ley establece. Si así fuera comprobado por el Servicio Electoral después de investigar denuncias fundadas, dichos gastos se computarán dentro del monto establecido como límite en el artículo 4° de esta ley. Sin perjuicio de lo anterior, toda infracción o falta de cumplimiento a las disposiciones de esta ley, que no tenga un pena especial, se sancionará con multa de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales.”.

¿Qué hace esta norma? Primero, corrige algo que no tiene el texto, que es sancionar los gastos previos. Y, además, se aplica lo que establece el artículo 142 de la ley N° 18.700, que corresponde a un ámbito de sanciones amplio, para que, de

acuerdo con el criterio de la autoridad y el mérito de cada caso, se pueda disponer una multa que, repito, fluctúa entre cinco y cincuenta unidades tributarias mensuales –aproximadamente, entre 85 mil y un millón 500 mil pesos-, de acuerdo con la gravedad de la infracción.

El señor MUÑOZ BARRA.- ¿Me permite una consulta, Honorable colega?

El señor CANTERO.- Con mucho gusto, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, solicito que el Senador señor Cantero nos explique bien qué significa la propaganda y publicidad antes del plazo que la ley establece. ¿Por qué? Porque es común que a través de todo el país, con antelación a la elección, los Parlamentarios tengan programas de radio. ¿Se consideraría eso como una transgresión a la disposición legal?

Si para la elección de 2005, por ejemplo, un señor Senador o Diputado saca semanalmente al aire un par de programas sobre información legislativa, ¿se consideraría que transgrede la ley y que se trataría de una propaganda directa del Parlamentario? ¿O no? Porque, entonces, quienes están en ejercicio no podrían mantener una comunicación por esa vía, ni tampoco, incluso, por medio de la publicación de artículos en algunos diarios regionales.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, en el texto se hace referencia a los actos dirigidos directamente a promover el voto de un candidato o de candidatos específicos. Es decir, si en el programa se tratan ideas generales, no hay ninguna dificultad. Pero, si antes del término del espacio radial el Parlamentario declara que se debe votar por determinado candidato, obviamente ello corresponde a un acto directo de promoción del sufragio por una persona y se caería en la sanción aludida.

Precisamente para precaver este tipo de situaciones se presentó una indicación complementaria que corrige la letra a) del artículo 2º, norma esta última que dice:

“Se considerarán gastos electorales los que se efectúen por los siguientes conceptos:

“a) Propaganda y publicidad dirigida, directa o indirectamente, a promover el voto para un candidato o candidatos determinados”, etcétera.

Para tranquilidad de Su Señoría, se elimina la expresión “directa o indirectamente” y, en subsidio, en la proposición que leí anteriormente, se establece la explicación que he consignado, en el sentido de que se trata de los actos que apuntan directamente a inducir el voto en la etapa previa a la elección.

Con esas dos adecuaciones se corrige el vacío y se evita la interpretación relativa a que subsidiariamente se debía aplicar el artículo 142 de la Ley de Votaciones Populares y Escrutinios, que fija sanciones -como dije- de cinco a cincuenta unidades tributarias mensuales. Ello no corresponde, en realidad, porque el artículo 1º de la iniciativa en estudio establece que el financiamiento, los límites, el control y las medidas de publicidad de los gastos electorales que realicen los partidos, etcétera, se regirán “por las disposiciones de la presente ley”, es decir, por las del proyecto que nos ocupa.

Por eso, hemos estimado pertinente incluir en la iniciativa las sanciones establecidas en la ley N° 18.700, para que tengan vigencia y aplicación respecto de los temas mencionados.

Con estas...

El señor BOENINGER.- ¿Me permite una acotación, señor Senador?

El señor CANTERO.- No tengo inconvenientes, con la venia de la Mesa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Muy bien. Pero se deben evitar los diálogos.

El señor BOENINGER.- Seré muy breve, señor Presidente.

Considero bastante razonable la referencia en el artículo 3° a la época anterior a la campaña electoral, con las aclaraciones hechas en el nuevo texto, que mejora ostensiblemente lo propuesto en la Comisión.

Sin embargo, quiero acotar que la segunda indicación, que suprime la palabra “indirectamente” en el artículo 2°, genera una situación diversa. La respuesta del Senador señor Cantero fue clara, eso sí, ante la consulta del Honorable señor Muñoz Barra respecto de la indicación al artículo 3°. Si en el artículo 2° se elimina dicha palabra, se incurrirá en una serie de gastos no imputables al límite. En efecto, habrá candidatos que le “torcerán la nariz” a la ley presentando como no propaganda una serie de gastos que claramente calificarían como publicidad o propaganda indirecta. En consecuencia, no me parece tan razonable la segunda indicación planteada por el señor Senador.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Advierto que no podemos empezar a discutir las indicaciones, porque en este momento se está entregando una explicación. El debate se realizará cuando corresponda votarlas. De lo contrario, se confundirá todo.

Pido a los señores Senadores que se pronuncien estrictamente sobre la apreciación general y el procedimiento. Conforme a los acuerdos de Comités, se comenzará a tomar la votación a las 13:30.

Recupera el uso de la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, en términos generales, me parece razonable la argumentación. Hay dos bienes que cautelar. Nosotros intentamos cautelar exactamente el contrario del planteado por el Senador señor Boeninger. Con el texto propuesto se avanza en sentido positivo para cautelar la igualdad de oportunidad de todos los chilenos...

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Perdón, señor Presidente, pero quiero formular una pregunta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, señor Ministro.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Señor Presidente, estoy de acuerdo con cualquiera de las dos indicaciones presentadas. Sólo quiero saber cuál es la que se discute. Porque la que tengo en mis manos reemplaza las palabras “directa o indirectamente” por la expresión “directamente”; en cambio, de lo expuesto por el Senador señor Cantero se colige que la indicación al artículo 2º es para eliminar los términos “directa o indirectamente”, no para sustituirlos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pido al señor Ministro no entrar a discutir lo relativo a las indicaciones. Eso lo veremos después.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Señor Presidente, es una situación que debe resolverse.

El señor CANTERO.- En todo caso, señor Presidente, tiene razón el señor Ministro, porque, si así fuera, se habría distribuido una indicación que no corresponde.

Lo precisaré en la Mesa inmediatamente de terminada mi intervención, pues lo que se busca es eliminar la expresión “directa o indirectamente”.

Agradezco la aclaración del señor Ministro.

Decía, señor Presidente, que este texto legal avanza en el sentido correcto, permite cautelar la igualdad de oportunidades y reduce significativamente la incidencia del poder económico, del poder del dinero, en los procesos electorales, lo que sin duda contribuye a consolidar los procesos democráticos.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señora COLOMA.- Señor Presidente, a la hora de los balances un tanto generales, y haciéndome cargo de una pregunta del Honorable señor Viera-Gallo, quiero explicar en forma breve el porqué de la vinculación de una cosa con otra y por qué todo esto

suma un conjunto armónico que a quienes participamos en las Comisiones unidas de Gobierno y de Hacienda nos llevó a aprobar la iniciativa por unanimidad.

A nadie extrañará lo curioso que resulta el hecho de que un proyecto de esta naturaleza llegue aprobado por consenso. Pero esto no es algo casual: obedece a que aquí hay una arquitectura, elementos en juego que justifican esa forma de actuar.

En primer lugar, ¿cuál es el concepto matriz de esta iniciativa, a nuestro juicio? Básicamente, avanzar en la modernización del Estado, la cual está pendiente en nuestro país. Por eso nos convocamos con esta velocidad, con esta intensidad, con este esfuerzo, para estructurar elementos que puedan transformar a Chile. Y en este aspecto particular, en dos vetas armónicas: cómo fortalecer y profesionalizar la alta dirección pública y el servicio público -materia que se está estudiando a esta hora en la Comisión de Hacienda- y cómo, paralelamente, mejorar la igualdad de oportunidades en lo político.

Ésa es la armonía que se busca a través de dos iniciativas que avanzan con relativa simultaneidad.

En segundo término, tocante al proyecto que nos ocupa, quiero dejar claro, ante todo, que es una señal potente de unidad en cuanto a cómo se pueden mejorar prácticas vinculadas al desarrollo de las campañas electorales y al funcionamiento de los partidos políticos. Esto nunca ha pretendido ser -y no puede serlo- un compendio detallado y garantista de que todo va a funcionar bien. He analizado en detalle los últimos informes de todos los lugares del mundo (de Katz, de Pinto-Duschinsky, de Plasser y Plasser), y la única conclusión a que llegan es la de que aquí no hay una norma perfecta. Lo que sí importa son las señales con que la ciudadanía puede orientarse respecto de lo que significa o no una práctica electoral. O sea, tratar de acotar dentro del contexto en que se plantea la cuestión.

En tercer lugar, me parece esencial expresar que aquí hay cuatro ideas clave -lo señalaron antes el Senador señor Larraín y el Ministro señor Insulza-, que no necesariamente tienen el mismo grado de adhesión particular. Sin embargo, nos pusimos de acuerdo en ellas: limitar el gasto; transparentar y contabilizar; financiar públicamente, y terminar con la indebida influencia del Estado.

Sin embargo, ello no es casual; no es que alguien llegara y dijera “Cómo unimos estas ideas”. No. Aquí, detrás de cada idea hay principios. Y es lo que quiero explicitar en forma muy breve.

¿Cuál es el principio respecto del límite al gasto? Es necesario saber por qué restringimos éste. Lo hacemos en una doble lógica, que paso a explicar.

De un lado, para avanzar en la igualdad relativa de oportunidades; es decir, no generar tanta diferencia entre lo que puedan gastar unos u otros para captar el voto ciudadano. Se busca una igualdad relativa. Nadie aspira a lo absoluto, como la legislación japonesa -los señores Senadores deben de haberla leído-, que no ha funcionado y que obliga a que el gasto sea exactamente igual.

Y de otro, para tener claro también que la legislación en proyecto debe que permitir la alternancia en el poder respecto de los Parlamentarios, de nosotros mismos. Y voy hasta la exageración: mientras más bajo sea el límite al gasto, menor posibilidad de alternancia existe. Porque cualquier Parlamentario entenderá que, si su rival no puede gastar nada o gasta muy poco, la posibilidad de su reelección va a ser gigantesca.

Por eso, hay que armonizar la limitación del gasto para no producir una diferencia excesiva con su limitación para posibilitar la alternancia en el Poder Legislativo.

Y por ello se aplicaron cuatro normas diferentes. Primero: restringir el gasto razonablemente; se podrán discutir los tres centésimos de unidad de fomento más la suma según el tipo de candidatura, pero es algo que pareció razonable.

Segundo: explicitar qué es gasto, lo cual no está definido en Chile y resulta muy complejo, como lo habrán podido corroborar los señores Senadores en la discusión suscitada a propósito de una indicación presentada por el Honorable señor Cantero.

Tercero: exigir contabilización. Y cuarto: posibilitar el control adecuado.

A través de esos cuatro elementos se busca dar pie a los dos principios que afirman la idea clave del límite al gasto.

Alguien podría decir “¿Por qué tanto?” o “¿Por qué tan poco?”. Tratamos de armonizar ambos principios, que a mi entender son válidos dentro de la vida pública.

La segunda idea clave son la transparencia y la contabilidad.

¿Qué buscamos a través de ellas? Dos principios básicos. Por un lado, impedir la mala influencia del dinero. En sí mismo, el dinero puede ser completamente compatible con la política. Lo que no resulta adecuado, en el fondo, es que su uso en determinadas candidaturas pueda impedir la autonomía del elegido o ejercer tal grado de influencia sobre él que lleve a pensar en su imposibilidad de trabajar con libertad. Pero, por el otro, debe entenderse que también existe el derecho a la intimidad de la persona y a no ser perseguido. Hay quienes libremente pueden decir: “Quiero asignar mis recursos al que yo desee. Tal como puedo darlos al Hogar de Cristo, a la Iglesia o a cualquier organismo, quiero que mis ideas políticas puedan tener éxito, y puedo gastar mis recursos libremente en ese propósito”.

¿Cómo armonizar, entonces, esos dos elementos: respetar el derecho a la intimidad y entender que existe un minuto en que el ejercicio excesivo de él puede anular la verdadera libertad de la voluntad del elegido?

Por eso hay dos tipos de normas. Unas que distinguen el aporte por su influencia o monto. ¿Y por qué lo de los aportes anónimos, reservados y públicos?

No porque a alguien se le haya ocurrido generar una especie de entelequia curiosa, sino por la existencia de un fundamento.

Entendemos que la cifra de menor valor es parte de lo que libremente un ciudadano quiere aportar sin darse a conocer ¿Es válido eso? Sí, siempre que el monto no sea muy decisivo. De lo contrario, se pasa a violentar el segundo principio.

Consideramos aportes reservados aquellos que representen menos del 10 por ciento del total de gastos y hasta 600 unidades de fomento. Esto es muy importante en la elección de alcaldes, de concejales. Si bien 600 unidades de fomento para gasto reservado pueden no ser significativas en el caso de una senaturía grande, sí pueden serlo tratándose de una alcaldía pequeña, por ejemplo. Por ello se establece el doble límite y se hace público el saldo, con un tope de aporte por candidato ascendente a mil unidades de fomento.

Eso es lo que se busca.

Además, existen normas sobre contabilización de todos los gastos, con obligación de rendir cuenta. La rendición de cuenta -respecto de ella se han presentado indicaciones para hacerla un poco más breve en el tiempo- es la clave para transparentar y tener conocimiento de la contabilidad practicada en una elección.

Y cuando hablamos de transparencia y contabilidad, armonizamos esos dos principios.

En cuanto al financiamiento público, entendemos que es muy discutible.

Quiero dejar claro que nosotros no estábamos de acuerdo con ello, por una razón de oportunidad. Otros, con buenos argumentos, señalaron que era clave y esencial para los elementos anteriores. Y por eso se trata de un acuerdo. Si no, obviamente, habría existido votación dividida sobre el particular.

¿Qué se busca con lo del financiamiento? Nuevamente, dos principios. Primero, el derecho a un mínimo de oportunidades, precisamente para que quien no está en condiciones de hacer una campaña destinada a difundir sus ideas cuente al menos con elementos mínimos. Pero, también, una adecuada jerarquización del gasto público. Porque creo que a todos nos gustaría -y es un tema de fondo- gastar lo más posible en aquello que tiene relación directa con la solución de los problemas sociales del país. Y eso es lo que motiva que el financiamiento sea lo más limitado posible.

No es fácil llegar a acuerdo en esa materia. Pero de nuevo procuramos armonizar el mínimo de oportunidades con la adecuada jerarquización del gasto público.

Insisto: nosotros no estábamos de acuerdo, pero entendimos que existía una lógica aceptable.

Sin embargo, además se da contenido: se fijan cantidades contra factura de gastos. O sea, la idea no es dar un cheque a un candidato, sino pagar lo gastado básicamente en los ítemes de publicidad y encuesta (no en cualquier ítem; si no, el gasto es mucho menos fiscalizable), y -aquí está la respuesta al Senador señor Horvath- por voto obtenido.

Ésa es la clave para entender que no por el hecho de ser candidato se va a tener financiamiento. Lo que da la lógica es el voto obtenido, que, en el fondo, implica mayor democracia en el aspecto contable.

Por último está el término de la indebida influencia del Estado en su conjunto.

¿Qué principio hay involucrado aquí? Uno clave: la neutralidad del Estado. Es algo muy importante para nosotros -y creo que lo será para todos en su momento-, porque, claramente, un Estado que realiza acciones o ayuda a algunos candidatos en una campaña no está cumpliendo su función y produce una

desigualdad entre quienes pueden buscar financiamiento en el mundo privado y los que pueden obtenerlo en el privado y en el público.

El señor HORVATH.- ¿Me permite una interrupción al respecto, Honorable colega?

El señor COLOMA.- Después de terminar la idea, con todo agrado, señor Senador.

En consecuencia, se busca establecer prohibiciones a los funcionarios públicos para actuar en beneficio de algún candidato y, además, que investigue y sancione la Contraloría, que es un organismo independiente, y no el jefe del servicio respectivo. Porque, obviamente, si éste se halla vinculado al candidato que teóricamente está siendo ayudado, no tendrá independencia de juicio para investigar y sancionar adecuadamente. Y por eso se traspasa el asunto al Organismo Contralor.

Son esas cuatro ideas clave las que se van involucrando a través de los principios y del contenido. Y por eso esta vinculación en el sentido de que si pasa una cosa puede alterar otra. Porque tratamos de buscar un mecanismo que signifique dar un paso decisivo hacia la modernidad, para dejar claro que lo que está pendiente en Chile puede tener una salida adecuada.

Señor Presidente, concedo al Honorable Horvath la interrupción que me solicitó.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Una interrupción breve, para dar oportunidad de intervenir a los demás señores Senadores.

El señor HORVATH.- Señor Presidente, el tema mencionado por el Honorable señor Coloma es clave: buscar también el equilibrio para evitar la intervención del Estado o del Gobierno de turno. Porque la verdad es que en este sentido hay una larga práctica. Por ejemplo, se inaugura un puente meses antes de una campaña y se pronuncian discursos orquestados, en los cuales se manifiesta que determinado candidato fue el gestor de esa obra.

Entonces, la pregunta es más bien -independiente de que ello siga ocurriendo; y el señor Ministro conoce varios de esos casos- cómo aquello estará

ligado con las sanciones. Porque éstas no se encuentran referidas a tal aspecto. Entiendo que serían las normales para los funcionarios de la Administración Pública.

Gracias, Honorable colega.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Recupera el uso de la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, es importante lo planteado por el Honorable señor Horvath. Justamente, lo que se pretende es tipificar la conducta en la ley en proyecto. Y se explicita. Quizá es reiterativo de la Ley de Bases Generales de la Administración del Estado, pero se explicita. Y, básicamente, se prevé que la investigación se haga mediante la Contraloría General de la República. Es el elemento definitivo que cambia la actual situación. Porque todos queremos que esto resulte. De otro modo, si cada uno se pone a buscar la forma de violentar la norma, siempre va a encontrarla. Y las sanciones son las que establece el Estatuto Administrativo, pero aplicadas por el Organismo Contralor. Esto es lo que cambia el escenario respecto de lo existente en la materia.

He dicho.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hago presente que, conforme a lo convenido, a la una y media daré comienzo a la votación y que aún hay tres señores Senadores inscritos.

Tiene la palabra el Honorable señor Sabag, a quien ruego ser breve y conciso.

El señor SABAG.- Seré muy breve.

Señor Presidente, éste es un proyecto de una magnitud muy importante, producto de un gran acuerdo político al que todos los partidos con representación parlamentaria han concurrido. Y por eso no extraña que en las Comisiones se haya aprobado casi todo por unanimidad.

Estamos contestes en que no es el ideal. A lo mejor, cada partido político tiene otras aspiraciones. Pero ha sido lo posible de conseguir ahora.

Esto es muy relevante, pues la función pública que desempeñamos es noble. Y detrás de ella están los destinos del país. Sin embargo, había siempre una nebulosa y muchas dudas sobre cómo se financiaban las campañas políticas y de dónde provenían los recursos pertinentes.

Al respecto, vienen al recuerdo las palabras de candidatos derrotados y de otros que se retiraron antes de serlo: “Más vale que les coloquen precio a las senaturías y a las diputaciones, porque sencillamente es imposible competir de esta manera”.

Con la regulación propuesta vamos a ser más transparentes ante la ciudadanía y se sabrá cuánto gasta cada candidato y de dónde emanan los fondos.

Los demócratacristianos vamos a honrar nuestros acuerdos políticos votando favorablemente el proyecto tal como viene sugerido por las Comisiones unidas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Brevemente, tiene la palabra el Senador señor Ávila; luego, el Honorable señor Martínez, y después se cerrará el debate.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, en medicina existe un examen que se denomina “mielograma”. Consiste en inyectar un líquido en el canal raquídeo para permitir una radiografía muy exacta y nítida.

Es eso lo que yo esperaba de esta iniciativa. Pero, desgraciadamente, nos deja un conjunto de zonas oscuras, insondables, en la relación del dinero con la política.

El proyecto se convierte en una suerte de alivio de conciencias desesperadas que buscan una forma de eludir el juicio crítico de la ciudadanía en determinado momento. En los hechos, atemperar los ánimos de todos los sectores mediante un acuerdo que se ha extendido a una diversidad muy grande de materias y

que amenaza, a raíz de la mecánica reglamentaria, con prácticamente suprimir el debate. Y, dado que llegan a la Sala con la unanimidad conseguida en las Comisiones respectivas, acá sencillamente vemos pasar, como en una estación de ferrocarril, las diversas normas, sin poder siquiera mirar qué llevan dentro.

Así no sea más que para la historia de la ley, creo que constituiría una frescura inadmisible el hecho de que Parlamentarios dueños de radios o de medios de comunicación permitieran pasar después facturas al Estado por la autopropaganda que se realizaran a través de esas vías.

El señor PIZARRO.- ¿De quién estará hablando...?

El señor ÁVILA.- De ahí, creo que necesariamente ha de corresponder a terceros el eventual pago de servicios que se haga en virtud de la legislación en proyecto.

El señor PIZARRO.- ¡Hay ropa tendida en este Senado...!

El señor ÁVILA.- Me informan que hay ropa tendida. Pero la verdad es que yo sólo me preocupo de la ropa sucia antes de que entre en la lavadora.

El señor PIZARRO.- ¡Está muy acostumbrado a ensuciarla, señor Senador!

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, es cierto que hay un pequeño y casi imperceptible avance en materia de justicia para el gasto electoral de quienes no tienen el patrocinio de los poderes económicos. Pero ya estoy cansado de avanzar con tranco de hormiga en la dirección supuestamente correcta.

Por lo tanto, como gesto de rechazo a lo que implica un proyecto que me atrevo a calificar de anodino, votaré en contra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Martínez; después, el Honorable señor Núñez.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, seré muy breve.

Sin duda, buscar financiamiento a las campañas es loable en el espíritu de la transparencia, que ha sido el eje de todo este proyecto y del acuerdo político.

Sin embargo, quiero recordar una situación: la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos establece claramente que éstos deben hacer balances anuales y remitirlos al organismo público correspondiente. Por desgracia, parece que los balances están muy atrasados, porque ¡hace diez años que no se publican!

Ahí tenemos el primer problema...

Segundo problema.

Es muy lógico que, desde el punto de vista de la transparencia, se quiera manejar bien las cuotas de dinero que se entregan para las campañas y actividades semejantes. Eso es muy respetable. Pero el problema radica en que el artículo 57 obliga a que, terminada la campaña y hecho el resumen, se adecue el funcionamiento del partido en cuestión “a las disposiciones sobre contabilidad, balances y publicidad”; pero no se dice que éstos deben hacerse públicos, en circunstancias de que la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos señala la obligatoriedad de la publicidad de los balances.

Quiero que se entienda bien este fenómeno. Si no, esto pasará a ser sencillamente un “show off”, una presentación ante la opinión pública, pero que en la práctica no se cumple, vulnerando la idea fundamental de la transparencia y, con ello, el prestigio de los partidos políticos. Y, desgraciadamente, éstos no se encuentran actualmente en la posición que les correspondería, como canalizadores de la opinión pública.

Así como hay sombras y luces en este proyecto, el que acabo de exponer es un tema que debe preocuparnos.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señor Senador, este proyecto no deroga la obligatoriedad de los balances establecida en la Ley Orgánica Constitucional de Partidos Políticos. El tema del balance de los gastos ordinarios de los partidos es diferente de lo relativo a los gastos de las campañas, aunque también debe hacerse

una rendición de cuentas ante el Director del Servicio Electoral. Y cualquier persona tendrá acceso a ella si desea estampar algún reclamo. Además, por lo menos en lo que a mi Partido concierne -y lo he visto en otros también-, me consta que todos los años publica su balance en el Diario Oficial. O sea, no es efectivo que se haya dejado de publicar durante diez años.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, me refiero a los medios privados de comunicación, a la prensa diaria. El Diario Oficial, por supuesto, está disponible...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Todo el mundo hace sus publicaciones en el Diario Oficial porque así lo establece la ley.

Tiene la palabra el Honorable señor Núñez.

El señor NÚÑEZ.- Señor Presidente, olvidamos muy a menudo que venimos discutiendo este proyecto hace casi un año, y tal vez más.

El señor FERNÁNDEZ.- Así es.

El señor NÚÑEZ.- La Comisión de Gobierno lo estudió durante más de seis meses -lamento mucho que no esté la Senadora señora Frei, quien nos podría dar una información más precisa respecto al tema-, y tuvimos la oportunidad de conversar con el Director del Servicio Electoral, entre otras autoridades. Convidamos a varios constitucionalistas, a fin de evitar el error de irnos por un camino que posteriormente pudiera ser objetado desde el punto de vista constitucional. De modo que esta iniciativa ha sido suficientemente analizada.

Segundo: lo que acordaron los partidos con el Gobierno no debe avergonzar ni a aquéllos ni a éste ni a los Ministros que intervinieron. Siempre pensamos que es casi ilícito que las colectividades políticas discutan el tema del gasto electoral. Eso es parte de la hipocresía nacional, que debiéramos rechazar. Porque los partidos, legítimamente, sobre todo los vinculados de manera más directa con los gastos electorales, tienen derecho, en tanto tales, a debatir este tema, que es

de trascendencia nacional. Hicieron bien, tanto los de Oposición como los de Gobierno, en sentarse a conversar con el Ejecutivo.

Lo que avanzamos en las Comisiones de Gobierno y de Hacienda, unidas, fue bastante sustantivo. Esto no quiere decir que estemos frente a un proyecto de ley que vaya a resolver todos los problemas del proceso electoral chileno y, en fin, definir la manera como hacemos política; pero creo que representará un paso muy de fondo en la línea de prestigiar una actividad que hoy - digámoslo francamente- está muy desprestigiada. Por lo tanto, la normativa que se propone eleva el sentido ético que queremos dar a la política. Es posible que sea imperfecta, pero no comparto la opinión de mi colega y amigo el Senador señor Ávila en cuanto a que sería anodina. No lo es. Si uno mira la historia de Chile, advierte que nunca antes hubo una ley que regulara en algo los límites, el control, la transparencia del gasto electoral. En consecuencia, no puede ser anodino un proyecto que da un salto cualitativo enorme. Es imperfecto, sin duda alguna. Conozco los casos de México y de otros lugares donde todavía siguen perfeccionando iniciativas como ésta, porque son en sí mismas perfeccionables, en función de la experiencia concreta de cada país. Y nosotros tendremos que hacer lo mismo, seguramente. Sin duda, después de las elecciones municipales nos veremos en la necesidad de mejorar algunas de sus disposiciones, porque por primera vez las pondremos a prueba.

Tercero: uno de los principios básicos, como muy bien señalaban el señor Ministro y el Senador señor Coloma, es el de la igualdad de oportunidades. Pero digámoslo francamente: nunca habrá absoluta igualdad de oportunidades en los procesos electorales, porque quienes están ejerciendo el mandato de concejal, de alcalde, de diputado, de senador o de Presidente de la República -si rigiera la reelección presidencial- siempre van a contar con ventaja. Y es muy difícil evitarlo. Le dimos muchas vueltas a este punto. Creo que el financiamiento público avanza

sustantivamente en la idea de dar igualdad de oportunidades al ciudadano que no está ejerciendo un mandato. Pero eliminar la posibilidad de que quienes lo ejercen - como es el caso de los que estamos aquí- se beneficien de ello en función de esta igualdad de oportunidades un tanto abstracta, es muy difícil. No hay mecanismos de control absoluto sobre esta materia.

Cuarto: se le entrega un conjunto de atribuciones a la Dirección del Servicio Electoral. Temo, sin embargo -esto lo dije en la Comisión y lo repito ahora-, que no estará en condiciones de controlar todo y, en consecuencia, habrá que hacer un gran esfuerzo para que tanto su oficina nacional como las regionales puedan ejercer efectivamente los mecanismos de fiscalización y de control. ¿Por qué? Adelantémonos un poco: en la próxima elección se van a presentar denuncias que no serán fáciles de resolver, porque, como existe poca experiencia al respecto, mucha gente va a sentirse, legítimamente, con derecho a denunciar a tal o cual candidato de cualquier partido -da lo mismo- diciendo: “Mire, este señor está haciendo campaña directa antes del período electoral”. Y probar que la campaña no es directa sino indirecta, que no tiene nada que ver con el período electoral que se avecina, va a ser realmente muy difícil. Entonces, acostumbremos desde ahora al hecho de que van a llover las denuncias, algunas bien intencionadas; otras, presentadas al calor de la lucha política, como es natural y lógico en una democracia. Pero tengamos claro que este período va a ser de ajuste.

Quinto: en el tema de la prescindencia de los funcionarios públicos se ha dado un paso muy importante. Sin embargo, debemos estar conscientes de que tampoco se elimina la condición de ciudadano del funcionario público. En consecuencia, éste tendrá derecho a desempeñar algún tipo de actividades además de sus funciones propias. Todo lo que haga dentro de su jornada laboral como funcionario público podrá ser investigado por la Contraloría. Y eso queda claro en las disposiciones legales que estamos discutiendo.

Por último, señor Presidente, a diferencia de lo planteado por el Senador señor Martínez, hemos avanzado respecto a cómo controlar los recursos que recaudan los partidos políticos. ¿Por qué? En primer lugar, porque hay un porcentaje de recursos externos que ellos podrán recaudar; y eso deberá ser público. Y segundo, porque se perfecciona la legislación vigente, que efectivamente da mucha manga ancha para que los partidos se demoren a veces dos o tres años -no diez- en presentar su contabilidad ante el país a través del Diario Oficial. Ahora, con esta iniciativa, lo cierto es que no habrá ninguna razón para no mostrar, año tras año, sus gastos ordinarios, conforme lo establece la Ley Orgánica Constitucional de los Partidos Políticos.

En consecuencia, estamos ante un conjunto de disposiciones que pueden ser imperfectas, pero que avanzan de manera sustantiva en el mejoramiento de la vida política del país.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si le parece a la Sala, se aprobarán todos los artículos acogidos unánimemente y que no han sido objeto de indicaciones renovadas o de indicaciones nuevas que la Sala esté dispuesta a considerar.

El señor FERNÁNDEZ.- Hay acuerdo, señor Presidente.

El señor MARTÍNEZ.- Pido la palabra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Puede hacer uso de ella, Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, por desgracia, quiero manifestar mi oposición.

Primero, estoy absolutamente de acuerdo con que los partidos busquen financiamiento público; es loable y necesario. Pero -por esto hago presente mi objeción- creo que éste no es el momento apropiado para que el país gaste en esta materia. La opinión pública no entenderá ni el propósito ni la filosofía de lo que se propone, considerando que sus problemas son tremendamente mayores.

Lamento la oportunidad en que se ha presentado el proyecto, cuya finalidad es muy loable, pero desgraciadamente no es la que corresponde a la realidad que estamos viviendo.

Por esa razón, mi voto es negativo. Pero quiero dejar bien claro que no estoy en contra de los partidos políticos, que son fundamentales y necesarios, sino de la oportunidad en que la iniciativa se discute.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dejará constancia de su voto contrario, señor Senador.

Tiene la palabra el Honorable señor Aburto.

El señor ABURTO.- Señor Presidente, me voy a abstener de votar el artículo 27 del proyecto, que dice lo siguiente: “Los funcionarios públicos no podrán realizar actividad política dentro del horario dedicado a la Administración del Estado o usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones.”. O sea, fuera del horario, desde el primero hasta el último funcionario -hasta los porteros en la Administración Pública-, podrían usar su autoridad, cargo o bienes de la institución para propaganda política. En consecuencia, una de las partes que luchan electoralmente tendría propaganda y personal dedicado a ese tipo de actividades en número no inferior a cientos de miles de personas.

Tal situación me merece objeciones de carácter ético. Por lo tanto, me abstendré.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dejará constancia de su abstención, señor Senador.

Hay 38 votos a favor y 2 en contra.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, creo que el Senador señor Aburto tiene razón en cuanto a la mala redacción del artículo 27. Pero de ninguna manera el espíritu de la norma apunta a que, después del horario de trabajo, el personal pueda usar bienes de la institución para fines ajenos a sus funciones.

Me parece que habría unanimidad en la Sala para encargar a la Secretaría redactar la disposición.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Vamos por parte, porque de lo contrario se confunde todo.

Dejemos de lado el artículo 27 y aprobemos el resto de las disposiciones por 39 votos contra 3.

El señor MARTÍNEZ.- ¿Me permite, señor Presidente, una aclaración de procedimiento?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, ¿su proposición se refiere a todos los artículos aprobados que no han sido objeto de indicación?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Correcto.

Las normas que recibieron indicaciones las trataremos después.

El señor MARTÍNEZ.- Señor Presidente, quiero agregar un detalle muy importante respecto del artículo 57, porque puede haber un error en su redacción al no mencionar al Diario Oficial como medio de publicación del resultado de inversiones de dineros públicos de los partidos.

Por lo tanto, debe especificarse al Diario Oficial, porque de lo contrario se presentarán situaciones problemáticas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Larraín.

El señor LARRAÍN.- Señor Presidente, como el espíritu del artículo 27 no es el señalado por el Senador señor Aburto -aunque podría desprenderse de su redacción -, creo que agregando una coma después de la expresión “Estado” se resuelve el problema. De este modo queda claro que la restricción horaria es para la realización de actividades políticas dentro de la institución, y lo relativo a usar su autoridad, cargo o bienes queda expresado de manera genérica.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Había pedido dejar pendiente esa norma.

Daré por aprobados, con tres votos en contra -contando el del Honorable señor Canessa-, los artículos sobre los que no se haya renovado indicación.

El señor ÁVILA.- ¿Consignó el mío, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En este momento lo haremos, Su Señoría.

Son cuatro los votos negativos.

El señor ÁVILA.- ¡Separadito el mío, señor Presidente...!

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En ese caso, tendría que tomar votación...

El señor SILVA.- Señor Presidente, quiero señalar una salvedad que, si es bien comprendida, no haría necesario dejar pendiente el artículo 27.

Me permito recordar que en la Ley Orgánica Constitucional de la Contraloría General de la República está incorporada otra legislación que se refiere específicamente y de manera completa a la forma en que se permite la propaganda en la Administración del Estado.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por eso propuse votar separadamente dicha norma.

El señor SILVA.- Allí se resuelve el asunto de manera clara.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Pero estudiémoslo después.

Ahora pronunciémonos sobre los artículos aprobados por unanimidad en las Comisiones unidas -salvo el 27- y que no hayan recibido indicaciones renovadas.

¿Habría acuerdo para hacer votación económica?

Acordado.

--En votación económica, se aprueban todos los artículos acogidos por unanimidad y que no fueron objeto de indicaciones renovadas (38 votos contra 4), dejándose constancia de que se cumple con el quórum constitucional requerido.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En cuanto al artículo 27, hay una proposición del Senador señor Larraín...

El señor BOENINGER.- Creo que ella resuelve el problema, señor Presidente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ...y una aclaración del Honorable señor Silva en el sentido de que tal asunto ya estaría solucionado.

Si le parece a la Sala, se aprobará el artículo 27, con la modificación propuesta para cambiar la coma por punto y coma después del término “Estado”, encargando a la Secretaría su redacción.

--Se aprueba el artículo 27 en esos términos (38 votos a favor y 4 en contra), dejándose constancia de que se cumplió con el quórum constitucional exigido.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- A continuación trataremos las indicaciones renovadas por el Honorable señor Cantero; luego daré la palabra al señor Ministro del Interior para que se refiera al paquete de indicaciones relativo a una materia redactada de común acuerdo; y por último nos abocaremos al despacho de la disposición señalada por el Senador señor Viera-Gallo.

En discusión la indicación renovada N° 1.

Tiene la palabra el Senador señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, lo que propongo tiene por objeto corregir una situación derivada de la letra a) del artículo 2° que puede prestarse a malos entendidos. Por eso se plantea la supresión de la frase entre comas “directa o indirectamente”, trasladando la expresión “directamente” al artículo siguiente. Por lo tanto, la norma quedaría de la siguiente manera: “a) Propaganda y publicidad dirigida a promover el voto para un candidato o candidatos determinados”.

Ése es todo el sentido de la indicación.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para aprobarla?

Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, ya expresé que yo distinguía dos casos: en primer lugar, el relativo a la indicación renovada al artículo 3º,...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Estamos viendo la del artículo 2º, señor Senador.

El señor BOENINGER.- De acuerdo, pero están ligadas.

Por lo tanto, a mi entender, la indicación renovada al artículo 3º está correctamente formulada, porque en la etapa previa es donde se debe acotar la publicidad directa, lo que se relaciona con la duda planteada por el Senador señor Muñoz Barra.

Sin embargo, la indicación renovada al artículo 2º para eliminar la palabra “indirectamente” significa dejar sin imputación probable un conjunto de gastos realizados durante las campañas, que en el fondo representa escabullir el límite al gasto electoral.

Por eso, creo que el Honorable señor Cantero está equivocado, ya que el problema que le preocupa se resuelve con la indicación al artículo 3º, no con la supresión de la palabra “indirectamente” en el artículo 2º.

En consecuencia, rechazo la indicación renovada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra la Senadora señora Matthei.

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, es mucho más estricto dejar las expresiones “directa o indirectamente”, porque de otra manera habrá algunos gastos que podrían considerarse como no dirigidos directamente a promover el voto.

Por lo tanto, si se busca mayor estrictez, es mejor mantener la redacción propuesta.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, coincido en que la indicación al artículo 2º no es necesaria. En cambio, sí lo es la recaída en el artículo 3º, por las razones que se han señalado.

Por ejemplo, si un año antes de empezar el período de campaña electoral se coloca una valla en la cual sólo aparezcan la foto y el apellido de determinada persona, eso constituye propaganda indirecta. Sin embargo, conforme a lo establecido en la indicación N° 1, su valor no se imputará a gasto electoral y, por consiguiente, no afectará el monto establecido como límite. Pero si la misma valla se mantiene durante la campaña, de acuerdo con la misma indicación tampoco se imputaría al gasto electoral, porque no correspondería a una incitación al voto de manera directa, sino indirecta.

En consecuencia, tienen razón los Senadores señor Boeninger y señora Matthei al manifestar que la norma debe quedar tal como fue aprobada por las Comisiones unidas, por ser restrictiva.

Ese solo ejemplo justifica el mantener la actual redacción de la letra a) del artículo 2º.

Sería bueno que el Senador señor Cantero retirara la citada indicación.

La recaída en el artículo 3º me parece adecuada.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Ruiz-Esquide.

El señor RUIZ-ESQUIDE.- Señor Presidente, comparto lo señalado en el sentido de no acoger la indicación al artículo 2º formulada por el Senador señor Cantero porque, pese a ser bienintencionada, distorsiona el sentido más profundo de lo que se pretende con el proyecto.

Doy excusas a los señores Senadores, pero, a propósito de la discusión habida aquí sobre estas indicaciones -en su momento no intervine, para no molestar-

, no quiero dejar pasar ciertas insinuaciones que se hicieron sobre algunos temas que se han abordado.

Indudablemente, éste ha sido un debate serio, en términos de buscar tres cosas esenciales: primero, que el gasto electoral no sea un asunto tal que trastorne la vida democrática del país; segundo, que el financiamiento público de la política se considere como parte de la democracia porque involucra el comportamiento de todos nosotros, y tercero, que esto se dignifique en el sentido que corresponde. Pero que no se saque de aquí -lamento que un señor Senador haya intentado hacerlo- la conclusión de que estaríamos efectuando una votación de alguna manera espuria, aunque tal vez sea mejor retirar esta palabra, para que no haya conformidad con esto.

Según algunos colegas, nunca se entenderá que éste pueda ser el momento apropiado para legislar acerca del financiamiento electoral. Creo que lo es. La democracia no sólo se sustenta en las cosas materiales que deben realizarse, sino también en el sentido más profundo de que se mantengan los tres principios que mencioné. Si sólo se tratara de la oportunidad del gasto, podríamos estar días enteros discutiendo, en la visión de cada uno, qué es lo oportuno, lo prioritario, lo que se podría hacer y lo que no se debería hacer.

Insisto -por lo menos para que quede constancia de mi parecer- en que la forma de hacer lo más transparente posible la actividad política deberíamos haberla establecido hace muchos años. El hacerlo ahora quizá nos ha costado más; pero es preciso dejar en esa línea la presente iniciativa, y no como si ella fuera una suerte de modalidad inadecuada.

Por eso he querido hacer este planteamiento, con mucho respeto por las opiniones ajenas, pero también con mucha claridad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, con referencia a la indicación del Senador señor Cantero al artículo 2º, pienso que debe mantenerse la expresión “directa o indirectamente”, porque lo que regula el gasto es el período electoral. Por lo tanto, es obvio que acciones que directa o indirectamente induzcan al voto deben imputarse a gastos electorales. Si no, ello se prestaría para vulnerar toda la ley. Y concuerdo con lo expresado en ese sentido.

En lo concerniente a la indicación del mismo señor Senador para agregar en el artículo 3º un inciso tendiente a regular los gastos de propaganda en que se incurra con anterioridad al período electoral, estimo que en tal caso sí corresponde especificar que se trata de gastos dirigidos directamente a inducir el voto.

Por otro lado, no quiero dejar de expresar mi criterio sobre un punto que tocó denantes el Senador señor Ruiz-Esquide.

Creo que plantear el debate en términos de que nunca es oportuno financiar la actividad pública ni regularla es lo mismo que sostener que nunca es oportuno aumentar, cambiar o corregir el presupuesto de las Fuerzas Armadas.

Me alegro de que el Parlamento, de una vez por todas, enfrente el tema como corresponde. Por ello, felicito al Gobierno, a los partidos de la Concertación y a los de la Oposición y a quienes elaboraron la iniciativa. Porque desde que estoy en política se ha venido diciendo, con bastante demagogia, que no era oportuno regular este aspecto. Pero con posterioridad se ha visto que la falta de regulación impide saber qué es lo correcto, qué es lo incorrecto, qué significa regular y cuál es la manera transparente como se deben comportar quienes se dedican a la actividad política, los partidos y los candidatos en los períodos electorales.

Quiero hacer esta aclaración, señor Presidente, porque la materia da lugar a un debate muy demagógico. Decir al país que se pretende destinar recursos a

la actividad política en circunstancias de que sabemos que hay necesidades sociales urgentes y poner siempre este dilema, conduce a que la cuestión jamás se resuelva.

Considero adecuado lo que se ha hecho, pese a que duele emplear con ese fin estas platas, que a lo mejor podrían destinarse a otro objeto. Todos desearíamos resolver diversos problemas en nuestras circunscripciones; pero alguna vez en política debemos ser responsables frente a un tema respecto del cual no se puede seguir con doble discurso. Queremos transparencia; que todos participen; que haya igualdad de oportunidades; que no se gaste en exceso. Pero a la hora de tener que regularlo no se hace, siempre bajo el pretexto de que no es oportuno.

Reitero: lo que se está haciendo es correcto. Me parece que la calificación en cuanto a la oportunidad para realizarlo termina siendo un enemigo del perfeccionamiento del sistema democrático, que en esta materia es urgente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Señores Senadores, ha llegado la hora de término de la sesión. Sugiero prorrogarla por el tiempo necesario para votar las indicaciones.

El proyecto quedaría en primer lugar de la tabla de la sesión ordinaria de la tarde.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, ¿por qué no se prorroga la sesión hasta el despacho de la iniciativa?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Si hubiera consenso, no habría ningún inconveniente.

Si le parece a la Sala, así se acordará.

El señor CANTERO.- Conforme.

La señora MATTHEI.- Sí.

El señor FERNÁNDEZ.- De acuerdo.

El señor MORENO.- Muy bien.

El señor ZURITA.- ¿Me permite, señor Presidente?

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra Su Señoría.

El señor ZURITA.- Señor Presidente, a este paso seguiremos sesionando hasta el 21 de mayo, para que el Primer Mandatario llene la canasta y pueda exhibirla.

Hasta he pensado si no sería mejor aprobar de una vez por todas que sólo existan Senadores institucionales. Es más barato elegirlos.

El señor GAZMURI.- No tanto. No exagere, señor Senador. Bastante onerosos han resultado para la democracia en este país.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría unanimidad para prorrogar la sesión hasta el total despacho del proyecto?

--Así se acuerda.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, atendido el hecho de que la indicación N° 2, recaída en el artículo 3°, recoge la expresión pertinente y explícita que no se podrán realizar gastos electorales en el período previo a la campaña, y que la letra a) del artículo 2°, en este marco de perspectiva que se está planteando, sólo definirá lo que es gasto electoral, retiro la indicación N° 1 y dejo vigente únicamente la N° 2.

--Queda retirada la indicación N° 1.

Tiene la palabra el Honorable señor Vega.

El señor VEGA.- Señor Presidente, iba a referirme a la indicación que acaba de retirar el Senador señor Cantero. Pero quiero aprovechar para hacer una reflexión.

En realidad, la iniciativa constituye el primer paso en este sentido en la historia de Chile. Definitivamente. Hemos dado innumerables pasos en cuanto a modernización del Estado; tenemos un Estado de Derecho; contamos con una estructura admirada por el mundo entero. Chile tiene una excelente imagen por su modelo económico, por los acuerdos internacionales y, sin embargo, quienes deben

administrar ese Estado de Derecho conforman, en la práctica, un club de buenos amigos. Carecen de fundamento económico.

En efecto, en toda nuestra historia no hemos hecho absolutamente nada por fundamentar económicamente la estructura de los encargados de administrar finalmente el Estado. Por esa razón este paso, no obstante todas las imperfecciones que pueda tener, reviste extraordinaria importancia. Es como el proyecto de ley relativo a la Agencia Nacional de Inteligencia, que tratamos ayer, donde obviamente el concepto y el principio eran esenciales (por supuesto, a ese “fórmula uno” le estamos poniendo ruedas de bicicleta).

En este caso el concepto también es esencial. Puede que en los aspectos particulares presente -como se ha señalado esta tarde en forma tan acertada- innumerables problemas, que en el camino se irán perfeccionando. Esto va a tomar tiempo, mucho tiempo, porque se está iniciando una tarea que, en realidad, ha sido la gran incomprensión para los ciudadanos chilenos, que se preguntan cómo es posible que estos grupos ideológicos tan importantes para su destino no estén fundada y económicamente estructurados.

Ésa es la razón por la cual los propios señores Senadores dijeron que se han producido tantos e innumerables problemas en el empleo de los recursos públicos y de los dineros de privados, como también que últimamente hayan surgido lamentables inconvenientes con algunos representantes de la Cámara de Diputados, derivados de esa situación.

Señor Presidente, quise hacer este pequeño alcance, a propósito de la indicación del Senador señor Cantero, para fundamentar un poco mi voto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Frei, que es el último orador inscrito.

El señor FREI (don Eduardo).- Señor Presidente, junto con apoyar la indicación al artículo 3º, deseo aprovechar la oportunidad para sumarme, en primer lugar, a las voces escuchadas en esta Sala.

Recuerdo que en 1994 me tocó conocer por primera vez este proyecto, cuando se creó la Comisión de Ética Pública, que propuso 43 iniciativas, de las cuales más de 32 se concretaron en leyes, decretos o reglamentos. Ese órgano estaba presidido en la época por el Senador señor Valdés y participaron en dicho análisis el Presidente de la Corte Suprema y otras autoridades. Ahí se estableció como requisito fundamental el financiamiento público de las campañas electorales.

En seguida, deseo referirme a la oportunidad en que se plantea esta normativa.

Hace poco tiempo, en marzo, me tocó participar en un seminario realizado por el Centro Carter, al que asistieron varios representantes chilenos, entre otros el Ministro señor Insulza y gente de los medios de comunicación. Ahí se abordó lo relativo al financiamiento de la política, y, al hacerse un balance de las legislaciones existentes, se pudo apreciar que Chile era el único país latinoamericano que hasta ese mes no tenía legislación en la materia. ¡El único país! Nos sentimos los ingleses de América del Sur, los más inteligentes de América Latina, pero tuvimos que “tragarnos el buey”, porque cuando se nos preguntó qué legislación había en Chile, tuvimos que responder “ninguna”.

Además, en dicho evento se hizo un balance sobre los gastos de las campañas políticas, el que arrojó como resultado que nuestro país tenía uno de los más altos en pesos por ciudadano, considerando las últimas tres campañas electorales: la presidencial, la municipal y la parlamentaria. De acuerdo con ellas, figuramos entre las naciones con más gasto electoral en el mundo, similar a Japón, Estados Unidos y otros países.

Por lo tanto, creo que la oportunidad por fin llegó -aunque demoró bastante- y vamos a tener una ley. Tal vez no sea perfecta. Nunca las normativas lo son. Por eso, habrá que observar la experiencia internacional, que es muy disímil. Sin embargo, creo que estamos dando un paso sustancial para terminar de una vez por todas con la hipocresía que hay en nuestro país e ir transparentando las cosas.

Ojalá en otras materias podamos terminar también con la hipocresía y avanzar en la modernización del Estado, que hemos venido planteando por años y respecto de la cual estamos dando ahora un paso muy decisivo.

Por eso, apoyo la iniciativa.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo en la Sala para aprobar la indicación formulada por el Senador señor Cantero para agregar un inciso final al artículo 3º?

El señor FERNÁNDEZ.- Sí, señor Presidente.

El señor MORENO.- Sí.

--Se aprueba por unanimidad (40 votos), y se deja constancia de que se cumplió con el quórum constitucional requerido.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el señor Ministro para que explique las indicaciones formuladas por el Ejecutivo.

El señor INSULZA (Ministro del Interior).- Señor Presidente, en realidad, casi todas ellas buscan precisar ciertos aspectos en lo referente a las nuevas normas que se han incorporado al proyecto; es decir, las relacionadas con el financiamiento público y la transparencia.

Me referiré a las indicaciones en orden correlativo, a pesar de que algunas están ligadas con otras.

La primera apunta a reemplazar el artículo 7º y tiene que ver también con una proposición recaída en los artículos 15 y 44.

¿Qué ocurre? Si sumamos los 30 días de que disponen los administradores generales electorales para presentar la cuenta al Director del Servicio Electoral, a los 90 días que tiene éste para pronunciarse sobre la misma, más los 30 días que se asignan a dicho organismo para pagar las facturas pendientes de los candidatos una vez aprobada su cuenta, concluiremos que hay 150 días de espera antes de la formulación de los reclamos, lo que también está normado en el artículo 7º, fijándose un plazo de 15 días para tal efecto.

Por lo tanto, si un candidato quiere hacer uso de fondos públicos, debe esperar 150 ó 175 días para que su petición pueda concretarse. Además, nadie le dará crédito por eso. Así que el gasto electoral es completamente inútil en la forma en que se pretende pagar.

En virtud de lo anterior, la indicación al artículo 7º reduce el plazo para presentar denuncias; la relativa al artículo 15 disminuye, de 30 a 10 días, el del Director del Servicio Electoral para autorizar el correspondiente pago, y la atinente al artículo 44 rebaja, de 90 a 30 días, el tiempo con que cuenta ese organismo para pronunciarse sobre las cuentas de ingresos y gastos electorales. De esta forma, se fija un período razonable en lo atinente al pago de fondos públicos.

De su lado, los artículos 11, 19 y 20 se refieren fundamentalmente a los mecanismos de transparencia que contempla el proyecto e introducen una serie de normas que hacen muy engorroso lo relacionado con la reserva de la información al incorporar a los bancos en esta materia, determinando que éstos deben emitir certificados de depósito, etcétera.

En consecuencia, la indicación al artículo 19 regula la forma como se establece el sistema de reserva dentro del Servicio Electoral y, de paso, hace aplicable a los funcionarios de ese organismo la normativa sobre secreto bancario, que el proyecto sólo contemplaba para su Director. En realidad, para que tal reserva sea efectiva, la disposición debe comprender a todo el Servicio.

Por su parte, la indicación al artículo 20 alude a un aspecto primordial: para establecer que las donaciones hechas a los candidatos, partidos o al conjunto de candidatos de un partido deban ser públicas, es necesario sumar todas las efectuadas a lo largo del sistema por el mismo donante a esos mismos candidatos y partidos.

La indicación al artículo 13 tiene por objeto eliminar su inciso segundo. ¿Por qué razón? Esa norma corresponde a una redacción anterior, que disponía el pago de determinada cantidad a los partidos por sus candidatos a alcaldes. Sin embargo, en la medida en que ahora sólo se consideran aportes a las colectividades políticas con motivo de las elecciones de Senadores, Diputados y concejales, suprimiéndose aquéllos para los postulantes a alcaldes, el artículo resulta completamente contradictorio -por así decirlo- con el resto del proyecto. Por eso, sugerimos la eliminación de su inciso segundo.

Por otro lado, se aprecia un error manifiesto en el artículo 18, porque la idea ahí es obligar a la transparencia pública cuando las donaciones que realice la persona a un partido o al conjunto de candidatos dentro de un solo partido superen cierto monto. Sin embargo, el texto dice exactamente lo contrario, pues se refiere a “distintos candidatos o partidos políticos”, en circunstancias de que, para ser coherente con el conjunto del proyecto, la norma debería decir “para un partido político o el conjunto de sus candidatos”, como se propone en la indicación.

La indicación al artículo 21 tiene por finalidad eliminar simplemente una frase redundante, porque dice que los partidos deberán entregar al Servicio Electoral el nombre de las instituciones que crean para recibir fondos “y el nombre de su representante”. Pero el inciso siguiente señala que el tesorero del partido será siempre el representante legal de las mismas. Por consiguiente, resulta obvio suprimir aquella oración, pues se sabe que ese dirigente tendrá tal calidad.

En el artículo 28 se precisa un aspecto. Dice la disposición que las infracciones a las normas del presente Título tendrán las sanciones que indica. Pero

se había introducido un Párrafo 2º, relativo al financiamiento público, donde se dispone que las faltas que se cometan respecto de él serán objeto, por su fuerza, por su naturaleza, de una sanción distinta. Vale decir, se aplica una multa directamente al candidato que viola sus disposiciones y se reservan, además, sanciones penales para quien presente cuentas adulteradas o algo por el estilo.

En consecuencia, dicho precepto debe redactarse excluyendo el Párrafo 2º y dejando sólo los Párrafos 1º, 3º, 4º y 5º, porque el artículo 29 consagra las sanciones para los que violen las disposiciones relativas al financiamiento público.

Finalmente, señor Presidente, el artículo 57 contempla una norma de carácter transitorio, por lo cual se suprime, y, entonces, el nuevo artículo transitorio incluye el 57 dentro de su texto, y se refiere a lo siguiente.

Si queremos lograr plena transparencia en el funcionamiento de los partidos, debemos darles un plazo para que adecuen su financiamiento a las disposiciones sobre contabilidad, balance, límites y publicidad que establece el proyecto. Pero además, dentro de similar plazo, les estamos dando a las distintas colectividades políticas la posibilidad de hacer lo mismo con las entidades que cumplan las funciones que se crean. Cada partido va a poder contar ahora con planteles de formación e instituciones recaudadoras de fondos. Todo esto estaba a cargo, de manera absolutamente irregular -por así decirlo-, de determinada gente. Se constituían sociedades de personas y se daba el caso de que algunas tenían los bienes del partido a su nombre.

Mediante esta norma se les brinda la oportunidad de regular situaciones como éstas. Y, contrario sensu, si esa tienda política no regulariza el traspaso, los bienes que están a nombre de personas o de otras entidades simplemente van a dejar de pertenecerle.

Tales son las indicaciones, que, como dije, no alteran en lo absoluto las disposiciones del proyecto, pues son adecuaciones.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, sólo quiero dejar constancia de que efectivamente esas indicaciones forman parte del acuerdo. Se limitan básicamente a proponer adecuaciones de aspectos que no habían quedado bien formulados en el texto original. Así que sugiero aprobarlas todas en un paquete, porque se ajustan a lo conversado anteriormente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habrá acuerdo de la Sala?

Tiene la palabra el señor Moreno.

El señor MORENO.- Señor Presidente, anuncio que voy a votarlas favorablemente; pero deseo dejar constancia de que, a mi juicio, las sanciones consignadas en el proyecto son muy leves. Por lo tanto, las infracciones serán seguramente frecuentes.

Aquí podríamos haber implantado un sistema semejante al existente en otros países -desgraciadamente, no se logró acuerdo sobre el particular-, en donde quien traspasa el límite o infringe las normas legales pertinentes se expone a la suspensión de su cargo o a pérdida del mismo. Y recuerdo al respecto que hace unos días contamos con la presencia de un ilustre visitante, invitado por el Senador señor Valdés, quien nos dio a conocer que el Primer Ministro de un país en el cual él se desempeñó como Ministro de Relaciones Exteriores está al borde de perder su cargo precisamente por haber traspasado el límite del gasto electoral.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Un hecho semejante significaría vulnerar la soberanía popular.

Tiene la palabra el Honorable señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, en general, las indicaciones simplifican bastante el procedimiento y resuelven algunos de los problemas analizados en la Comisión.

Tengo una sola preocupación, y se relaciona con la indicación al artículo 7º, que restringe a 15 días el plazo para la presentación de las denuncias luego de la cuenta de la candidatura. Cabe recordar que el espíritu del proyecto es facilitar la posibilidad de formularlas. Estamos hablando de denuncias fundadas, que tengan asidero.

Por lo tanto, para evitar que las denuncias sean utilizadas con determinados fines durante las campañas, se dispone que sólo podrán concretarse luego de entregada la cuenta por las candidaturas. Es decir, al término del proceso electoral.

Pero temo que limitar el plazo de las denuncias a sólo quince podría influir en que ellas no se hagan efectivas.

El Ministro nos ha dado razones de peso en el sentido contrario. En realidad, son más bien de “pesos”, porque tienen que ver con los plazos relacionados con la entrega de los aportes públicos. Si mantuviéramos el texto actual, las denuncias podrían hacerse hasta un año después y, por tanto, el Servicio Electoral tendría que retener la aprobación de la cuenta, sin la cual no se puede distribuir el dinero.

Dejo constancia solamente de que el espíritu que nos guió fue el de que hubiera al respecto una mayor amplitud, que no inhibiera la presentación de las denuncias; pero, indudablemente, la solución que para los efectos prácticos plantea la indicación es la que parece más razonable.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dejará la constancia que solicita Su Señoría.

Tiene la palabra el Senador señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, concuerdo con la indicación, por las razones dadas por el señor Ministro. Y ahora sólo quiero relativizar la legítima preocupación del Senador señor Pizarro, porque acá se habla de quince días después de la cuenta.

En verdad las denuncias se acumulan, se juntan y se preparan con bastante anticipación. Y la razón por la cual se especifica un plazo a partir de la presentación de la cuenta es para que el que deba fallar sobre la denuncia la tenga como antecedente. Pero ese plazo previo brinda el tiempo suficiente para la preparación de las denuncias.

--Se aprueba la totalidad de las indicaciones del Ejecutivo, con el voto en contra de los Honorables señores Martínez, Canessa, Cordero y Ávila, dejándose constancia, para los efectos del quórum constitucional requerido, de que emitieron pronunciamiento favorable 40 señores Senadores.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- El Senador señor Viera-Gallo ha solicitado votar separadamente una disposición.

Tiene la palabra el señor Secretario.

El señor HOFFMANN (Secretario).- El Honorable señor Viera-Gallo solicitó discutir y votar separadamente la letra c) del artículo 21, que comienza con las palabras “Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles destinados al funcionamiento de los equipos...”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Viera-Gallo.

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, no veo la razón por la cual los arrendamientos de las oficinas de Parlamentarios sean considerados como gasto, porque un candidato que no lo sea puede también tener la suya, sin que eso sea estimado de igual manera. Es una oficina normal. Nuestro trabajo también lo es, y debemos seguir desempeñándolo en períodos electorales. En consecuencia, no me explico por qué el arrendamiento pueda ser considerado gasto. Con el mismo argumento, otros dineros que recibimos para su funcionamiento también podrían ser catalogados en la misma forma, como los gastos de luz, agua, en fin; no voy a entrar en detalle.

Es un problema muy menor, pero lo someto a la consideración de mis Honorables colegas.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Coloma.

El señor COLOMA.- Señor Presidente, cuando expliqué nuestra posición frente al límite y control del gasto, dije que se basaba en el principio de la igualdad de oportunidades, y en posibilitar la alternancia en el Poder. Y eso supone un concepto de equidad.

No pienso que sea equitativo el hecho de que, en una campaña, los candidatos no Parlamentarios tengan que recurrir a esos recursos -que además son imputables- y obtener donaciones de terceros para financiar el pago de un inmueble, en circunstancias de que las sedes que los Parlamentarios usamos en las campañas son pagadas, en función del cargo, con las asignaciones que entrega el Congreso Nacional.

A mi juicio, no es justo ni equitativo. Y no me parece que esta desigualdad de origen se ajuste a algún principio. Reitero que el propósito fundamental es buscar la equidad, y no creo que se logre si a nosotros, como eventuales candidatos, nos proporcionan fondos que se niegan a los que quieren tratar de ganar legítimamente.

De ahí la indicación. Aun cuando respeto el derecho del Senador señor Viera-Gallo a plantear su punto de vista, pienso que sus observaciones apuntan contra un equilibrio adecuado en los gastos electorales en Chile.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, en esa misma línea, debo expresar que, para que las reglas sean efectivamente parejas, es evidente que si los candidatos nuevos tienen, en virtud del inciso primero de la letra c), que imputar a gasto electoral el arrendamiento de todo bien mueble, entonces en ese mismo período la preexistencia de inmuebles arrendados por parte de los Parlamentarios en ejercicio igualmente es

gasto electoral. De manera que un principio relativo de justicia obliga a mantener la disposición como está; y en ese sentido estoy en desacuerdo con el Senador señor Viera-Gallo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Cantero.

El señor CANTERO.- Señor Presidente, en realidad ambas partes tienen razón, de acuerdo con la siguiente lógica: no se puede presumir que siempre la oficina parlamentaria es un espacio de campaña política ni sede de partido. En consecuencia, cabe precisar que cuando la sede de que se trate está al servicio de la campaña, obviamente se imputará como gasto. Pero si es el lugar donde se trabaja exclusivamente en el marco parlamentario, no habría razón alguna para considerarlo en esa forma.

En mi opinión, se trata de lograr una mayor precisión en el texto de la norma.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, creo que el espíritu de la norma es correcto.

No estoy de acuerdo con el Honorable señor Viera-Gallo, por una razón muy sencilla: porque si un nuevo candidato dispone de una oficina y la transforma en un lugar para la campaña, el gasto va a tener que imputársele a ese rubro.

En mi opinión, se puede perfeccionar la redacción, porque se dice que se atribuye la asignación en su integridad; y ello no parece razonable, pues no es imputable en su totalidad. Incluso se podría pagar un doble gasto. Imaginemos que parte de esa asignación corresponde a traslado y que, por otro lado, se disponga que a los gastos del caso también se les asigne esa calidad. Entonces se imputarían dos veces los gastos de traslado: una, por esa vía, por cuanto es una asignación que recibe del Congreso; e igualmente por la otra, ya que se señala que deben considerarse como gasto adicional todos aquellos traslados que se realicen.

En mi concepto, el espíritu de la norma está correcto. Sería una desventaja no incluir ese gasto, y más aún en el caso nuestro, cuando tenemos que ser ejemplo en esta materia. Sí me parece que habría que precisarlo, señalando, por ejemplo, “los gastos efectivos que se realicen en el arriendo de sedes y personal...”. Aunque no sea el momento de redactar la norma, habría que precisarla, para que corresponda a la realidad.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No corresponde transformar a la Sala en una Comisión. Por último, dejemos algo de trabajo a la Cámara de Diputados.

El señor ESPINA.- Pero habría un tercer trámite.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Boeninger.

El señor BOENINGER.- Señor Presidente, es difícil de precisar el que algunos lugares no están destinados a la campaña. La única presunción posible, a mi juicio, es que durante el período que ella dura toda sede de un candidato debería considerarse como destinada a la misma. Es inadmisibles una definición diferente.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Muñoz Barra.

El señor MUÑOZ BARRA.- Señor Presidente, el Parlamentario tiene una obligación constitucional que vence el último día de su mandato. Por lo tanto, todo cuanto se le impute para el ejercicio de su cargo es algo absolutamente constitucional y legal.

Quiero ponerme en el siguiente caso: el planteamiento de la igualdad de oportunidades –conforme a un ejemplo exagerado, para determinar si ella se encuentra en riesgo-, ¿implica que en los últimos noventa días de su mandato, cuando se abre el proceso electoral, el Parlamentario en ejercicio debería dejar de percibir su dieta?

En consecuencia, creo que el Honorable señor Viera-Gallo está en lo correcto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Pizarro.

El señor PIZARRO.- Señor Presidente, aun cuando entiendo el espíritu de la norma relativa a la igualdad de oportunidades, en mi concepto, debemos tener cuidado, porque podemos caer en situaciones que después pueden volverse en contra nuestra.

El artículo dispone: “Constituirán también gastos electorales las asignaciones que ordinariamente provea la respectiva Cámara para el pago de arrendamiento de inmuebles percibidas durante la campaña electoral.”.

Si hablamos de tres meses –lapso en el cual habrá gastos-, quiere decir que el financiamiento tendría que quedar sometido a las reglas de todo el articulado.

Entonces, cabe preguntar de qué manera puede aparecer como aporte a las campañas electorales de Senadores y Diputados el ítem que se entrega para el arrendamiento de oficinas. No entiendo cómo se consignaría. Lo otro podría ser que fuera considerado donación. Si lo fuera, incluso podríamos acogernos a los beneficios tributarios que se van a establecer en otra ley.

La situación planteada aquí es bastante absurda. Uno tendría derecho a preguntar por qué incluir sólo a los Senadores y Diputados y no a los concejales, los que igualmente tienen oficinas en las sedes municipales. Serán de menor jerarquía y todo lo que se quiera; pero, cuando se compite a nivel comunal, eso tal vez hace la diferencia.

¿Qué pasa con los otros candidatos no Parlamentarios o que no estén en el ejercicio de un cargo de representación popular, pero que poseen oficinas e instalaciones en las que hacen su campaña, y que tal vez forman parte de su actividad normal, como sucede con un abogado, un comerciante o un industrial, o lo que sea? De igual manera, y con el mismo criterio, tendríamos que imputarlo como gasto.

Me parece que lo razonable sería dejar el primer inciso de la letra c) y eliminar el segundo.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Novoa.

El señor NOVOA.- Señor Presidente, quiero proponer una fórmula de solución: suprimir el inciso, en el entendido de que los Parlamentarios en campaña electoral tienen que incluir como gastos de ella los pagos por concepto de arriendo de sus oficinas y las remuneraciones pagadas a quienes trabajan con ellos. Porque lo lógico es que todo eso se destine a la campaña. Por lo tanto, al eliminar el inciso, pero con una interpretación estricta en cuanto al gasto de la campaña electoral, quedaría cubierta la igualdad de oportunidades.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tenemos que pronunciarnos sobre el particular.

Hay una proposición concreta del Senador señor Novoa.

Tiene la palabra el Honorable señor Adolfo Zaldívar.

El señor Zaldívar (don Adolfo).- Comparto plenamente lo planteado por el Senador Viera-Gallo.

Evidentemente, cuando las cosas se llevan al absurdo, carecen de sentido. Para hablar de igualdad, según un criterio estricto, lo más lógico sería que ningún Parlamentario se repostulara. Porque, por cierto, no sólo cuentan con las pequeñas ventajas que se señalan, como el estar en el ejercicio del cargo, aun cuando no pueden dejarse de reconocer las enormes garantías de un candidato sin representación popular.

Carece de sentido la manera como se está planteando la norma. A mi juicio, es ir demasiado lejos no crear ninguna igualdad, y peor todavía si ello proviene de nosotros mismos, aun cuando no tenemos por qué dar cuenta acerca de cada uno de nuestros actos.

Las cosas son lo que son. Quien va a la reelección debe hacerlo conforme a su condición actual. Tendrá que ver cómo se plantea ante la opinión pública. Y quien postule, dispondrá de las otras ventajas inherentes cuando no se

ejerce un cargo de representación popular. Así el electorado podrá decidir. Pero no corresponde entrar a detallar hasta el último céntimo el dinero entregado para la postulación si el candidato es un Parlamentario.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Espina.

El señor ESPINA.- Señor Presidente, en mi opinión, éstos son los pequeños detalles que carecen de comprensión dentro de las reglas del juego que nosotros fijamos. Evidentemente, si un Parlamentario, en el período de su campaña, destina -como así ocurre- sus oficinas de trabajo a la campaña electoral, ¿por qué el gasto en que incurra no lo va a incluir como tal? No hacerlo carecería de sentido, mientras que si el particular transforma el lugar habitual de su actividad en sede, lo hará, a fin de no exceder el tope. Me parece que con ello se rompe el principio de igualdad.

El señor PIZARRO.- Sólo si son sedes de la campaña, señor Senador.

El señor ESPINA.- Creo que la solución propuesta por el Honorable señor Novoa es la correcta: eliminar el inciso segundo de la letra c) y dejar claro en la historia fidedigna de la ley que los Parlamentarios estarán obligados a incluir, dentro de la nómina de los gastos, aquellos que utilicen efectivamente en la campaña electoral. Y con eso me parece que el problema queda resuelto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Senador señor Ávila.

El señor ÁVILA.- Señor Presidente, en mi concepto, aclararía mucho el asunto si pudiésemos distinguir entre oficina y sede. Porque resultaría injusto para un Parlamentario que a la vez es candidato y posee una oficina en la cual continúa su trabajo habitual que el arriendo de ésta le sea imputado como gasto de campaña no habiéndola destinado para sede.

Entonces, para ser estrictos, solamente se han de consignar en este renglón aquellos espacios físicos que tengan el destino preciso de la campaña electoral.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Hay una proposición concreta en cuanto a pronunciarse separadamente respecto del inciso segundo.

Si le parece a la Sala, se aprobará el inciso primero.

--En votación económica, se aprueba, por 34 votos contra 2, de los Honorables señores Canessa y Martínez, el inciso primero de la letra c) del artículo 2º, dejándose constancia de que concurre el quórum constitucional exigido.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Ahora corresponde ocuparse en el inciso segundo de la letra c).

El señor VIERA-GALLO.- Señor Presidente, el Senador señor Novoa hizo una buena propuesta...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Por eso, se votará si se aprueba o se rechaza la disposición mencionada.

Si le parece a la Sala, se eliminará el inciso segundo.

--En votación económica, se rechaza el inciso segundo de la letra c) del artículo 2º (33 votos contra 2).

La señora MATTHEI.- Señor Presidente, entiendo que va a quedar en la historia de la ley lo que comprende la norma, porque...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Se dejará la constancia solicitada por el Honorable señor Novoa.

La señora MATTHEI.- ... en esas condiciones voté a favor.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Quedará consignado que ello obedece a un acuerdo de la Sala, no sólo al planteamiento del señor Senador.

El señor NÚÑEZ.- Habría que precisar qué se entiende por “sede” y “sede de campaña”.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- No se votó al respecto. Se aprobó el inciso primero de la letra c), se eliminó su inciso segundo y se dejó establecido por la Sala el alcance de la disposición. Es decir,...

El señor NÚÑEZ.- Con la sede.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Así es. La norma hace referencia a la sede y no a las oficinas personales o del oficio propio del Senador.

El señor COLOMA.- Con mi voto en contra.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Además, con el voto en contra del Senador señor Coloma.

--Queda despachado el proyecto.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Tiene la palabra el Honorable señor Lavandero.

El señor LAVANDERO.- Señor Presidente, deseo solicitar que, si la sesión no se puede empalmar con la de la tarde,...

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- En efecto. Ello no es posible.

El señor LAVANDERO.- Advierto que se debe almorzar, sostener una reunión de Comités y sesionar a partir de las 16.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- Haremos el esfuerzo...

El señor LAVANDERO.- Propongo que se cite para las 16:30, porque hay que hacer tres cosas prácticamente en una hora.

El señor ZALDÍVAR, don Andrés (Presidente).- ¿Habría acuerdo para empezar la sesión de la tarde a las 16:30 pero con los timbres activados a partir de las 16:15?

Acordado.

Se levanta la sesión.

--Se levantó a las 14:38.

Manuel Ocaña Vergara,

Jefe de la Redacción

A N E X O S**SECRETARÍA DEL SENADO**

LEGISLATURA EXTRAORDINARIA

ACTAS APROBADAS

SESION 47^a, ORDINARIA, EN MIERCOLES 7 DE MAYO DE 2.003

Parte Pública

Presidencia de los Honorables Senadores señores Zaldívar (don Andrés),
Presidente; Bombal, Vicepresidente, y Ruiz-Esquide, en calidad de Presidente Accidental.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y
señores Aburto, Arancibia, Avila, Boeninger, Canessa, Cantero, Chadwick, Coloma,
Cordero, Espina, Fernández, Flores, Foxley, Frei (don Eduardo), García, Horvath, Larraín,
Lavandero, Martínez, Moreno, Muñoz Barra, Naranjo, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis,
Páez, Parra, Pizarro, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz (don José), Sabag, Silva, Stange,
Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, el
señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar, el señor Asesor Cultural de la Presidencia de

la República, don Agustín Squella y el señor Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación, don Rodrigo González.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

El acta de la sesión 45ª, especial, de 6 de mayo de 2003, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Mensaje

De Su Excelencia el Presidente de la República, por medio del cual hace presente la urgencia, en el carácter de “suma”, respecto del proyecto de ley que regula la aplicación de normas sobre endeudamiento excesivo en financiamiento de proyectos y otras materias tributarias (Boletín N° 3.181-05).

--Se tiene presente la urgencia y se manda agregar el documento a sus antecedentes.

Oficios

Del señor Ministro de Planificación y Cooperación, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Muñoz Barra, referido a la situación de pobreza de la Región de La Araucanía y a las estrategias para su reactivación económica y la generación de empleos.

Del señor Ministro de Transportes y Telecomunicaciones, mediante el cual contesta un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Naranjo, relativo al transporte interurbano.

Del señor Alcalde de Rengo, por medio del cual da respuesta a un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Moreno, referido al cobro de peajes en la Ruta 5 Sur, en las Regiones Sexta y Séptima.

--Quedan a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informe

De la Comisión de Hacienda, recaído en el proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula la aplicación de normas sobre endeudamiento excesivo en financiamiento de proyectos y otras materias tributarias, con urgencia calificada de “suma” (Boletín N° 3.181-05).

--Queda para tabla.

Moción

Del Honorable Senador señor Ruiz (don José), mediante la cual inicia un proyecto de ley que modifica el Código del Trabajo, en lo relativo a la admisión al empleo de los menores de edad y al cumplimiento de la obligación escolar (Boletín N° 3.235-13).

--Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social (Este proyecto no podrá ser tratado mientras Su Excelencia el Presidente de la República no lo incluya en la convocatoria a la actual Legislatura Extraordinaria de Sesiones del Congreso Nacional).

- - -

A continuación, el señor Presidente, a petición del señor Ministro de Hacienda, recaba el parecer unánime de la Sala para colocar en el primer lugar del Orden del Día de la sesión de mañana el informe de la Comisión de Hacienda que figura en la Cuenta de la presente sesión (Boletín N° 3.181-05).

Así se acuerda.

Posteriormente, el señor Presidente solicita idéntico asentimiento a fin de abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, en la Secretaría de la Comisión de Hacienda, al proyecto de ley de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios (Boletín N° 2.429 -05), hasta las 12:00 horas del día de mañana, jueves 8 de mayo.

Consultado el parecer de la Sala, no habiendo oposición, unánimemente así se acuerda.

Finalmente, el Honorable Senador señor Lavandero solicita al señor Presidente que recabe el parecer unánime de la Corporación para que el proyecto de ley que establece incompatibilidad entre los cargos de Ministro de Estado y de Subsecretario con aquellos que indica de empresas del Estado, semifiscales o en las que el Fisco tenga intervención por aportes de capital (Boletín N° 1.296-03), sea considerado por la Comisión de Minería y Energía una vez que lo despache la Comisión de Economía.

Así se acuerda.

HOMENAJE

El señor Presidente anuncia que, de conformidad al acuerdo adoptado por la Sala, corresponde que el Honorable Senador señor Foxley rinda homenaje a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, con motivo de la celebración de su 75° aniversario.

En consecuencia, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Foxley.

Luego, hacen uso de la palabra, adhiriendo al homenaje, los Honorables Senadores señores Parra, Romero, Martínez, Ominami y Larraín, en sus nombres, y en el de los Comités Institucionales 2 e Independiente, Partido Renovación Nacional, Institucionales 1, Partido Socialista y Mixto Partido Por la Democracia, y Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes, respectivamente.

El señor Presidente declara terminado el homenaje.

En seguida, el señor Presidente constituye la Sala en sesión secreta para que la Corporación discuta el proyecto de ley, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, en primer trámite constitucional, que separa el Escalafón de Defensa Aérea de la Fuerza Aérea de Chile en los Escalafones de Defensa Antiaérea y de Telecomunicaciones e Informática, con informe reservado de la Comisión de Defensa Nacional (Boletín N° 3.221-02).

Se reanuda la sesión pública.

FACIL DESPACHO

Proyecto de acuerdo de la Honorable Cámara de Diputados sobre aprobación del “Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud (O.I.J)”, adoptada en la VIII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, con informe de la Comisión de Relaciones

Exteriores.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de acuerdo de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, sobre aprobación del “Acta de Fundación de la Organización

Iberoamericana de Juventud (O.I.J)”, adoptada en la VIII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud, con informe de la Comisión de Relaciones Exteriores.

Previene el señor Secretario que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, la Comisión acordó proponer al señor Presidente que, por tratarse de un proyecto de artículo único, la Sala lo discuta en general y en particular a la vez.

Agrega que la Comisión de Relaciones Exteriores, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por cuatro votos a favor, de los Honorables Senadores señores Avila, Cariola, Núñez y Pizarro, y una abstención, correspondiente al Honorable Senador señor Martínez, la aprobación del proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del tenor siguiente

PROYECTO DE ACUERDO:

“Artículo único.- Apruébase el “Acta de Fundación de la Organización Iberoamericana de Juventud (O.I.J)”, adoptada en la VIII Conferencia Iberoamericana de Ministros de Juventud celebrada en Buenos Aires, Argentina, y suscrita por Chile el 1 de agosto de 1996.”.

- - -

En discusión general y particular a la vez, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Martínez.

Cerrado el debate y puesto en votación el proyecto de acuerdo, es aprobado en general y en particular a la vez, con la abstención de los Honorables Senadores señores Martínez y Stange.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

- - -

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que modifica la ley N° 18.314, sobre conductas terroristas, en conformidad a lo dispuesto por el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y

Reglamento.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que modifica la ley N° 18.314, sobre conductas terroristas, en conformidad a lo dispuesto por el Convenio Internacional para la Represión de la Financiación del Terrorismo, con informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento.

Previene el señor Secretario que el informe de la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el inciso tercero del artículo 63 de la Constitución Política de la República, en relación con lo dispuesto en el artículo 9° de la misma Carta Fundamental, el proyecto de ley debe ser aprobado con rango de ley de quórum calificado.

Agrega que la Comisión de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, aprobó la iniciativa en general y en particular, y propone al Senado, por la unanimidad de sus miembros, Honorables Senadores señores Chadwick, Espina, Fernández, Moreno y Silva, la aprobación del proyecto de ley despachado por la H. Cámara de Diputados, reemplazando su artículo único por el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Agrégase en la ley N° 18.314, que determina conductas terroristas y fija su penalidad, el siguiente artículo 8°, nuevo:

“Artículo 8°.- El que por cualquier medio, directa o indirectamente, recaude o provea fondos con la finalidad de que se utilicen en la comisión de cualquiera de los delitos

terroristas señalados en el artículo 2º, será castigado con la pena de presidio menor en sus grados mínimo a medio, a menos que en virtud de la provisión de fondos le quepa responsabilidad en un delito determinado, caso en el cual sólo se le sancionará por este último título, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 294 bis del Código Penal.”.”.

- - -

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Martínez y Larraín.

Durante su intervención, el Honorable Senador señor Larraín solicita dejar constancia de que, en su opinión, el vocablo “fondos” contenido en el proyecto de ley es restrictivo, por lo que debiera ser reemplazado por “recursos”, a fin de dejar claramente establecido que la norma sanciona tanto a quien provea dinero como otros bienes materiales, con la finalidad de que se utilicen en la comisión de delitos terroristas.

Continuando con la discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Viera-Gallo, Espina y Zurita.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto, es aprobado con el voto conforme de 27 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Asimismo, el señor Presidente, al no haberse presentado indicación alguna, y en aplicación de lo prescrito en el artículo 120 del Reglamento de la Corporación, declara aprobado también en particular el proyecto, con la misma votación anterior, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el inciso tercero del referido artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Queda terminada la discusión de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el anteriormente transcrito.

El señor Presidente, a petición del señor Ministro de Educación, solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala los señores Asesor Cultural de la Presidencia de la República y Jefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Educación.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, con segundos informes de las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de la de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar con la discusión particular del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que crea el Consejo Nacional de Cultura y el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural, con segundos informes de las Comisiones de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología y de la de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Los antecedentes relativos a los informes de las Comisiones y a la discusión particular, se encuentran en las actas correspondientes a las sesiones 43^a, especial, de 30 de abril de 2003; 45^a, especial, y 46^a, ordinaria, ambas de 6 de mayo de 2.003.

El señor Presidente anuncia que corresponde continuar con la discusión del artículo 17.

Continuando con la discusión del artículo 17, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Larraín, Viera-Gallo, Silva, Fernández, Valdés, Zurita y Martínez, y el señor Ministro de Educación.

En seguida, el Honorable Senador señor Viera-Gallo solicita división de la votación del número 4) del artículo 17, de manera que la Sala se pronuncie respecto de este numeral sin la frase “por el Intendente propuestas”, cuya eliminación el señor Senador propone.

Puesta en votación la mantención de la frase, es rechazada por falta de quórum.

Sometido a votación el numeral 4) sin la frase “por el Intendente propuesta”, es aprobado con el voto conforme de 32 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

Con la misma votación, la Sala acuerda dar por aprobadas las demás disposiciones del artículo 17, con lo cual se da cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Posteriormente, la Sala acuerda dar por aprobados, con la misma votación de 32 votos, todos los artículos del proyecto que hayan sido despachados por unanimidad en las Comisiones y que no sean objeto de discusión y votación por separado o de indicación renovada.

En consecuencia, quedan aprobados, con 32 votos de un total de 48 señores Senadores en ejercicio, los artículos 18, 19, 22, 37 y 38, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del inciso segundo del artículo 21.

El señor Secretario señala que la referida disposición, fue aprobada por 4 votos a favor y uno en contra en la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, y es del siguiente tenor:

“Los integrantes de ese Comité serán designados por el Consejo Regional respectivo, a propuesta de las correspondientes organizaciones o instituciones que posean personalidad jurídica vigente y domicilio en la Región correspondiente, en conformidad a la ley, en la forma que determine el reglamento y durarán dos años en sus funciones.”.

En discusión, hacen uso de la palabra el Honorable Senador señor Martínez y el señor Ministro de Educación.

Durante su intervención, el señor Ministro de Educación solicita a la Sala agregar el vocablo “culturales”, a continuación de la palabra “instituciones”, que figura en este inciso.

Puesto en votación el inciso segundo, con la proposición del señor Ministro de Educación, es aprobado con el voto conforme de 32 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Con la misma votación, la Sala acuerda dar por aprobado el inciso primero del artículo 21, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del artículo 24, nuevo.

El señor Secretario señala que el Honorable Senador señor Valdés solicita discutir y votar separadamente este artículo, cuyo texto es del siguiente tenor:

“Artículo 24.- El Consejo Nacional podrá nombrar Coordinadores Provinciales de Cultura, con el objeto que contribuyan en la preparación y ejecución de proyectos culturales en el ámbito territorial de que se trate y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias que se cuente.

En tales casos el Consejo Regional podrá constituir un Comité Consultivo Provincial, ad honorem.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Valdés, Viera-Gallo, Martínez, Larraín, Avila, Boeninger, Moreno y Valdés.

Cerrado el debate y puesto en votación, es aprobado con el voto favorable de 28 señores Senadores y uno en contra, del Honorable Senador señor Martínez, de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Luego, la Sala, a fin de guardar la debida concordancia con los acuerdos adoptados con anterioridad, resuelve agregar la expresión “y las Artes”, a continuación del vocablo “Cultural”, en la denominación del Párrafo 1º del Título II, y facultar a la Secretaría para realizar las adecuaciones necesarias en el texto del proyecto.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del artículo 36.

El Señor Secretario señala que el Honorable Senador señor Viera-Gallo ha solicitado discutir y votar separadamente este artículo, que es del siguiente tenor:

“Artículo 36.- Los siguientes organismos serán coordinados por el Consejo en lo concerniente a sus políticas, planes, programas y acciones:

1) La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, contemplada en el decreto con fuerza de ley N° 5.200, de 1929, y sus modificaciones;

2) El Consejo de Monumentos Nacionales, contemplado en la ley N° 17.288 y sus modificaciones complementarias, y

3) El Consejo de Calificación Cinematográfica, contemplado en la ley N° 19.846, sobre Calificación Cinematográfica.”.

En discusión, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Viera-Gallo.

Durante su intervención, el Honorable Senador señor Viera-Gallo solicita dejar constancia, para los efectos de la historia de la ley que, a su juicio, la Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos debería formar parte del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes. Agrega que la norma no lo satisface, ya que la fórmula que propone es híbrida, toda vez que la DIBAM dependerá del Ministerio de Educación, pero será coordinada por el Consejo en lo concerniente a sus políticas, planes, programas y acciones. En consecuencia,

en opinión del señor Senador, se desperdició la oportunidad de haber constituido un solo organismo que se ocupara de la materia.

Adhiere a esta constancia, el Honorable Senador señor Zaldívar (don Andrés).

Continuando con la discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Valdés y Muñoz Barra.

Luego, el Honorable Senador señor Viera-Gallo solicita votar separadamente el numeral 3) de este artículo, cuya eliminación el señor Senador propone.

Puestos en votación los números 1) y 2) del artículo 36, son aprobados con el voto conforme de 32 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

En discusión el número 3), hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Ruiz-Esquide, Fernández, Boeninger y Muñoz Barra.

Cerrado el debate y puesta en votación la eliminación del número 3), es aprobada con el voto favorable de 32 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

En seguida, el señor Presidente recuerda a la Sala que el Honorable Senador señor Viera-Gallo había solicitado dejar pendiente la votación del número 17) del artículo 3º, hasta que se discutiera el artículo 36.

La Sala acuerda dar por aprobado el referido numeral 17), con la misma votación de 32 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse de los artículos 39 y 40.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puestos en votación, son aprobados con el voto conforme de 31 señores Senadores de un total de 48 en ejercicio, dándose cumplimiento de este modo, a lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del artículo 41.

El señor Secretario señala que el Honorable Senador señor Viera-Gallo, ha solicitado votación separada de la frase “a través de los grupos artísticos estables señalados en el inciso tercero”, contenida en el inciso primero, que es del siguiente tenor:

“Artículo 41.- Autorízase al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes para integrar y participar en la constitución y financiamiento de una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto principal será la promoción, fomento y gestión directa de actividades culturales a través de los grupos artísticos estables señalados en el

inciso tercero, y que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y sus respectivos estatutos.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Viera-Gallo, Larraín y Muñoz Barra, el señor Ministro de Educación, y los Honorables Senadores señores Valdés, Ruiz-Esqvide, Silva, Avila, Ríos, Parra y Martínez.

Cerrado el debate y puesta en votación la proposición del Honorable Senador señor Viera-Gallo, para suprimir la frase mencionada del inciso primero, es rechazada por falta de quórum.

En votación el artículo 41, es aprobado por 31 votos a favor de un total de 48 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del artículo segundo transitorio.

En discusión, ningún señor Senador hace uso de la palabra.

Puesto en votación, es aprobado por 31 votos a favor de un total de 48 señores Senadores en ejercicio, dándose cumplimiento de esta forma, a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del artículo tercero transitorio.

El señor Secretario señala que el Honorable Senador señor Larraín ha solicitado discutir y votar en forma separada este artículo, que es del siguiente tenor:

“Artículo tercero.- Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de un decreto con fuerza de ley, que será expedido por intermedio del Ministerio de Educación, el que además deberá ser suscrito por el Ministro de Hacienda, fije la planta de personal del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, la que regirá a contar de la fecha antedicha.

La planta que se fije no podrá significar un mayor gasto, una alteración de los grados ni un incremento en el número de cargos que estén provistos en las plantas de la División de Extensión Cultural o en la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas del Ministerio de Educación y del Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas a la fecha de entrada en vigencia de la misma. La condición de encontrarse los cargos provistos será certificada por los Subsecretarios respectivos. Con todo, podrán crearse adicionalmente hasta veinte cargos directivos o de jefatura.

En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá determinar los requisitos generales y específicos para el ingreso y promoción a los cargos que conformen la planta del Consejo.

Los funcionarios a que se refiere el inciso segundo se entenderán encasillados, por el solo ministerio de la ley y sin solución de continuidad, y desde la fecha de vigencia de la planta de personal, en los cargos de la nueva planta que tengan el mismo grado de los que ejercían.

El encasillamiento no constituirá, para ningún efecto legal, término de servicio o supresión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral. Tampoco podrá significar pérdida del beneficio contemplado en el artículo 132 del decreto con fuerza de ley N° 338/60, en relación al artículo 14 de la ley N° 18.834.

Del mismo modo, los funcionarios conservarán el número de bienes que estuvieran percibiendo y mantendrán el tiempo de permanencia en el grado para tal efecto.

Para el solo efecto de la aplicación práctica del encasillamiento dispuesto en los incisos anteriores, el Presidente del Consejo, mediante resolución, dejará constancia de la ubicación concreta que ha correspondido en las plantas a cada funcionario.

El personal que ocupe un cargo en extinción, adscrito a las plantas respectivas por aplicación del derecho establecido en el artículo 2° transitorio de la ley N° 18.972, mantendrá inalterable su situación, no obstante la fijación de la nueva planta, entendiéndose que dichos cargos quedan adscritos a la misma por el solo ministerio de la ley.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Larraín, Silva, Viera-Gallo y Espina.

Cerrado el debate y puesto en votación el artículo, es rechazado por unanimidad. Asimismo, la Sala acuerda dejar constancia que desecha esta disposición por estimar que, tal como está redactada, adolece de vicios de inconstitucionalidad. Por ello, la rechaza, con la finalidad de que la materia sea resuelta en la Comisión Mixta.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del artículo quinto transitorio.

El señor Secretario señala que el Honorable Senador señor Viera-Gallo ha solicitado discutir separadamente este artículo que es del siguiente tenor:

“Artículo quinto.- Las personas contratadas sobre la base de honorarios en la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y en el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que no sean aquellas a que se refiere el artículo 41, y que realicen labores que correspondan a las habituales y propias del Consejo, podrán ser contratadas de conformidad con el artículo 9° de la ley N°18.834.

Las personas contratadas serán asimiladas a un grado de la Escala Única de Sueldos de la Planta correspondiente a sus funciones y requisitos, que sea equivalente o más cercano en sus montos brutos mensuales, al valor de los honorarios que se les estén pagando al momento de la contratación.

Durante el primer año de aplicación de la presente ley, las personas así contratadas deberán tener, a lo menos, tres años de permanencia ininterrumpida en dicha calidad al 31 de diciembre de 2001 y su número no podrá exceder de cincuenta. En la medida que se celebren estos contratos, la dotación máxima del Consejo se entenderá incrementada en el número de cupos correspondientes a éstos. Transcurrido el primer año, el número de estas contrataciones quedará determinado conforme a la dotación máxima que se fije para el Consejo en la Ley de Presupuestos de cada año.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Viera-Gallo y Martínez.

Durante su intervención, el Honorable Senador señor Viera-Gallo solicita dejar constancia, para los efectos de la historia fidedigna del establecimiento de la ley, que el Ejecutivo aseguró que este precepto resguarda, en forma absoluta, los derechos de los trabajadores que actualmente se desempeñan en los organismos que pasan a formar parte del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.

Cerrado el debate y puesto en votación el artículo quinto transitorio, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del artículo sexto transitorio.

El señor Secretario señala que el Honorable Senador señor Larraín ha solicitado discutir y votar en forma separada este artículo, cuyo texto es del siguiente tenor:

“Artículo sexto.- Para los efectos de esta ley, no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9º de la ley N° 18.834.”.

En discusión, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Larraín y Viera-Gallo, el señor Ministro de Educación, y los Honorables Senadores señores Espina y Muñoz Barra.

Cerrado el debate, la Sala unánimemente acuerda rechazar este artículo y, en su lugar, aprobar y reponer el inciso final del artículo quinto transitorio, contenido en el texto

despachado en general por la Corporación, que había sido eliminado en el segundo informe de la Comisión de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología.

En seguida, la Sala unánimemente resuelve rechazar el artículo séptimo transitorio, toda vez que se refiere al artículo tercero transitorio, que fue desechado por la Sala, con la finalidad de que el tema se resuelva en la Comisión Mixta.

Finalmente, hace uso de la palabra el señor Ministro de Educación.

Queda terminada la discusión particular de este asunto.

El texto despachado por el Senado es el siguiente

PROYECTO DE LEY:

“TITULO I

DEL CONSEJO NACIONAL DE LA CULTURA Y LAS ARTES

Párrafo 1º

Naturaleza, Funciones y Órganos

Artículo 1º.- Créase el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, en adelante, también, “el Consejo”, como un servicio público autónomo, descentralizado y territorialmente desconcentrado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se relacionará directamente con el Presidente de la República. Sin perjuicio de esta relación, todos aquellos actos administrativos del Consejo en los que, según las leyes, se exija la intervención de un Ministerio, deberán realizarse a través del Ministerio de Educación.

Artículo 2º.- El Consejo tiene por objeto apoyar el desarrollo de las artes y la difusión de la cultura, contribuir a conservar, incrementar y poner al alcance de las personas el patrimonio cultural de la Nación y promover la participación de éstas en la vida cultural del país.

En el cumplimiento de sus funciones y en el ejercicio de sus atribuciones, el Consejo deberá observar como principio básico la búsqueda de un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones, provincias y comunas del país. En especial, velará por la aplicación de dicho principio en lo referente a la distribución de los recursos públicos destinados a la cultura.

Su domicilio y sede será la ciudad de Valparaíso, y constituirá Consejos Regionales en el territorio nacional.

Artículo 3º.- Son funciones del Consejo:

1) Estudiar, adoptar, poner en ejecución, evaluar y renovar políticas culturales, así como planes y programas del mismo carácter, con el fin de dar cumplimiento a su objeto de apoyar el desarrollo de la cultura y las artes, y de conservar, incrementar y difundir el patrimonio cultural de la Nación y de promover la participación de las personas en la vida cultural del país;

2) Ejecutar y promover la ejecución de estudios e investigaciones acerca de la actividad cultural y artística del país, así como sobre el patrimonio cultural de éste;

3) Apoyar la participación cultural y la creación y difusión artística, tanto a nivel de las personas como de las organizaciones que éstas forman y de la colectividad nacional toda, de modo que encuentren espacios de expresión en el barrio, la comuna, la ciudad, la región y el país, de acuerdo con las iniciativas y preferencias de quienes habiten esos mismos espacios;

4) Facilitar el acceso a las manifestaciones culturales y a las expresiones artísticas, al patrimonio cultural del país y al uso de las tecnologías que conciernen a la producción, reproducción y difusión de objetos culturales;

5) Establecer una vinculación permanente con el sistema educativo formal en todos sus niveles, coordinándose para ello con el Ministerio de Educación, con el fin de dar suficiente expresión a los componentes culturales y artísticos en los planes y programas de estudio y en la labor pedagógica y formativa de los docentes y establecimientos educacionales;

6) Fomentar el desarrollo de capacidades de gestión cultural en los ámbitos internacional, nacional, regional y local;

7) Impulsar la construcción, ampliación y habilitación de infraestructura y equipamiento para el desarrollo de las actividades culturales, artísticas y patrimoniales del país, y promover la capacidad de gestión asociada a esa infraestructura;

8) Proponer medidas para el desarrollo de las industrias culturales y la colocación de sus productos tanto en el mercado interno como externo;

9) Establecer vínculos de coordinación y colaboración con todas las reparticiones públicas que, sin formar parte del Consejo ni relacionarse directamente con éste, cumplan también funciones en el ámbito de la cultura;

10) Desarrollar la cooperación, asesoría técnica e interlocución con corporaciones, fundaciones y demás organizaciones privadas cuyos objetivos se relacionen con las funciones del Consejo, y celebrar con ellas convenios para ejecutar proyectos o acciones de interés común;

11) Diseñar políticas culturales a ser aplicadas en el ámbito internacional, y explorar, establecer y desarrollar vínculos y convenios internacionales en materia cultural, para todo lo cual deberá coordinarse con el Ministerio de Relaciones Exteriores;

12) Desarrollar y operar un sistema nacional y regional de información cultural de carácter público.

Para la operación del sistema nacional y regional de información cultural a que hace referencia este numeral, el Consejo podrá crear un banco de datos personales de aquellos señalados en la ley N° 19.628;

13) Administrar el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes de que trata el Título II de la presente ley;

14) Administrar el Fondo Nacional de Fomento del Libro y la Lectura, creado en la ley N° 19.227;

15) Hacer cumplir todas las acciones, los acuerdos y las obligaciones que le corresponden al Comité Calificador de Donaciones Privadas, contemplado en la ley N° 18.985;

16) Proponer la adquisición para el Fisco de bienes inmuebles de carácter patrimonial cultural por parte del Ministerio de Bienes Nacionales, y

17) Coordinar a los organismos a que se refiere el artículo 36.

Artículo 4°.- Son órganos del Consejo: el Directorio, el Presidente, el Subdirector Nacional, el Comité Consultivo Nacional, los Comités Consultivos Regionales y los Consejos Regionales.

Párrafo 2°

Del Directorio

Artículo 5°.- La Dirección Superior del Consejo corresponderá a un Directorio integrado por:

1) El Presidente del Consejo, quién tendrá el rango de Ministro de Estado y será el jefe superior del servicio;

2) El Ministro de Educación;

3) Tres personalidades de la cultura que tengan una reconocida vinculación y una destacada trayectoria en distintas actividades, tales como creación artística, patrimonio, industrias culturales y gestión cultural. Estas personalidades deberán ser representativas de tales actividades, aunque no tendrán el carácter de representantes de las mismas.

Serán designadas por el Presidente de la República a propuesta de las organizaciones culturales del país, que posean personalidad jurídica vigente de conformidad a la ley. Un reglamento determinará el procedimiento a través del cual se harán efectivas tales designaciones, para lo cual deberá existir un Registro Nacional de dichas organizaciones;

4) Dos personalidades de la cultura que reúnan las mismas condiciones señaladas en el numeral 4 precedente, las que serán designadas a través de similar procedimiento y con acuerdo del Senado;

5) Dos académicos del área de la creación artística, del patrimonio o de la gestión cultural, designados uno por el Consejo de Rectores de las Universidades Chilenas y otro por los Rectores de las universidades privadas autónomas. Un reglamento señalará el procedimiento para efectuar dichas designaciones, y

6) Un galardonado con el Premio Nacional, elegido por quienes hayan recibido esa distinción. Un reglamento determinará el procedimiento a través del cual se hará efectiva esta designación.

Las personas a que se refieren los numerales 3, 4, 5 y 6 de este artículo, durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designadas para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

Artículo 6º.- Corresponderán al Directorio las siguientes atribuciones:

1) Cumplir y hacer cumplir las funciones enunciadas en el artículo 3º;

2) Aprobar la estructura interna del Consejo y sus modificaciones, en ejercicio de la facultad de organizar el servicio dispuesta en el inciso segundo, del artículo 31, de la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N° 1, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2000.

La estructura interna que apruebe el Directorio contemplará Divisiones y otras unidades de trabajo interno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la referida Ley Orgánica Constitucional;

3) Aprobar anualmente el plan de trabajo del Consejo, así como la memoria y el balance del año anterior, y conocer el anteproyecto de presupuesto.

La memoria anual del Consejo será pública. El Directorio publicará un resumen de su contenido y un balance consolidado en un medio escrito de circulación nacional, sin perjuicio de otras medidas que considere necesarias para darles suficiente difusión en todo el país.

Será responsabilidad del Presidente del Consejo organizar anualmente una cuenta pública del mismo, con el fin de recibir de las personas e instituciones de la sociedad civil observaciones y propuestas sobre su marcha institucional;

4) Proponer al Presidente de la República los proyectos de ley y actos administrativos que crea necesarios para la debida aplicación de políticas culturales y para el desarrollo de la cultura, la creación y difusión artísticas y la conservación del patrimonio cultural;

5) Resolver la distribución de los recursos del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes a que se refiere el Título II de la presente ley, y

6) Designar a las personas que integrarán los Comités de Especialistas, la Comisión de Becas y los jurados que deban intervenir en la selección y adjudicación de recursos a proyectos que concursen al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, quienes deberán contar con una destacada trayectoria en la contribución a la cultura nacional o regional.

Los jurados que se designen conforme al numeral 6) precedente, deberán estar integrados, a lo menos, por un 50% de personas provenientes de regiones diferentes de la Región Metropolitana.

Artículo 7º.- Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Directorio, el quórum para sesionar y para adoptar acuerdos, los procedimientos para decidir en caso de empate y, en general, aquellas normas que permitan una gestión flexible, eficaz y eficiente, incluida la estructura interna del Consejo, serán definidas en un reglamento interno que dictará el propio Directorio.

Artículo 8º.- El Presidente del Consejo será designado por el Presidente de la República, presidirá también el Directorio y responderá directamente ante el Presidente de la República de la gestión del Consejo.

En caso de ausencia del Presidente, será subrogado por el Subdirector Nacional o por el funcionario que corresponda según la estructura orgánica del Consejo.

Artículo 9º.- Corresponderá al Presidente del Consejo:

1) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y/o instrucciones del Directorio y proponer a éste el programa anual de trabajo del servicio;

2) Representar judicial y extrajudicialmente al servicio, así como ejercer su representación internacional;

3) Delegar en funcionarios de la institución, las funciones y atribuciones que estime conveniente;

4) Conocer y resolver todo asunto relacionado con los intereses del Consejo, salvo aquellas materias que la ley reserva al Directorio, pudiendo al efecto ejecutar los actos y celebrar los contratos que sean necesarios o conducentes a la obtención de los objetivos del servicio, ya sea con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, de derecho público o privado;

5) Informar periódicamente al Directorio de la marcha de la institución y del cumplimiento de sus acuerdos e instrucciones;

6) Crear y presidir, previa autorización del Directorio, comisiones y subcomisiones, para desarrollar los estudios que se requieran, integradas por representantes de ministerios, servicios y demás organismos públicos competentes, debiendo incorporar en ellas, personas representativas de la sociedad civil, y

7) Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.

En el cumplimiento de sus funciones, el Presidente podrá requerir de los ministerios, servicios y organismos de la administración del Estado la información y antecedentes que sean necesarios.

Párrafo 3°

Del Subdirector Nacional

Artículo 10.- Habrá un Subdirector Nacional que supervisará las unidades administrativas del servicio, sobre la base de los objetivos y las políticas que fije el Directorio y de las instrucciones del Presidente del Consejo.

El Subdirector Nacional será de la exclusiva confianza del Presidente del Consejo.

Artículo 11.- Corresponderá al Subdirector Nacional:

1) Cumplir y hacer cumplir las instrucciones que le imparta el Presidente del Consejo y realizar los actos que éste le delegue en el ejercicio de sus atribuciones;

2) Colaborar con el Presidente del Consejo en la preparación del plan anual de trabajo, del anteproyecto de presupuesto y de toda otra materia que deba ser sometida a la consideración del Directorio;

3) Proponer la organización interna del servicio y sus modificaciones;

4) Gestionar administrativamente el servicio, sujetándose a las instrucciones que le imparta el Presidente del Consejo, y

5) Adoptar todas las providencias y medidas que sean necesarias para el funcionamiento del Directorio y desempeñarse como secretario y ministro de fe del mismo.

Párrafo 4°

Del Comité Consultivo Nacional

Artículo 12.- Existirá un Comité Consultivo ad honorem que tendrá por objeto asesorar al Directorio en lo relativo a políticas culturales, estructura del Consejo, plan anual de trabajo, y preparación de proyectos de ley y actos administrativos concernientes a la cultura.

Del mismo modo, el Comité podrá hacer sugerencias sobre la marcha general del servicio y emitir opinión sobre cualquier otra materia en que sea consultado por el Directorio o por su Presidente. En especial, el Comité hará propuestas sobre la enseñanza y práctica de las disciplinas artísticas y la educación acerca del patrimonio cultural tangible e intangible, con el fin de promover el vínculo a que se refiere el N° 5 del artículo 3°, y sobre la difusión nacional e internacional de la creación artística y del patrimonio cultural chilenos.

El Comité elegirá su presidente y a sus reuniones concurrirá también el Subdirector Nacional, quien será su secretario. Estará integrado por 15 personas de reconocida trayectoria y experiencia en las distintas áreas de la creación artística, el patrimonio cultural, la actividad académica y la gestión cultural.

Siete de dichas personas provendrán de la creación artística, concretamente de cada uno de los ámbitos de las artes musicales, artes visuales, artes audiovisuales, teatro, danza, literatura y artes populares; dos provendrán del ámbito del patrimonio cultural; dos representarán las culturas indígenas, y cuatro provendrán de las universidades, las industrias culturales, la gestión de corporaciones y fundaciones de derecho privado y la empresa privada.

Los integrantes del Comité serán designados por el Directorio a propuesta de las correspondientes organizaciones o instituciones que posean personalidad jurídica vigente, en conformidad a la ley, en la forma que determine el reglamento, y durarán dos años en sus funciones, no pudiendo ser designados para un nuevo período consecutivo.

En las reuniones del Comité podrá participar también el directivo superior de los organismos que se señalan en el artículo 36 de esta ley.

Artículo 13.- El Comité Consultivo Nacional y los Comités Consultivos Regionales, en su caso, propondrán especialistas, jurados e integrantes de la Comisión de Becas que deban intervenir en la evaluación y selección de proyectos y adjudicación de recursos de las líneas de funcionamiento del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

Artículo 14.- A los integrantes del Comité no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios públicos, salvo en materia civil y penal.

Ningún integrante podrá tomar parte en la discusión de asuntos en que él o sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad estén interesados. Se entiende que existe dicho interés cuando su resolución afecte moral o pecuniariamente a las personas referidas.

Artículo 15.- El Subdirector Nacional citará a reunión del Comité Consultivo a lo menos 5 veces en el año. Los acuerdos del Comité se adoptarán por la mayoría de los asistentes. En caso de empate, decidirá el voto del Presidente o el de quien lo reemplace.

Párrafo 5°

De los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes

Artículo 16.- El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes se desconcentrará territorialmente a través de los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes.

Los Consejos Regionales tendrán su domicilio en la respectiva capital regional o en alguna capital provincial.

Artículo 17.- Los Consejos Regionales de la Cultura y las Artes estarán integrados por:

1) El Director Regional, que será nombrado por el Presidente del Consejo, de una terna que le propondrá el Intendente respectivo, y a quien corresponderá presidir el Consejo Regional;

2) El Secretario Regional Ministerial de Educación;

3) Una personalidad representativa de las actividades culturales de las comunas, propuesta por los Alcaldes de la Región, designada por el Intendente, y

4) Cuatro personalidades regionales de cultura, designadas por las organizaciones culturales de las provincias de la región respectiva, que posean personalidad jurídica vigente. Un reglamento determinará el procedimiento a través del cual se harán efectivas las designaciones, para lo cual deberá existir un Registro Regional de dichas organizaciones.

Dichas personalidades durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser designadas para un nuevo período consecutivo por una sola vez.

Artículo 18.- Corresponderá a los Consejos Regionales:

1) Cumplir las funciones del Consejo Nacional en el ámbito regional y coordinar, en dicho ámbito, las políticas nacionales sobre el desarrollo de la cultura y las artes;

2) Estudiar, adoptar, ejecutar y renovar políticas culturales en el ámbito regional e interregional, en el marco de las políticas nacionales que se hubieran establecido, y participar en el examen, adopción, evaluación y renovación de esas políticas nacionales;

3) Aprobar anualmente el plan de trabajo regional;

4) Velar en el ámbito regional por la coordinación y cooperación en materias culturales entre distintos ministerios, organismos y servicios públicos regionales y municipios y entre ellos y las corporaciones, fundaciones y otras organizaciones privadas que cumplan funciones en esas mismas materias;

5) Velar por la coordinación y colaboración entre los organismos y organizaciones mencionadas en el número anterior y las universidades de la respectiva región;

6) Asignar los recursos regionales del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes;

7) Fomentar la constitución y el desarrollo de entidades regionales de creación artística y cultural, de gestión y de conservación del patrimonio cultural, manteniendo un registro público de las mismas;

8) Colaborar con los agentes culturales regionales, públicos y privados, en las actividades de la promoción, creación, difusión, gestión y conservación de objetos culturales;

9) Fomentar la instalación, habilitación y funcionamiento en el ámbito regional y comunal de infraestructura cultural y de capacidad de gestión vinculada a ésta;

10) Estimular la participación y las actividades culturales de los municipios de la región, de las corporaciones municipales y de las organizaciones sociales de base, manteniendo con todas ellas vínculos permanentes de información y coordinación;

11) Impulsar la cooperación e intercambio cultural entre la Región e instancias internacionales, públicas o privadas, y

12) Ejercer las demás funciones que les encomiende la ley.

Artículo 19.- Corresponderá al Director Regional:

1) Administrar y representar al Servicio a nivel regional;

2) Ejecutar, en lo que corresponda, los acuerdos e instrucciones del Directorio, y ejecutar, asimismo, los acuerdos e instrucciones del respectivo Consejo Regional;

3) Proponer al Consejo Regional el plan de trabajo anual y preparar el proyecto de presupuesto;

4) Ejercer las funciones del artículo 11 que el Subdirector Nacional le hubiere expresamente delegado, y

5) Ejercer las demás funciones que le encomiende la ley.

Artículo 20.- El Subdirector Nacional deberá reunir a lo menos dos veces al año a la totalidad de los Directores Regionales, con el fin de evaluar la desconcentración territorial del Consejo y de adoptar las medidas necesarias para hacerla efectiva y recoger las propuestas de los Consejos Regionales en la formulación de las políticas culturales nacionales y en otras materias de interés general.

Artículo 21.- En cada región habrá un Comité Consultivo Regional ad honorem, integrado por siete personas de reconocida trayectoria en el ámbito cultural de la zona. El Comité elegirá su presidente y a sus reuniones concurrirá también el Director Regional.

Los integrantes de ese Comité serán designados por el Consejo Regional respectivo, a propuesta de las correspondientes organizaciones o instituciones culturales que posean personalidad jurídica vigente y domicilio en la Región correspondiente, en conformidad a la ley, en la forma que determine el reglamento y durarán dos años en sus funciones.

Artículo 22.- Corresponderá a los Comités Consultivos Regionales:

- 1) Asesorar al Consejo Regional en lo relativo a políticas culturales y al plan de trabajo anual;
- 2) Formular sugerencias y observaciones para la buena marcha del Servicio a nivel regional;
- 3) Proponer las acciones que a nivel regional sean necesarias para dar efectivo cumplimiento a lo dispuesto en la parte final del inciso 2° del artículo 12, y
- 4) Pronunciarse sobre las demás materias acerca de las que el Consejo Regional o el Director Regional soliciten su parecer.

Artículo 23.- El Director Regional citará al Comité Consultivo Regional a lo menos 4 veces en el año. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría de los asistentes y en caso de empate decidirá el voto del Presidente.

Artículo 24.- El Consejo Nacional podrá nombrar Coordinadores Provinciales de Cultura, con el objeto que contribuyan en la preparación y ejecución de proyectos culturales en el ámbito territorial de que se trate y de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias que se cuente.

En tales casos el Consejo Regional podrá constituir un Comité Consultivo Provincial, ad honorem.

Párrafo 6°

Del Patrimonio

Artículo 25.- El Patrimonio del Consejo estará formado por:

- 1) Los bienes y recursos actualmente destinados a la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y al Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno;
- 2) Los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación;
- 3) Los bienes muebles e inmuebles que se transfieran al Consejo o que éste adquiera a cualquier título y por los frutos de esos mismos bienes;

4) Las donaciones, herencias y legados que el Consejo acepte, en todo caso con beneficio de inventario;

5) Aportes de la cooperación internacional que reciba a cualquier título para el cumplimiento de sus objetivos, y

6) Los recursos que pueda captar como resultado de trabajos de estudio, investigación o asistencia técnica que contrate con organismos públicos o privados.

Párrafo 7°

Del Personal

Artículo 26.- El personal del Consejo estará afecto a las disposiciones del Estatuto Administrativo de los Funcionarios Públicos y en materia de remuneraciones, a las normas del decreto ley N° 249, de 1974, y su legislación complementaria.

El personal a contrata del Consejo podrá desempeñar funciones de carácter directivo o de jefatura, las que serán asignadas, en cada caso, por el Presidente del Consejo. El personal que se asigne a tales funciones no podrá exceder del 7% del personal a contrata del servicio.

Artículo 27.- Las promociones en los cargos de carrera de las plantas de Directivos, Profesionales y Técnicos se efectuarán por concurso de oposición interno a los que podrán postular los funcionarios de planta que cumplan con los requisitos correspondientes y se encuentren calificados en Lista 1, de Distinción, o en Lista 2, Buena, rigiéndose en lo que sea pertinente por las normas del Párrafo I del Título II de la ley N° 18.834.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de postulantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso, procediéndose en este caso, a proveer los cargos mediante concurso público.

TITULO II

DEL FOMENTO DE LA CULTURA, LAS ARTES Y EL PATRIMONIO CULTURAL

Párrafo 1°

Del Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes

Artículo 28.- Créase el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, en adelante “el Fondo”, que será administrado por el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes con el objeto de financiar, total o parcialmente, proyectos, programas, actividades y medidas de fomento, ejecución, difusión y conservación de las artes y el patrimonio cultural en sus diversas modalidades y manifestaciones, con exclusión de aquellas materias cubiertas por la ley N° 19.227, de Fomento del Libro y la Lectura.

Los recursos del Fondo se asignarán a proyectos seleccionados mediante concurso público.

Artículo 29.- El Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes estará constituido, en especial por:

1) Los recursos que contemple anualmente la Ley de Presupuestos de la Nación;

2) Las donaciones, herencias o legados que se hagan al Consejo, con la precisa finalidad de incrementar los recursos del Fondo;

3) Los aportes que reciba de la cooperación internacional para el cumplimiento de sus objetivos, y

4) Los recursos que reciba el Fondo por cualquier otro concepto.

Artículo 30.- El Fondo se desglosará, a lo menos, en las siguientes líneas específicas de funcionamiento:

1) Fomento de las Artes.

Destinada a financiar proyectos de creación, producción y difusión artística en música, teatro, danza, artes visuales y audiovisuales y otras disciplinas artísticas. Los recursos se otorgarán mediante concurso público y los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados.

2) Desarrollo Cultural Regional.

Destinada a financiar proyectos de difusión y formación artística, de rescate y difusión de manifestaciones culturales tradicionales y locales, de eventos y programas culturales. Los recursos serán otorgados mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por un Comité de Especialistas. A partir de los resultados de tal evaluación, los proyectos serán seleccionados por un Jurado.

3) Conservación y Difusión del Patrimonio Cultural.

Destinada a financiar proyectos de conservación, recuperación y difusión de bienes patrimoniales intangibles y tangibles, muebles e inmuebles, protegidos por la ley N° 17.288. Los recursos se otorgarán mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados.

4) Desarrollo de las Culturas Indígenas.

Destinada a financiar proyectos de investigación, rescate, preservación y difusión de las distintas culturas indígenas del país.

Los recursos se otorgarán mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados. La reglamentación de dichos concursos será establecida por el Directorio, oyendo previamente a la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena.

5) Desarrollo de Infraestructura Cultural.

Destinado a financiar proyectos de construcción, reparación, adecuación y equipamiento de infraestructura cultural. Se otorgarán los recursos mediante concurso público. Los proyectos serán evaluados por Comités de Especialistas. A partir de los resultados de esta evaluación, los proyectos serán seleccionados por jurados.

6) Becas y Pasantías.

Destinada a financiar proyectos de personas naturales del ámbito de la formación artística, la creación artística, el patrimonio cultural y la gestión cultural, cuyo objetivo sea capacitar, perfeccionar o especializar a tales personas en instituciones nacionales o extranjeras de reconocido prestigio.

Los recursos se asignarán mediante postulaciones cuya evaluación y selección estará a cargo de una Comisión de Becas.

En los proyectos financiados por el Fondo, salvo los relativos a becas y pasantías reservados a personas naturales, podrán participar personas naturales y jurídicas, de derecho público o privado.

Artículo 31.- Un reglamento, aprobado por decreto supremo del Ministerio de Educación, que deberá ser suscrito además por el Ministro de Hacienda y el Presidente del Consejo, regulará el Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes, y deberá incluir, entre otras normas, lo relativo a la asignación de recursos en las 6 líneas indicadas en el artículo anterior; las normas de evaluación, elegibilidad, selección, rangos de financiamiento, viabilidad técnica y financiera, impacto social y cultural; la forma de selección y designación de los Comités de Especialistas para la evaluación de los proyectos presentados al Fondo, y los compromisos y garantías de resguardo para el Fisco.

El reglamento determinará, además, las fechas y plazos de convocatoria a concursos, información pública y demás disposiciones que aseguren un amplio conocimiento de la ciudadanía sobre su realización y resultados. Asimismo deberá

determinar la forma en que se informará fundadamente acerca de los resultados a todos los postulantes.

El reglamento deberá dictarse dentro de los seis meses siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

Artículo 32.- El Consejo deberá publicar en un medio escrito de circulación nacional y en otro de circulación regional, respectivamente, la nómina de los beneficiarios del Fondo, con indicación de los montos asignados y tipos de proyectos.

Artículo 33.- Los criterios de evaluación de los proyectos que establezca el reglamento deberán incluir, a lo menos, la calidad de la propuesta, el impacto y proyección artístico y cultural del proyecto, y los aportes privados, cuando corresponda.

Las bases de cada concurso determinarán los ponderadores de evaluación de cada uno de los criterios.

Artículo 34.- La selección de los proyectos que se propongan tanto a nivel regional como nacional deberá efectuarse mediante concursos públicos, postulaciones, licitaciones u otras modalidades, que se sujetarán a las bases generales establecidas en las disposiciones precedentes y en el respectivo reglamento.

Las asignaciones se efectuarán mediante la celebración de un convenio en el que deberá consignarse su destino, las condiciones de su empleo y su fiscalización.

Artículo 35.- La Ley de Presupuestos del sector público determinará, cada año, los recursos que se destinarán al Fondo Nacional de Desarrollo Cultural y las Artes.

En dicha ley se efectuará, anualmente, la distribución de los recursos del Fondo, propiciando un desarrollo cultural armónico y equitativo entre las regiones.

TITULO III

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 36.- Los siguientes organismos serán coordinados por el Consejo en lo concerniente a sus políticas, planes, programas y acciones:

1) La Dirección de Bibliotecas, Archivos y Museos, contemplada en el decreto con fuerza de ley N° 5.200, de 1929, y sus modificaciones, y

2) El Consejo de Monumentos Nacionales, contemplado en la ley N° 17.288 y sus modificaciones complementarias.

Artículo 37.- Agrégase al artículo 2° de la ley N° 17.288, la siguiente letra t), nueva:

“t) Un representante del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.”.

Artículo 38.- Modificase la ley N° 19.227, en los términos que a continuación se indica:

1) En el inciso segundo del artículo 1°, sustitúyese la frase “El Ministerio de Educación”, por “El Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

2) En el inciso primero del artículo 3º, sustitúyese la frase “Ministerio de Educación por medio de la División de Extensión Cultural”, por “Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

3) En el artículo 5º:

a) Sustitúyase la letra a), por la siguiente:

“a) El Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, o su representante, quien lo presidirá;”.

b) Agrégase, como letra c) la siguiente, pasando los demás literales a ordenarse correlativamente:

“c) Un representante del Ministro de Educación;”.

c) En el inciso cuarto, reemplázase la frase “el jefe de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación”, por “un representante del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

4) Reemplázase, en la letra c) del artículo 6º, la siguiente oración: “Ministro de Educación”, por “Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

Artículo 39.- Sustitúyese, en el número 3) del artículo 1º contenido en el artículo 8º, de la ley N° 18.985, la frase “Ministro de Educación Pública”, por “Presidente del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes”.

Artículo 40.- Agrégase al artículo 4º de la ley N° 19.846, la siguiente letra h),
nueva:

“h) Un representante del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes.”.

Artículo 41.- Autorízase al Consejo Nacional de la Cultura y las Artes para integrar y participar en la constitución y financiamiento de una corporación de derecho privado, sin fines de lucro, cuyo objeto principal será la promoción, fomento y gestión directa de actividades culturales a través de los grupos artísticos estables señalados en el inciso tercero, y que se regirá por las normas del Título XXXIII del Libro Primero del Código Civil y sus respectivos estatutos.

El o los representantes del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, estarán facultados para participar en los órganos de dirección y de administración que contemplen los estatutos de la corporación, en cargos que no podrán ser remunerados.

Las personas que, contratadas sobre la base de honorarios, a la fecha de publicación de esta ley presten servicios en el Ballet Folclórico Nacional y la Orquesta de Cámara de Chile de la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, pasarán, sin solución de continuidad, a tener la calidad de trabajadores dependientes de la corporación que se autoriza crear, sin perjuicio de aquellas que, de común acuerdo con la referida entidad, establecieran un vínculo contractual diferente.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- Autorízase al Presidente de la República para que en el plazo de 180 días de publicada esta ley, dicte un decreto con fuerza de ley mediante el cual

determinará la forma y modo a través de los cuales los organismos señalados en el artículo 36, se relacionarán con el Consejo.

El domicilio del Servicio establecido en el artículo 2º no alterará los que le correspondan actualmente a los organismos que pasan a relacionarse con el Consejo.

Artículo segundo.- La División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación, el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno y la Secretaría del Comité Calificador de Donaciones Privadas pasarán a conformar el Consejo Nacional de la Cultura y las Artes, con sus recursos y personal, cualquiera sea la calidad jurídica de este último, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 41.

Mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio de Educación o del Ministerio Secretaría General de Gobierno, según corresponda, se determinarán los bienes muebles e inmuebles fiscales que se destinarán al funcionamiento del Consejo, los que comprenderán aquellos que a la fecha de publicación de la presente ley se encuentren destinados a las unidades antes mencionadas. El Subdirector Nacional requerirá de las reparticiones correspondientes las inscripciones y anotaciones que procedan, con el solo mérito de copia autorizada del decreto supremo antes mencionado.

Artículo tercero.- El Presidente de la República, por decreto expedido por intermedio del Ministerio de Hacienda, conformará el primer presupuesto del Consejo Nacional de la Cultura y las Artes y traspasará a éste, desde el presupuesto de las unidades señaladas en el artículo segundo transitorio, los recursos para que cumpla sus funciones.

Artículo cuarto.- Las personas contratadas sobre la base de honorarios en la División de Extensión Cultural del Ministerio de Educación y en el Departamento de Cultura del Ministerio Secretaría General de Gobierno, que no sean aquellas a que se refiere el artículo 41, podrán ser contratadas de conformidad con el artículo 9° de la ley N° 18.834.

Las personas contratadas serán asimiladas a un grado de la Escala Única de Sueldos de la Planta correspondiente a sus funciones y requisitos, que sea equivalente o más cercano en sus montos brutos mensuales, al valor de los honorarios que se les estén pagando al momento de la contratación.

Durante el primer año de aplicación de la presente ley, las personas así contratadas deberán tener, a lo menos, tres años de permanencia ininterrumpida en dicha calidad al 31 de diciembre de 2001 y su número no podrá exceder de cincuenta. En la medida que se celebren estos contratos, la dotación máxima del Consejo se entenderá incrementada en el número de cupos correspondientes a éstos. Transcurrido el primer año, el número de estas contrataciones quedará determinado conforme a la dotación máxima que se fije para el Consejo en la Ley de Presupuestos de cada año.

Para los efectos de este artículo, no regirá la limitación establecida en el inciso segundo del artículo 9° de la ley N° 18.834.

- - -

INCIDENTES

El señor Secretario informa que los señores Senadores que a continuación se señalan, han solicitado se dirijan, en sus nombres, los siguientes oficios:

--De los Honorables Senadores señora Matthei y señores Cantero, Coloma, Cordero, Espina, Horvath, Larráin, Martínez, Orpis, Prokurica, Romero y Stange, al señor Contralor General de la República, a fin de transcribirle una serie de observaciones sobre la situación que exponen.

--Del Honorable Senador señor Cantero:

1) Al señor Superintendente de Instituciones de Salud Previsional, en cuanto al incumplimiento del convenio de las Instituciones de Salud Previsional con la Asociación Gremial de Traumatólogos de Antofagasta.

2) Al señor Secretario Regional Ministerial de Educación de la II Región, acerca de algunas situaciones acaecidas en un colegio de la ciudad de Antofagasta.

3) Al señor Alcalde de Calama para que, si lo tiene a bien, se sirva realizar las gestiones pertinentes a fin de solucionar el problema que aqueja al Club de Rodeo de Calama, en cuanto al terreno que ocupa en comodato.

--Del Honorable Senador señor Horvath, a los señores Ministros de Hacienda y de Educación para que, si lo tienen a bien, se sirvan considerar la posibilidad de destinar un aporte extraordinario para la educación municipalizada de la comuna de Tortel, XI Región.

--Del Honorable Senador señor Naranjo, al señor Superintendente de Instituciones de Salud Previsional, solicitándole antecedentes respecto de denuncias o reclamos presentados ante ese organismo por presuntas negligencias médicas.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre de los señalados señores Senadores, en conformidad al Reglamento del Senado.

En el tiempo del Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Horvath, quien solicita dirigir oficio, en su nombre, al señor Ministro del Trabajo y Previsión Social para que, si lo tiene a bien, remita a la Corporación los antecedentes de que disponga acerca de los cambios administrativos que ha experimentado la aplicación de la ley N° 16.744, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, y la forma en que se han invertido los fondos recaudados.

Luego, el señor Senador solicita enviar oficio, en su nombre, a los señores Ministro de Planificación y Cooperación y Secretario Regional Ministerial de Planificación

y Cooperación de la XI Región para que, si lo tienen a bien, informen al Senado sobre las obras que se ejecutarán, de conformidad a los Programas de Mejoramiento de Barrios, para afianzar los poblados de Puerto Gales y de Puerto Gaviota, ubicados en el litoral de la Región de Aysén.

Posteriormente, el Honorable Senador señor Horvath solicita remitir oficio, en su nombre, a los señores Ministros de Obras Públicas y de Vivienda y Urbanismo, y a los señores Intendente de la XI Región y Alcalde de Aysén para que, si lo tienen a bien, consideren las inquietudes de la comunidad de Puerto Chacabuco, XI Región, en cuanto a contar con una adecuada señalización de tránsito. Asimismo, al señor Director del FOSIS XI Región, solicitándole disponer el establecimiento de medidas en beneficio de las personas de la tercera edad en la localidad de Puerto Chacabuco.

Finalmente, el señor Senador solicita dirigir oficio, en su nombre, al señor Subsecretario de Pesca para que, si lo tiene a bien, adopte las medidas pertinentes para contar con funcionarios del Servicio a su cargo en Puerto Cisnes, Melinka y Puerto Raúl Marín Balmaceda, XI Región.

El señor Presidente anuncia el envío de los oficios solicitados, en nombre del mencionado señor Senador, en conformidad al Reglamento del Senado.

- - -

En tiempo cedido por el Comité Partido Renovación Nacional, hace uso de la palabra el Honorable Senador señor Stange, quien se refiere al proyecto presentado por la Junta de Vecinos de la Población Padre Hurtado de Puerto Montt, para la construcción de un gimnasio.

Sobre el particular, el señor Senador solicita remitir oficio, en su nombre, al señor Ministro del Interior y a la señora Subsecretaria de Desarrollo Regional y Administrativo para que, si lo tienen a bien, consideren la posibilidad de aprobar el referido proyecto, e informen a la Corporación la fecha en que ello podría ocurrir. Asimismo, al señor Intendente de la X Región, a fin de poner en su conocimiento el envío de los oficios anteriores.

Se deja constancia de que no hicieron uso de su tiempo en la Hora de Incidentes de esta sesión los Comités Institucionales 1, Institucionales 2 e Independiente, Mixto Partido Por la Democracia, Partido Demócrata Cristiano, Mixto Unión Demócrata Independiente e Independientes y Partido Socialista.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

SESION 48ª, EXTRAORDINARIA, EN JUEVES 8 DE MAYO DE 2.003

Presidencia de los Honorables Senadores señor Zaldívar (don Andrés),
Presidente, y Bombal, Vicepresidente.

Asisten los Honorables Senadores señoras Frei (doña Carmen) y Matthei y
señores Arancibia, Avila, Boeninger, Canessa, Cantero, Coloma, Cordero, Espina,
Fernández, Flores, Frei (don Eduardo), García, Horvath, Larraín, Lavandero, Moreno,
Muñoz Barra, Novoa, Núñez, Ominami, Orpis, Páez, Parra, Prokurica, Ríos, Romero, Ruiz
(don José), Ruiz-Esquide, Sabag, Silva, Stange, Valdés, Vega, Viera-Gallo y Zurita.

Asisten, asimismo, el señor Ministro del Interior, don José Miguel Insulza, el
señor Ministro de Educación, don Sergio Bitar, el señor Subsecretario del Interior, don Jorge
Correa, la señora Subsecretaria de Hacienda, doña María Eugenia Wagner y el señor
Director de Seguridad Pública e Informaciones, don Gustavo Villalobos.

Actúan de Secretario y de Prosecretario los titulares del Senado, señores Carlos
Hoffmann Contreras y Sergio Sepúlveda Gumucio, respectivamente.

ACTAS

Se da por aprobada el acta de la sesión 45ª, especial, de 6 de mayo de 2003,
que no ha sido observada.

El acta de la sesión 46^a, ordinaria, de 6 de mayo de 2003, se encuentra en Secretaría a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima, para su aprobación.

CUENTA

Oficios

De la Honorable Cámara de Diputados, por medio del cual comunica que ha dado su aprobación, en los mismos términos en que lo hizo el Senado, al proyecto de ley que modifica la ley N° 19.281, sobre arrendamiento de viviendas con promesa de compraventa (Boletín N° 3.115-14).

--Se toma conocimiento y se manda comunicar a Su Excelencia el Presidente de la República.

De la señora Secretaria Regional Ministerial de Obras Públicas de la Novena Región, por medio del cual responde un oficio enviado en nombre del Honorable Senador señor Espina, referido a los accesos a la localidad de Villa Esperanza, en la comuna de Collipulli.

--Queda a disposición de los Honorables señores Senadores.

Informes

Dos de la Comisión de Relaciones Exteriores, recaídos en los proyectos de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que se indican:

1.- El relativo a la aprobación del “Convenio de Seguridad Social entre el Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de la República Checa” (Boletín N° 3.120-10), y

2.- El referido a la aprobación del “Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de Chile y el Gobierno de la República Dominicana”, suscrito en Santo Domingo de Guzmán, el 4 de marzo de 1998 (Boletín N° 3.133-10).

--Quedan para tabla.

El señor Presidente anuncia que pondrá en Tabla de Fácil Despacho de la próxima sesión, los proyectos de acuerdo que figuran en la Cuenta.

Además, a solicitud de la señora Presidente de las Comisiones de Gobierno, Descentralización y Regionalización y de Hacienda, unidas, encargada de estudiar el proyecto de ley sobre transparencia, límite y control del gasto electoral (Boletín N° 2.745-06), recaba el parecer unánime de la Sala para abrir un nuevo plazo para presentar indicaciones, en la Secretaría de las Comisiones unidas, hasta el momento en que la iniciativa sea considerada, en el día de hoy, por los mencionados órganos técnicos.

Así se acuerda.

Asimismo, hace presente que las indicaciones al proyecto de ley que separa el Escalafón de Defensa Aérea de la Fuerza Aérea de Chile en los Escalafones de Defensa Antiaérea y de Telecomunicaciones (Boletín N° 3.221-02), deberán ser presentadas directamente en la Comisión de Defensa Nacional, atendido el carácter de reservado del informe respectivo.

El señor Presidente solicita el asentimiento unánime de la Corporación para que pueda ingresar a la Sala la señora Subsecretaria de Hacienda.

Así se acuerda.

ORDEN DEL DIA

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados
que regula la aplicación de normas sobre
endeudamiento excesivo en financiamiento de
proyectos y otras materias tributarias, con informe
de la
Comisión de Hacienda.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, que regula la aplicación de normas sobre endeudamiento excesivo en financiamiento de proyectos y otras materias tributarias, con informe de la Comisión de Hacienda, para cuyo despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “suma”.

Agrega el señor Secretario que, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, la unanimidad de los miembros de la Comisión de Hacienda, Honorables Senadores señora Matthei y señores Boeninger, Foxley, García y Ominami, votó favorablemente la idea de legislar, y propone a la Sala la aprobación en general de la iniciativa en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

PROYECTO DE LEY:

“Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley sobre Impuesto a la Renta, contenida en el artículo 1º del decreto ley N° 824, de 1974:

A) Modifícase el artículo 59º, de la siguiente manera:

1) Intercálase en el párrafo cuarto del número 1 del inciso cuarto, a continuación del vocablo “d)”, las siguientes expresiones: “considerando respecto de los títulos a que se refiere esta última letra los emitidos en moneda nacional,”.

2) Introdúcense las siguientes modificaciones en el párrafo quinto del número 1 del inciso cuarto:

a) Sustitúyese el inciso segundo de la letra a), por los siguientes incisos:

“Cuando una empresa tenga acciones, derechos sociales o participaciones en el capital de otras empresas, su patrimonio se ajustará en un sentido o en otro por la diferencia entre el valor en que tenga registrada la inversión conforme a las normas del artículo 41° y el valor de su participación en el patrimonio de la o las empresas respectivas, determinado conforme a las disposiciones de este artículo.

En todo caso, en la determinación del patrimonio de una sociedad o empresa se deducirá aquella parte que corresponda a la participación o haberes de sociedades de las cuales la primera es coligada o filial, en la proporción en que dicha participación se haya financiado con créditos externos sujetos a la tasa de impuesto de 4% establecida en este artículo.”.

b) Modificase la letra b), de la siguiente manera:

i) Intercálase, a continuación del vocablo “d)”, entre comas(,) la expresión “considerando respecto de los títulos a que se refiere esta última letra los emitidos en moneda nacional”;

ii) Intercálase, a continuación del vocablo “deuda” la siguiente oración, precedida de una coma (,): “más los intereses devengados en estas mismas deudas que no se hubieren pagado y que a su vez devenguen intereses a favor del acreedor.”, y

iii) Agrégase al final, pasando a ser punto seguido (.) el punto aparte(.), la frase siguiente:

“En el caso de fusiones, divisiones, disoluciones o cualquier otro acto jurídico u operación que implique el traslado o la novación de deudas, éstas seguirán afectas al impuesto que se hubiere determinado de acuerdo al presente artículo y se considerarán como deuda de la empresa a la cual se traspasó o asumió la deuda, a contar de la fecha en que ocurra dicha circunstancia.”.

c) Introdúcense las siguientes modificaciones en la letra c):

i) Intercálase, a continuación de la expresión “cuando”, la primera vez que aparece, precedido de dos puntos (:) los siguientes vocablos “aquel se encuentre constituido, domiciliado o residente en algunos de los países que formen parte de la lista a que se refiere el artículo 41° D.”;

ii) Intercálase, a continuación de la expresión “garantía”, los vocablos “directa o indirecta otorgada por terceros”; y del vocablo “jurada” las expresiones “en cuanto a las deudas, sus garantías y respecto de si entre los beneficiarios finales de los intereses se encuentran personas relacionadas”;

iii) Sustitúyese la expresión “de terceros” por los vocablos “representativos de obligaciones en dinero, excluidos los títulos representativos de obligaciones contraídas por el deudor con empresas relacionadas”, y

iv) Agrégase el siguiente inciso segundo:

“En todo caso, no será aplicable lo dispuesto en el artículo 41° D, en la parte referida en el inciso anterior, cuando a la fecha del otorgamiento del crédito respectivo, el

acreedor no se encontraba constituido, domiciliado o residente en un país o territorio que, con posterioridad, quede comprendido en la lista a que se refiere este artículo.”.

d) Agrégase al final del último párrafo, suprimiendo el punto aparte (.), las expresiones “y tampoco se aplicará respecto de deudas con organismos financieros internacionales multilaterales.”.

B) Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 74° N° 4°.-:

1) Intercálase en el inciso primero, entre la expresión “retención” y los vocablos “No obstante”, a continuación del punto seguido (.) lo siguiente:

“Con todo, podrá no efectuarse la retención si el preceptor del retiro le declara al contribuyente que se acogerá a lo dispuesto en la letra c) del N° 1.- de la letra A) del artículo 14°. El Servicio de Impuestos Internos determinará la forma, plazo y condiciones que deberá cumplir la referida declaración, así como el aviso que la sociedad receptora de la reinversión deberá dar tanto a dicho Servicio como a la sociedad fuente del retiro. En este caso, si dentro de los veinte días siguientes al retiro no se formaliza dicha reinversión, la empresa de la cual se hubiere efectuado el retiro o remesa será responsable del entero de la retención a que se refiere este número, dentro de los primeros doce días del mes siguiente a aquel en que venza dicho plazo, sin perjuicio de su derecho a repetirse en contra del contribuyente que efectuó el retiro, sea con cargo a las utilidades o a otro crédito que el socio tenga contra la sociedad.”.

2) Sustitúyese en el inciso segundo, las expresiones “de 15%” por los vocablos “del Impuesto de Primera Categoría”.

Artículo 2°.- Derógase el artículo 4° de la ley N° 18.402.

Artículo transitorio.- Lo dispuesto en la letra A) del artículo 1° regirá a contar del 19 de junio del año 2001, respecto de los intereses que se paguen, abonen en cuenta, se contabilicen como gasto, se remesen o se pongan a disposición a contar de esa fecha, con excepción de la modificación dispuesta en los literales i) e iv) de la letra c), del N° 2), la cual regirá respecto de los créditos que se otorguen a contar del 1° de enero del año 2003.

La modificación referida en el literal iii), de la letra b), del número 2), de la letra A), del artículo 1°, regirá desde la fecha de publicación de esta ley, si a esa fecha y desde el 19 de junio del año 2001, se consideró como un nuevo crédito el traslado o la novación de deudas.

La modificación dispuesta en el N° 1) de la letra B), del artículo 1°, regirá por los retiros que se hubieren efectuado a contar del 1° de enero del año 2000, entendiéndose que las obligaciones de informar que establece dicha modificación se cumplen, respecto de los retiros que se efectúen antes de la fecha de publicación de la presente ley, mediante la presentación de una declaración del contribuyente, en que señale que el retiro se invirtió dentro de los 20 días e identifique a la sociedad receptora de la inversión. Dicha declaración deberá formalizarla, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de publicación de la presente ley.

La modificación prevista en el N° 2), de la letra B), del artículo 1°, regirá respecto las retenciones que deban efectuarse a contar del primero del mes siguiente al de la fecha de publicación de esta ley.

Lo dispuesto en el artículo 2º, regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la fecha de publicación de la presente ley, quedando en consecuencia los documentos que se emitan, suscriban, otorguen o prorroguen después de esa fecha, sujetos a las normas del decreto ley N° 3.475, de 1980.”.

- - -

En discusión general, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señora Matthei y señores García, Boeninger y Lavandero.

Cerrado el debate y puesto en votación general el proyecto de ley, no habiendo oposición, unánimemente es aprobado.

Asimismo, la Sala acuerda fijar como plazo para presentar indicaciones el día lunes 12 de mayo en curso, hasta las 12:00 horas.

Luego, hacen uso de la palabra los Honorables Senadores señores Muñoz Barra, Boeninger, Moreno, Larraín, Ominami, García, Avila y Lavandero, señora Frei (doña Carmen) y señor Silva.

Finalmente, el señor Presidente, recogiendo las sugerencias de diversos señores Senadores, propone a la Sala que las Comisiones de Hacienda y de Minería y Energía, unidas, se encarguen de estudiar el tema de la situación tributaria de las empresas mineras transnacionales que operan en el país, e informen sobre el particular a la Corporación, de conformidad al programa de trabajo y en el plazo que el Honorable Senador señor Lavandero proponga a los Comités.

Queda terminada la discusión general de este asunto.

El texto aprobado en general por el Senado es el anteriormente transcrito.

En seguida, el señor Presidente, a solicitud del señor Ministro del Interior, recaba el parecer unánime de la Corporación para que puedan ingresar a la Sala los señores Subsecretario del Interior y Director de Seguridad Pública e Informaciones.

Así se acuerda.

Proyecto de ley de la Honorable Cámara de Diputados
sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y la creación
de la Agencia Nacional de Inteligencia, con informe de
la

Comisión de Defensa Nacional.

El señor Presidente anuncia que corresponde ocuparse del proyecto de ley de la referencia.

El señor Secretario señala que se trata del proyecto de ley, en segundo trámite constitucional, sobre el Sistema de Inteligencia del Estado y la creación de la Agencia Nacional de Inteligencia, con informe de la Comisión de Defensa Nacional, para cuyo

despacho S.E. el Presidente de la República ha hecho presente la urgencia calificándola de “simple”.

Agrega que el proyecto sólo fue discutido en general por la Comisión, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de la Corporación.

Previene el señor Secretario que el informe de la Comisión de Defensa Nacional deja constancia que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 63 de la Constitución Política de la República, los artículos 6º, 14, 16, 17, 19, 26, 29, 39 y 52, deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional. Los artículos 6º, 14, 16 y 17, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Carta Fundamental; el artículo 19, según lo prescrito en el artículo 88 de la Ley Suprema; los artículos 26 y 29, de acuerdo en atención a lo preceptuado en el artículo 74 de la Carta Fundamental, y los artículos 39 y 52, por referirse a la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional.

Agrega el señor Secretario que el informe de la Comisión deja constancia que, en su oportunidad, la H. Cámara de Diputados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 74 de la Constitución Política de la República, y 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, consultó a la Excma. Corte Suprema respecto de esta iniciativa de ley. Con fecha 30 de noviembre de 2001, por oficio N° 2.927, el Tribunal Supremo emitió su opinión, informando, por mayoría, desfavorablemente el proyecto.

Finalmente, el señor Secretario señala que, en mérito de los antecedentes y al debate consignados en su informe, la unanimidad de los miembros de la Comisión de Defensa Nacional, Honorables Senadores señores Canessa, Fernández, Flores, Páez y Prokurica, votó favorablemente la idea de legislar, y propone a la Sala la aprobación en

general de la iniciativa en los mismos términos en que lo hizo la H. Cámara de Diputados, cuyo texto es del siguiente tenor

PROYECTO DE LEY:

“TITULO I

DE LOS PRINCIPIOS DE LA ACTIVIDAD DE INTELIGENCIA

Artículo 1º.- Esta ley tiene por objeto establecer y regular el Sistema de Inteligencia del Estado.

Sus normas se aplicarán a toda la actividad de inteligencia que realicen los órganos y servicios que integren dicho Sistema.

Artículo 2º.- Para los fines de esta ley y de las actividades reguladas por la misma, se entiende por:

a) Inteligencia: el proceso sistemático de obtención, recopilación y análisis de la información, desarrollado por los organismos integrantes del Sistema de Inteligencia del Estado, destinado a producir un conocimiento útil para asesorar en sus decisiones al Presidente de la República y a los ministerios que éste determine, con objeto de prevenir, advertir e informar acerca de cualquier amenaza o riesgo que afecte los objetivos nacionales, la seguridad del Estado y la defensa nacional.

b) Contrainteligencia: aquella parte de la inteligencia destinada a evitar las acciones de inteligencia que, desarrolladas por agentes de otros Estados o por agentes de

grupos nacionales o extranjeros, estén dirigidas contra la seguridad del Estado y la defensa nacional.

Artículo 3°.- Los órganos y servicios de inteligencia y sus integrantes deberán sujetarse siempre, en el cumplimiento de sus objetivos y funciones, a la Constitución Política y a las leyes de la República.

TITULO II

DEL SISTEMA DE INTELIGENCIA DEL ESTADO

Artículo 4°.- El Sistema de Inteligencia del Estado, en adelante el Sistema, es el conjunto de organismos de inteligencia, independientes entre sí, funcionalmente coordinados, que dirigen y ejecutan actividades específicas de inteligencia y contrainteligencia, con objeto de proteger la soberanía y el territorio nacional y preservar el orden constitucional y la estabilidad democrática.

Los organismos integrantes del Sistema, sin perjuicio de su dependencia y de sus deberes para con sus respectivos mandos superiores, deberán relacionarse entre sí mediante el intercambio de información y de cooperación mutuas que establecen esta ley y el ordenamiento jurídico.

Artículo 5°.- El Sistema estará integrado por:

- a) La Agencia Nacional de Inteligencia;
- b) La Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor de la Defensa Nacional;

c) Las Direcciones de Inteligencia de las Fuerzas Armadas; y

d) Las Direcciones o Jefaturas de Inteligencia de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública.

Las unidades, departamentos o cualquiera otra dependencia de las Fuerzas Armadas o de Orden y Seguridad Pública que realicen tareas de inteligencia se considerarán, para los efectos de la aplicación de esta ley, como partes integrantes de las respectivas direcciones o jefaturas de inteligencia señaladas precedentemente.

Artículo 6°.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 5° de la ley N° 18.575, existirá una instancia de coordinación técnica entre los integrantes del Sistema, destinada a optimizar, regular, revisar y evaluar el flujo e intercambio de información e inteligencia y de facilitar la cooperación mutua.

Dicha instancia operará a través de un Comité de Inteligencia, que estará integrado por los jefes de los organismos que componen el Sistema.

Las reuniones de dicho Comité se realizarán periódicamente y serán presididas por el Director de la Agencia Nacional de Inteligencia, quien deberá convocarlo de acuerdo con lo dispuesto en la letra b) del artículo 12.

TITULO III

CAPITULO 1°

DE LA AGENCIA NACIONAL DE INTELIGENCIA

Artículo 7°.- Créase la Agencia Nacional de Inteligencia, servicio público centralizado, de carácter técnico y especializado, que dependerá del Ministro del Interior.

Su finalidad será producir inteligencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 2°, con objeto de proporcionar al Presidente de la República conocimiento útil para la toma de decisiones y, principalmente, ejercer las atribuciones que le confieren las letras e) y f) del artículo 8° en relación con el terrorismo, la criminalidad transnacional organizada y la contrainteligencia.

Artículo 8°.- Corresponderán a la Agencia Nacional de Inteligencia, en adelante la Agencia, las siguientes funciones:

a) Recolectar y procesar información de todos los ámbitos del nivel nacional e internacional, con objeto de producir inteligencia y de efectuar apreciaciones globales y sectoriales, de acuerdo con los requerimientos efectuados por el Presidente de la República, a través del Ministro del Interior.

b) Elaborar informes periódicos de inteligencia, de carácter secreto, que se remitirán al Presidente de la República y a los ministerios u organismos que él determine.

c) Requerir de los organismos de inteligencia de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, así como de la Dirección Nacional de Gendarmería, la información que sea del ámbito de responsabilidad de estas instituciones y toda información residual que tuvieren conocimiento, a través del canal técnico correspondiente. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados.

d) Requerir de los servicios de la Administración del Estado comprendidos en el artículo 1° de la ley N° 18.575 los antecedentes e informes que estime necesarios para el cumplimiento de sus objetivos, como asimismo, de las empresas o instituciones en que el Estado tenga aportes, participación o representación mayoritarios. Los mencionados organismos estarán obligados a suministrar los antecedentes e informes en los mismos términos en que les sean solicitados, a través de la respectiva jefatura superior u órgano de dirección, según corresponda.

e) Disponer la aplicación de medidas de inteligencia, con objeto de detectar, neutralizar y contrarrestar las acciones de grupos terroristas, nacionales o internacionales, y de organizaciones criminales transnacionales.

f) Disponer la aplicación de medidas de contrainteligencia, con el propósito de detectar, neutralizar y contrarrestar las actividades de inteligencia desarrolladas por grupos nacionales o extranjeros, o sus agentes, sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 20.

CAPITULO 2°

DE LA ORGANIZACION

Artículo 9°.- La dirección superior de la Agencia corresponderá a un Director, quien será de la exclusiva confianza del Presidente de la República.

El Director deberá cumplir con los requisitos señalados en la letra a) del inciso segundo del artículo 15 y el decreto supremo en que conste su nombramiento será expedido con la firma de los Ministros del Interior y de Defensa Nacional. Asimismo, deberá presentar

una declaración jurada de patrimonio ante un notario de su domicilio, dentro del plazo de treinta días desde que hubiere asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.

El Director sólo podrá ocupar el cargo por un plazo máximo de seis años consecutivos y no podrá ser designado nuevamente antes de tres años, contados desde el término de sus funciones.

En caso de ausencia o impedimento, será subrogado por el Jefe de División que corresponda de acuerdo con la estructura interna y el orden jerárquico que determine el reglamento que deberá dictarse en conformidad con las disposiciones de esta ley.

Artículo 10.- Las funciones de Director de la Agencia son de dedicación exclusiva e incompatibles con todo otro empleo remunerado con fondos públicos o privados, salvo las labores docentes o de investigación, sean o no remuneradas, que se presten a universidades o instituciones de enseñanza, hasta por un máximo de seis horas semanales.

Artículo 11.- El Director no estará obligado a concurrir al llamamiento judicial y prestará declaración en la forma prevista en los incisos primero y segundo del artículo 192 del Código de Procedimiento Penal y 301 del Código Procesal Penal, según corresponda.

Artículo 12.- El Director tendrá a su cargo la conducción, organización y administración de la Agencia y estará facultado para celebrar los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de las funciones institucionales.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso anterior, corresponderá especialmente al Director:

a) Elaborar el plan anual de inteligencia de la Agencia, para el conocimiento y aprobación del Presidente de la República.

b) Convocar al Comité de Inteligencia establecido en el artículo 6º, presidir sus reuniones y solicitar la asistencia de los funcionarios de la Administración del Estado, según lo considere pertinente. En el caso de los funcionarios subalternos, la petición deberá efectuarse a través de la respectiva jefatura superior.

c) Presentar, a la Comisión de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 39, un informe anual y secreto sobre la labor realizada por la Agencia y sobre el funcionamiento del Sistema, sin perjuicio de otros informes que aquélla pueda solicitarle, y comparecer cuando sea requerida su presencia.

d) Establecer relaciones con organismos similares de otros países.

e) En general, ejercer todas las atribuciones que le permitan llevar a cabo las funciones de la Agencia.

Artículo 13.- El personal de planta y a contrata de la Agencia se regirá por las normas del Estatuto Administrativo aplicable a los funcionarios de la Administración Civil del Estado, con las excepciones que esta ley expresa, y estará afecto al régimen de remuneraciones del artículo 9º del decreto ley N° 1.953, de 1977.

Artículo 14.- Los funcionarios de la Agencia deberán presentar una declaración jurada de patrimonio ante un notario de su domicilio, dentro del plazo de treinta

días desde que hubieren asumido el cargo y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de cesación en el mismo.

Desde el momento de su nombramiento, no podrán pertenecer a partidos políticos ni participar o adherir a reuniones, manifestaciones o asambleas, apoyar a candidatos a cargos de representación popular o intervenir en cualquier otro acto que revista carácter político partidista.

Asimismo, no les serán aplicables las disposiciones de la ley N° 19.296, que establece normas sobre asociación de funcionarios de la Administración del Estado.

CAPITULO 3° DEL PERSONAL

Artículo 15.- Fíjase la siguiente planta del personal para la Agencia:

CARGOS	GRADO	N°
Director	1C	1
DIRECTIVOS		
Jefes de División	2	3
	3	3
Jefes de Departamento	4	8
	5	5
	6	4
PROFESIONALES		
Profesionales	4	6

	5	7
	6	8
	7	6
	8	5
	9	2
TÉCNICOS		
Técnicos	10	2
ADMINISTRATIVOS		
Administrativos	10	12
	11	7
	12	5
	14	4
AUXILIARES		
Auxiliares	19	4
	20	3
	21	3

		98

Serán requisitos para el ingreso y desempeño en los cargos que se indican, los siguientes:

a) Planta de Directivos: Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, o título profesional de Oficial de Estado Mayor o de Ingeniero Militar Politécnico o sus equivalentes en las otras Instituciones de la Defensa Nacional, o título profesional de Oficial Graduado en el caso de Oficiales de Carabineros y

título de Oficial Graduado en Investigación Criminalística en el caso de la Policía de Investigaciones.

b) Planta de Profesionales: Título profesional de una carrera de, a lo menos, ocho semestres de duración, otorgado por una Universidad o Instituto Profesional de Educación Superior del Estado o reconocido por éste, o título profesional de Oficial de Estado Mayor o de Ingeniero Militar Politécnico o sus equivalentes en las otras Instituciones de la Defensa Nacional o título profesional de Oficial Graduado en el caso de Oficiales de Carabineros y título de Oficial Graduado en Investigación Criminalística en el caso de la Policía de Investigaciones.

c) Planta de Técnicos: Título de Técnico de Educación Superior otorgado por un establecimiento de educación superior del Estado o reconocido por éste.

d) Planta de Administrativos: Licencia de Enseñanza Media.

e) Planta de auxiliares: Licencia de Educación Básica.

Artículo 16.- Las promociones a los cargos de grados de la planta de profesionales se efectuarán por concurso de oposición interno limitado a los funcionarios de la Agencia que cumplan con los requisitos correspondientes. Estos concursos se regularán, en lo que sea pertinente, por las normas del Párrafo 1° del Título II de la ley N° 18.834.

El concurso podrá ser declarado desierto por falta de concursantes idóneos, entendiéndose que existe tal circunstancia cuando ninguno de los funcionarios de la Agencia alcance el puntaje mínimo definido para el respectivo concurso. En este caso, se procederá a proveer los cargos vacantes mediante concurso público.

Artículo 17.- Las comisiones de servicio del personal de la Agencia, que se cumplan en el país o en el extranjero, no estarán afectas a lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la ley N° 18.834 y en los artículos 156 a 161 de la ley N° 10.336.

Las comisiones de servicio de funcionarios pertenecientes a organismos de la Administración del Estado que se cumplan en la Agencia, no estarán sujetas a las limitaciones de tiempo establecidas en sus regímenes estatutarios o en otros cuerpos legales o reglamentarios, ni a lo dispuesto en los artículos 156 a 161 de la ley N° 10.336. No obstante, las comisiones de servicio de funcionarios pertenecientes a las Fuerzas Armadas y de Orden y Seguridad Pública no podrán disponerse por plazos superiores a cuatro años.

Artículo 18.- Las disposiciones contenidas en el decreto ley N° 799, de 1974, no se aplicarán a los vehículos que se adquieran o arrienden para la Agencia o que ésta utilice a cualquier otro título.

Artículo 19.- La ley de Presupuestos deberá consignar los fondos necesarios para el funcionamiento de la Agencia y contemplar una cantidad para gastos reservados, de la cual deberá rendirse cuenta a la Contraloría General de la República, en conformidad a las normas que regulan dichos gastos, e informar, de igual manera, a la Comisión de la Cámara de Diputados a que se refiere el artículo 39.

La información del movimiento financiero y presupuestario de la Agencia que sea proporcionada a los organismos competentes y a la Comisión a que se refiere el inciso anterior, deberá cumplir con las normas establecidas en el decreto ley N° 1.263, de 1975, sobre administración financiera del Estado.

TITULO IV

CAPITULO 1°

DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA MILITAR

Artículo 20.- La inteligencia militar es una función que corresponde exclusivamente a los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas y a la Dirección de Inteligencia de Defensa del Estado Mayor de la Defensa Nacional.

Comprende la inteligencia y la contrainteligencia específica necesaria para detectar, neutralizar y contrarrestar, dentro y fuera del país, las actividades que puedan afectar la defensa nacional. Excepcionalmente, dentro de las funciones de policía que le corresponden a la autoridad marítima, la inteligencia naval podrá realizar el procesamiento de información de carácter policial que recabe.

La conducción de los servicios de inteligencia militar corresponde al mando de las instituciones de las cuales dependen.

Artículo 21.- Los objetivos de la inteligencia militar de las Fuerzas Armadas serán fijados por las comandancias en jefe respectivas, de acuerdo con los criterios de la política de defensa nacional, establecidos por el Ministro de Defensa Nacional.

Los objetivos de la inteligencia militar de la Dirección de Inteligencia del Estado Mayor de la Defensa Nacional serán fijados por el Ministro de Defensa Nacional.

CAPITULO 2°

DE LOS SERVICIOS DE INTELIGENCIA POLICIAL

Artículo 22.- La inteligencia policial es una función que corresponde exclusivamente a Carabineros de Chile y a la Policía de Investigaciones de Chile, sin perjuicio de lo establecido en el inciso segundo del artículo 20.

Comprende el procesamiento de la información relacionada con las actividades de personas, grupos y organizaciones que de cualquier manera afecten o puedan afectar las condiciones del orden público y de la seguridad pública interior.

La conducción de los servicios de inteligencia policial corresponde al mando de las instituciones de las cuales dependen.

Artículo 23.- Los objetivos de la inteligencia policial serán fijados por el General Director de Carabineros y el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, respectivamente, de acuerdo con los criterios de la política de seguridad interior y de orden público definidos por el Ministro del Interior.

TITULO V

DE LOS PROCEDIMIENTOS ESPECIALES DE OBTENCION DE INFORMACION

Artículo 24.- Cuando determinada información sea estrictamente indispensable para el cumplimiento de los objetivos del Sistema y no pueda ser obtenida de fuentes abiertas, los organismos de inteligencia que lo integran podrán disponer el uso de los procedimientos especiales de obtención de información a que se refiere este Título.

Dichos procedimientos estarán limitados exclusivamente a actividades de inteligencia y contrainteligencia que tengan por objeto directo o indirecto el resguardo de la

seguridad exterior e interior del Estado y la protección ante las amenazas del terrorismo nacional e internacional, del crimen organizado y del narcotráfico.

Artículo 25.- Para los efectos de esta ley, se entiende por procedimientos especiales de obtención de información aquellos que permiten acceder a antecedentes relevantes contenidos en fuentes cerradas o que provienen de ellas.

Tales procedimientos son los siguientes:

- a) La intervención de las comunicaciones telefónicas, informáticas, radiales y de la correspondencia en cualquiera de sus formas;
- b) La intervención de sistemas y redes informáticos;
- c) La escucha y grabación electrónica, y
- d) La obtención de antecedentes sujetos a reserva o secreto bancario.

Artículo 26.- Los directores o jefes de los organismos de inteligencia solicitarán, personalmente o por intermedio de un funcionario de su dependencia expresamente facultado para ello, la autorización judicial para emplear los procedimientos enumerados en el artículo anterior.

Será competente para otorgar la mencionada autorización un Ministro de aquella Corte de Apelaciones en cuyo territorio jurisdiccional se realizará la diligencia o donde se inicie la misma. Para este efecto, el Presidente de cada Corte de Apelaciones

designará por sorteo a dos de sus miembros, por el plazo de dos años, y la solicitud podrá ser presentada ante cualquiera de ellos.

Artículo 27.- Los directores o los jefes de los servicios de inteligencia de las Fuerzas Armadas podrán presentar las solicitudes directamente al Ministro de Corte de Apelaciones a que se refiere el artículo anterior, o a través del juez institucional que corresponda, de acuerdo con lo establecido en el Título II del Libro Primero del Código de Justicia Militar.

Artículo 28.- El Director de la Agencia podrá emplear los procedimientos especiales enumerados en el artículo 25 y solicitar la correspondiente autorización judicial sólo en el ejercicio de las funciones señaladas en las letras e) y f) del artículo 8°. Ellos serán ejecutados, exclusivamente, por la Fuerza de Orden y Seguridad que se indique en la resolución respectiva, la que deberá rendir cuenta al Director de la diligencia encomendada y de sus resultados.

Artículo 29.- La resolución judicial que autorice o deniegue el empleo de los procedimientos a que se refiere el artículo 25 será fundada y se dictará sin conocimiento del afectado.

La resolución que autorice el empleo de los mencionados procedimientos deberá incluir la especificación de los medios que se emplearán, la individualización de la o las personas a quienes se aplicará la medida y el plazo por el cual se decreta, que no podrá ser superior a noventa días, prorrogable por una sola vez hasta por igual período. En caso de que la solicitud sea rechazada, la resolución será susceptible del recurso de reposición por parte del Director o de los directores o jefes de los organismos de inteligencia que hubieren solicitado la autorización.

Artículo 30.- Los directores o los jefes de los organismos de inteligencia del Sistema deberán comunicar, por escrito, a los Ministros de las Cortes de Apelaciones señalados en el inciso segundo del artículo 26, el término de las diligencias autorizadas y sus resultados.

Artículo 31.- En caso de que se autorice el procedimiento señalado en la letra d) del artículo 25, los bancos, entidades y personas naturales que estén autorizados o facultados para operar en los mercados financieros, de valores y seguros y cambiario, estarán obligados a proporcionar, en el más breve plazo, los antecedentes o copias de documentos sobre cuentas corrientes bancarias, depósitos u otras operaciones sujetas a secreto o reserva, pertenecientes a quienes sean objeto de la investigación.

Artículo 32.- Las personas naturales o jurídicas que sean requeridas para permitir el cumplimiento de alguna de las medidas indicadas en el artículo 25 deberán acceder a tal petición de manera inmediata.

Artículo 33.- Los directores o los jefes de los organismos de inteligencia del Sistema podrán disponer, además, el empleo de agentes encubiertos o informantes, como procedimiento diverso de los que señala el artículo 25, para lo cual no será necesario utilizar el procedimiento indicado en el artículo 26.

El agente encubierto es el funcionario policial o militar que, en el ámbito de las competencias propias de su servicio y debidamente autorizado por sus superiores jerárquicos, oculta su identidad oficial con objeto de obtener información y recabar antecedentes que servirán de base al proceso de inteligencia a que se refiere esta ley. Para tal objeto podrá introducirse en organizaciones sospechosas de actividades criminales.

El informante es la persona que, no siendo funcionario de un organismo de inteligencia, le suministra antecedentes e información para efectuar el proceso de inteligencia.

Artículo 34.- Los procedimientos especiales de obtención de información establecidos en el artículo 25 sólo podrán ser ejecutados por los organismos integrantes del Sistema de Inteligencia Nacional.

Los que infrinjan lo prescrito en el inciso anterior serán castigados con presidio menor en cualquiera de sus grados, sin perjuicio de las penas que correspondan por los crímenes o simples delitos cometidos con ocasión de la actividad ilícita.

TITULO VI

DEL CONTROL DE LOS ORGANISMOS DE INTELIGENCIA

Artículo 35.- Los organismos de inteligencia que integran el Sistema estarán sujetos a control interno y externo.

CAPITULO 1°

DEL CONTROL INTERNO

Artículo 36.- El control interno será realizado por el Director o Jefe de cada organismo de inteligencia que integra el Sistema, quien será responsable directo del cumplimiento de esta ley.

El control interno comprenderá, entre otros, los siguientes aspectos:

a) La correcta administración de los recursos humanos y técnicos en relación con las tareas y misiones institucionales.

b) El uso adecuado de los fondos asignados al servicio de manera que sean racionalmente utilizados para el logro de sus tareas propias.

c) La adecuación de los procedimientos empleados a las normas legales y reglamentarias vigentes y al respeto de las garantías constitucionales.

Artículo 37.- El personal de los organismos de inteligencia del Sistema que infrinja sus deberes u obligaciones incurrirá en responsabilidad administrativa, conforme lo determinen las normas reglamentarias de las respectivas instituciones, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que pueda afectarle.

CAPITULO 2°

DEL CONTROL EXTERNO

Artículo 38.- El control externo corresponderá a la Contraloría General de la República, a los Tribunales de Justicia y a la Cámara de Diputados, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 39.- La Cámara de Diputados constituirá una Comisión Permanente de Control del Sistema de Inteligencia del Estado, con objeto de verificar que el funcionamiento de los organismos del Sistema se ajuste estrictamente a lo dispuesto en las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, constatando la estricta observancia y respeto de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política de la República.

La Comisión tendrá todas las facultades y atribuciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones. Le corresponderá, especialmente:

a) Conocer los informes anuales que le remita el Director de la Agencia sobre la labor realizada por dicho organismo y sobre el funcionamiento del Sistema, sin perjuicio de otros informes que aquella pueda solicitarle;

b) Formular recomendaciones al Presidente de la República relacionadas con el funcionamiento, la eficiencia u otros aspectos del Sistema, dentro de los treinta días de recibidos dichos informes;

c) Requerir, en cualquier momento, de los directores o jefes de los organismos de inteligencia del Sistema, informes o antecedentes relativos a las actividades realizadas por éstos y sobre el cumplimiento de la normativa que regula el desempeño de sus funciones, como asimismo, la comparecencia de los Ministros del Interior y de Defensa Nacional, del Director de la Agencia y de los demás directores o jefes de los servicios de inteligencia del Sistema;

d) Solicitar toda aquella información necesaria para evaluar y formarse una opinión fundada acerca del grado de cumplimiento de los planes de inteligencia;

e) Hacer presente a los Ministros del Interior o de Defensa Nacional, según corresponda, cualquier acto que, a su juicio, vulnere la normativa que regula la actividad de inteligencia, y

f) Velar por que las actividades de inteligencia sean concordantes con la seguridad del Estado y la defensa nacional, y con pleno respeto a los derechos y garantías individuales.

Artículo 40.- Esta Comisión estará constituida por siete Diputados, quienes serán elegidos por todo el período legislativo, de acuerdo con las normas del Reglamento de la Cámara de Diputados, y no podrán ser reemplazados, a menos que renuncien a su calidad de integrantes o que incurran en inhabilidades, incompatibilidades o causales de cesación en sus cargos.

Las sesiones de dicha Comisión serán siempre secretas y sus integrantes prestarán juramento de guardar secreto respecto de todas las informaciones y documentos de que tomen conocimiento o que reciban en su calidad de tales.

TITULO VII

DE LA OBLIGACION DE GUARDAR SECRETO

Artículo 41.- Se considerarán secretos y de circulación restringida, para todos los efectos legales, los antecedentes, informaciones y registros que obren en poder de los organismos que conforman el Sistema o de su personal, cualquiera que sea su cargo o la naturaleza de su vinculación jurídica con éstos. Asimismo, tendrán dicho carácter aquellos otros antecedentes de que el personal de tales organismos tome conocimiento en el desempeño de sus funciones o con ocasión de éstas.

Los estudios e informes que elaboren los organismos de inteligencia sólo podrán eximirse de dicho carácter con la autorización del Director o Jefe respectivo, en las condiciones que éste indique.

Los funcionarios de los organismos de inteligencia que hubieren tomado conocimiento de los antecedentes a que se refiere el inciso primero, estarán obligados a mantener el carácter secreto de su existencia y contenido aun después del término de sus funciones en los respectivos servicios.

Artículo 42.- Lo dispuesto en el artículo anterior no obstará a la entrega de los antecedentes e informaciones que solicite la Cámara de Diputados, a través de la Comisión a que se refiere el artículo 39, o que requieran los Tribunales de Justicia o el Ministerio Público en uso de sus facultades, los que se proporcionarán sólo por intermedio de los Ministros del Interior, de Defensa Nacional y del Director de la Agencia, en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 9º de la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, o por medio de oficios reservados dirigidos al órgano competente, según el caso.

Los funcionarios que hubieren tomado conocimiento de los antecedentes a que se refiere el inciso anterior, estarán obligados a mantener el carácter secreto de su existencia y contenido aun después del término de sus funciones en los respectivos servicios.

Artículo 43.- La obligación de guardar secreto regirá, además, para aquellos que, sin ser funcionarios de los organismos de inteligencia, tomaren conocimiento de las solicitudes para la ejecución de procedimientos especiales de obtención de información, de los antecedentes que las justifiquen y de las resoluciones judiciales que se dicten al efecto.

Artículo 44.- Los funcionarios de los organismos de inteligencia, cualquiera que sea su rango o nivel jerárquico, tendrán derecho a mantener en secreto sus fuentes de información, las que no estarán obligados a revelar ni aun a requerimiento judicial.

TITULO VIII DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 45.- El Director de la Agencia y los jefes o directores de los servicios de inteligencia del Sistema deberán adoptar las medidas conducentes a precaver todo abuso o exceso en el ejercicio de las atribuciones o facultades que les otorga esta ley.

La información que recopilen, elaboren, o intercambien los organismos que conforman el Sistema deberá utilizarse exclusivamente para el cumplimiento de sus respectivos cometidos.

Artículo 46.- El funcionario de los organismos de inteligencia del Sistema que violare el deber de guardar secreto a que se refiere el artículo 41 de esta ley, será sancionado

con la pena de reclusión mayor en su grado mínimo y la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para ejercer cargos y oficios públicos.

El funcionario de los organismos de inteligencia del Sistema que utilizare la información recopilada o elaborada por dichos organismos en beneficio propio o ajeno, en perjuicio de alguna persona, autoridad u organismo, o para ejercer presiones o amenazas, será sancionado con la pena de reclusión mayor en sus grados mínimo a máximo y la inhabilitación absoluta y perpetua para ejercer cargos públicos.

Artículo 47.- El que violare la obligación de guardar secreto establecida en el inciso segundo del artículo 42 y en el artículo 43, será sancionado con la pena de reclusión menor en sus grados mínimo a medio y multa de diez a veinte unidades tributarias mensuales.

Artículo 48.- Sin perjuicio de las penas que correspondan por los delitos que se cometan en el ejercicio abusivo de las facultades previstas en el Título V, se impondrá al infractor, en forma adicional y como pena accesoria, la inhabilitación absoluta temporal en su grado medio a perpetua para el ejercicio de cargos y oficios públicos.

Artículo 49.- Si los directores o jefes de los organismos de inteligencia del Sistema estimaren que existen antecedentes suficientes de que algún funcionario ha incurrido en una falta grave de sus deberes funcionarios, podrán disponer, por resolución someramente fundada, la suspensión inmediata en el ejercicio de su cargo por un plazo no superior a sesenta días.

TITULO FINAL
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 50.- Para todos los efectos jurídicos, la Agencia será continuadora legal de la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones, creada por la ley N° 19.212.

Artículo 51.- El personal que a la entrada en vigencia de esta ley se desempeñe en la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones pasará a formar parte de la Agencia, en la misma calidad jurídica que posea a esa fecha.

El Director de la Agencia, dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de entrada en vigencia de esta ley, procederá a encasillar, sin solución de continuidad, como titulares en la planta establecida en el artículo 15, a los funcionarios que a la fecha de publicación de esta ley se desempeñen como titulares de la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones.

El encasillamiento a que se refiere el inciso anterior se efectuará en el grado que determine el Director, mediante la dictación de una o más resoluciones y previo cumplimiento de los requisitos para ocupar los cargos que establece esta ley. Este proceso no estará sujeto a las normas de la ley N°18.834.

Dicho encasillamiento no constituirá para ningún efecto legal término de servicio o supresión o fusión de empleos o cargos ni, en general, cese de funciones o término de la relación laboral. Igualmente, no podrá significar disminución de remuneraciones. Toda diferencia que pudiere producirse en ellas deberá ser pagada por planilla suplementaria, que será imponible en la misma proporción que las remuneraciones que compensa y se absorberá

con los incrementos que el funcionario experimente en sus remuneraciones, exceptuados los derivados de los reajustes generales de remuneraciones que se concedan al sector público.

El encasillamiento regirá a contar del día primero del mes siguiente al de la total tramitación de las resoluciones a que se refiere el inciso tercero.

Artículo 52.- Agrégase, en la ley N° 18.918, orgánica constitucional del Congreso Nacional, el siguiente artículo 10 bis, nuevo:

“La Cámara de Diputados deberá tener una Comisión Permanente de Control del Sistema de Inteligencia del Estado, con objeto de verificar que el funcionamiento de los organismos que lo integran se ajuste estrictamente a lo dispuesto en las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, constatando la estricta observancia y respeto de las garantías individuales consagradas en la Constitución Política, con las facultades y atribuciones señaladas en el artículo 39 de la ley que establece dicho Sistema y crea la Agencia Nacional de Inteligencia.”

Artículo 53.- Derógase la ley N° 19.212, que crea la Dirección de Seguridad Pública e Informaciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Artículo primero.- La dotación máxima del personal de la Agencia, durante el primer año de vigencia de esta ley, será de 125 cargos.

Artículo segundo.- El gasto fiscal que represente esta ley, durante el primer año de su vigencia, se financiará con cargo al presupuesto fiscal de la Dirección de

Seguridad Pública e Informaciones, el que se traspasará íntegramente al servicio público creado mediante esta ley, y en lo que no alcanzare, con la provisión para financiamientos comprometidos de la partida presupuestaria del Tesoro Público del Presupuesto Anual del Sector Público para dicho año.”.

- - -

En discusión general, hacen uso de la palabra el señor Ministro del Interior y los Honorables Senadores señores Prokurica, Flores, Vega, Viera-Gallo, Canessa, Fernández, Parra y Avila.

En seguida, el señor Presidente suspende la discusión para recibir al señor Presidente del Senado de Rumania.

CEREMONIA PROTOCOLAR

El señor Presidente anuncia el ingreso a la Sala del señor Presidente del Senado de Rumania, don Nicolae Vacaroiu, y de la distinguida delegación parlamentaria que lo acompaña.

A continuación, el señor Presidente hace uso de la palabra y, luego, procede a entregar al señor Vacaroiu, en nombre de la Corporación, la Condecoración de la Orden al Mérito del Senado.

Luego, hace uso de la palabra el señor Presidente del Senado de Rumania.

Finalmente, el señor Presidente suspende la sesión por un momento, a fin de despedir al señor Vacaroiu y a la delegación que lo acompaña.

Se reanuda la sesión.

Continuando con la discusión general del proyecto de ley, retoma el uso de la palabra el Honorable Senador señor Avila

En seguida, el señor Presidente anuncia que ha terminado el Orden del Día, por lo que la discusión general de la iniciativa continuará en la próxima sesión.

Queda pendiente la discusión general de este asunto.

Se levanta la sesión.

CARLOS HOFFMANN CONTRERAS

Secretario General del Senado

DOCUMENTO**PROYECTO DE LEY DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS QUE
MODIFICA LA LEY N° 19.496, SOBRE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE
LOS CONSUMIDORES (2787-03)**

A S.E. EL
PRESIDENTE
DEL
H. SENADO

Con motivo del Mensaje, Informe y demás antecedentes que tengo a honra pasar a manos de V.E., la Cámara de Diputados ha tenido a bien prestar su aprobación al siguiente

PROYECTO DE LEY:

“Artículo único.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 19.496, sobre Protección de los Derechos de los Consumidores:

1) En el artículo 1°:

a) Reemplázase el N°1 del inciso segundo, por el siguiente:

“1.- Consumidores o usuarios: las personas naturales o jurídicas que, en virtud de cualquier acto jurídico oneroso, adquieren, utilizan, o disfrutan, como destinatarios finales, -bienes muebles o inmuebles- o servicios.”.

b) Agréganse en el N°3 del inciso segundo los siguientes incisos segundo y tercero, nuevos:

“En la venta de bienes y prestación de servicios, se considerará información comercial básica, además de lo que dispongan otras normas legales o reglamentarias, la identificación del bien o servicio que se ofrece al consumidor; la identificación del proveedor, incluyendo su nombre y dirección, así como también los instructivos de uso y los términos de la garantía cuando procedan.

La información comercial básica deberá ser suministrada al público por medios que aseguren un acceso claro, expedito y oportuno. Respecto de los instructivos de uso de los bienes y servicios que representan riesgos para la integridad y seguridad de las personas, será obligatoria su entrega al consumidor conjuntamente con los bienes y servicios a que acceden.”.

c) Elimínase en el N° 4 del inciso segundo el punto final (.) y sustitúyese por una coma (,) agregando a continuación de la palabra “servicio” la siguiente frase:

“entendiéndose incorporadas al contrato las condiciones objetivas contenidas en la publicidad hasta el momento de celebrar el contrato. Son condiciones objetivas aquellas determinantes para la formación del consentimiento.”.

d) Agrégase en el inciso segundo el siguiente N° 9, nuevo:

“9.- Relación de consumo: vínculo jurídico entre uno o más consumidores o usuarios con uno o más proveedores mediante el intercambio de bienes o servicios por un precio determinado, actuando ambos en calidad de tal.”.

2) Sustitúyese el artículo 2º, por el siguiente:

“Artículo 2º.- Quedan sujetos a las disposiciones de esta ley:

a) Los actos jurídicos que, de conformidad a lo preceptuado en el Código de Comercio u otras disposiciones legales, tengan el carácter de mercantiles para el proveedor y civiles para el consumidor;

b) Los actos de comercialización de sepulcros o sepulturas;

c) Los actos o contratos en que el proveedor se obligue a suministrar al consumidor o usuario el uso o goce de un inmueble por períodos determinados, continuos o discontinuos, no superiores a tres meses, siempre que lo sean amoblados y para fines de descanso o turismo;

d) Los contratos de educación de la enseñanza básica, media, técnico profesional y universitaria;

e) Los contratos de venta de viviendas realizadas por empresas constructoras y/o inmobiliarias, y

f) Los contratos de salud celebrados con clínicas y hospitales públicos o privados.”.

3) Introdúcese, a continuación del artículo 2º, el siguiente artículo 2º bis, nuevo:

“Artículo 2° bis.- No obstante lo prescrito en el artículo anterior, las normas de esta ley no serán aplicables a las actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución y comercialización de bienes o de prestación de servicios reguladas por leyes especiales, salvo:

a) En las materias que estas últimas no prevean;

b) En lo relativo al procedimiento en las causas en que esté comprometido el interés colectivo o difuso de los consumidores o usuarios, y

c) En lo relativo al derecho del consumidor o usuario para recurrir, conforme al procedimiento que esta ley establece, ante el tribunal correspondiente, a fin de ser indemnizado de todo perjuicio originado en el incumplimiento de una obligación contraída por los proveedores, siempre que no existan procedimientos indemnizatorios en dichas leyes especiales.”.

4) En el artículo 3°:

a) Reemplázase la letra a) por la siguiente:

“a) La libre elección del bien o servicio. El silencio no constituye aceptación en los actos de consumo;”.

b) Reemplázase la letra e) por la siguiente.

“e) El derecho a la reparación e indemnización adecuada y oportuna de todos los daños materiales y morales en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas por el proveedor, y el deber de accionar de acuerdo a los medios que la ley le franquea, y”.

5) Agréganse, a continuación del artículo 3º, los siguientes artículos 3º bis y 3º ter, nuevos:

“Artículo 3º bis.- El consumidor podrá poner término unilateralmente al contrato en el plazo de 10 días contados desde la recepción del producto o desde la contratación del servicio y antes de la prestación del mismo, en los siguientes casos:

a) En la contratación de servicios de tiempo compartido. Se entiende por Contrato de Servicio de Tiempo Compartido aquél en cuya virtud se pone a disposición del usuario, por períodos convenidos, el uso, goce y demás derechos que se convengan sobre una unidad variable o determinada de un bien raíz, con o sin servicios de hotelería, en inmuebles ubicados en el país o en el extranjero, mediante el pago de una cantidad de dinero;

b) En la compra de bienes y contratación de servicios realizadas en reuniones masivas convocadas con dicho objeto por el proveedor, en que el consumidor deba expresar su aceptación dentro de la misma reunión.

El ejercicio de este derecho se hará valer mediante carta certificada enviada al proveedor, al domicilio que señala el contrato, expedida dentro del plazo indicado en el inciso primero;

c) En los contratos celebrados por medios electrónicos, el consumidor podrá retractarse del contrato celebrado sin costo para él y sin expresión de causa, a menos que el proveedor haya dispuesto expresamente lo contrario. Para ello podrá utilizar los mismos medios que empleó para celebrar el contrato.

Si el consumidor ejerciera este derecho, el proveedor estará obligado a devolverle las sumas abonadas, sin retención de gastos, a la mayor brevedad

posible y, en cualquier caso, antes de cuarenta y cinco días siguientes a la comunicación del retracto. Tratándose de servicios, la devolución sólo comprenderá aquellas sumas abonadas que no correspondan a servicios ya prestados al consumidor a la fecha del retracto.

En aquellos casos en que el precio del bien o servicio haya sido cubierto total o parcialmente con un crédito otorgado al consumidor por el proveedor o por un tercero previo acuerdo entre éste y el proveedor, el retracto resolverá dicho crédito. En caso de haber costos involucrados, éstos serán de cargo del proveedor.

En este caso, el plazo para ejercer el derecho de retracto se contará desde la fecha de recepción del bien o desde la celebración del contrato en el caso de servicios, siempre que el proveedor haya cumplido con la obligación de remitir la confirmación escrita señalada en el artículo 12 A. De no ser así, el plazo se extenderá a 90 días. No podrá ejercerse el derecho de retracto cuando el bien, materia del contrato, se haya deteriorado por hecho imputable al consumidor.

Deberán restituirse en buen estado los elementos originales del embalaje, como las etiquetas, certificados de garantía, manuales de uso, cajas, elementos de protección o su valor respectivo, previamente informado.

Artículo 3° ter.- En el caso de prestaciones de servicios educacionales de nivel superior, incluido en ellos los centros de formación técnica, institutos profesionales y universidades, se faculta al consumidor o a quién efectúe el pago en su representación para que, dentro de los primeros treinta días corridos contados desde el inicio de la prestación del servicio, proceda a dejar sin efecto el contrato con la respectiva institución, sin pago alguno por los servicios educacionales no prestados. Se entenderá que

no corresponde ningún pago si el consumidor deja sin efecto el contrato antes del inicio del período académico respectivo.

No obstante, la institución estará facultada a cobrar hasta una mensualidad, además de la matrícula, en el caso de que el retiro del alumno se produzca dentro de los primeros treinta días del período académico.

En ningún caso, la institución podrá retener los documentos de pago posterior a este retracto, ya sea, letra, pagaré o cheque, otorgados en respaldo del período educacional respectivo. En el evento de haberse otorgado mandato general para hacer futuros cobros, éste se anulará con la sola renuncia efectiva del consumidor al servicio educacional. El prestador del servicio se abstendrá de negociar o endosar los documentos recibidos antes del plazo señalado en el inciso 2°.”.

6) Reemplázase el artículo 5°, por el siguiente:

“Artículo 5°.- Se entenderá por asociación de consumidores la organización constituida por personas naturales o jurídicas, cuyo objeto sea proteger, informar y educar a los consumidores y asumir la representación y defensa de sus derechos, todo ello independientemente de todo otro interés.”.

7) Sustitúyese el artículo 6°, por el siguiente:

“Artículo 6°.- Las asociaciones de consumidores se regirán por lo dispuesto en esta ley, y en lo no previsto en ella por el decreto ley N° 2.757, de 1979, del Ministerio del Trabajo.”.

8) En el artículo 8°:

a) Sustitúyese, al final de la letra c), la letra “y” y la coma (,) que la antecede, por un punto y coma (;).

b) Sustitúyese, en la letra d), el punto aparte (.) por la conjunción “y”, precedida por una coma (,).

c) Agrégase la siguiente letra e), nueva:

“e) Representar tanto el interés individual, como el interés colectivo y difuso de los consumidores ante las autoridades jurisdiccionales o administrativas, mediante el ejercicio de las acciones y recursos que procedan.”.

9) En el artículo 9°:

a) Sustitúyese su letra a), por la siguiente:

“a) Realizar actividades lucrativas, con la excepción de aquellas necesarias para el financiamiento o recuperación de costos en el desarrollo y cumplimiento de actividades de investigación, educación y difusión;”.

b) Reemplázase su inciso final, por el siguiente:

“La infracción grave y reiterada de las normas contenidas en el presente artículo será sancionada con la cancelación de la personalidad jurídica de la organización, por sentencia judicial, a petición de cualquier persona, sin perjuicio de las responsabilidades penales o civiles en que incurran quienes las cometan.”.

10) Agrégase, a continuación del artículo 12, el siguiente artículo 12 A, nuevo:

“Artículo 12 A.- En los contratos celebrados por medios electrónicos, el consentimiento no se entenderá formado si el consumidor no ha tenido previamente un acceso claro, comprensible e inequívoco de las condiciones generales del mismo y la posibilidad de almacenarlos electrónicamente o imprimirlos.

La sola visita del sitio de Internet en el cual se ofrece el acceso a determinados servicios, no impone al consumidor obligación alguna, a menos que haya aceptado en forma inequívoca las condiciones ofrecidas por el proveedor.

Una vez perfeccionado el contrato, el proveedor estará obligado a enviar confirmación escrita del mismo. Ésta podrá ser enviada por vía electrónica o por cualquier medio de comunicación que garantice el debido y oportuno conocimiento del consumidor, el que se le indicará previamente. Dicha confirmación deberá contener una copia íntegra, clara y legible del contrato.”.

11) En el artículo 14, reemplázase en su inciso primero la oración que sigue al punto seguido (.), sustituyendo dicho punto por una coma (,), por lo siguiente:

“previo a que éste decida la operación de compra. Será bastante constancia el usar en los propios artículos, en sus envoltorios, en avisos o carteles visibles en sus locales de atención al público las expresiones "segunda selección", "hecho con materiales usados" u otras equivalentes.”.

12) En el artículo 16.-

a) Sustitúyese, en el inciso primero, al final de la letra e), la letra "y" y la coma (,) que la antecede por un punto y coma (;).

b) Sustitúyese, en el inciso primero, en la letra f), el punto (.) aparte por la expresión ”y”, precedida de una coma (,).

c) Agrégase en el inciso primero la siguiente letra g), nueva:

“g) En contra de las exigencias de la buena fe, atendiendo para estos efectos a parámetros objetivos, causen en perjuicio del consumidor, un desequilibrio importante en los derechos y obligaciones que para las partes se deriven del contrato. Para ello se atenderá a la finalidad del contrato y a las disposiciones especiales o generales que lo rigen. Se presumirá que dichas cláusulas se encuentran ajustadas a exigencias de la buena fe, si los contratos a que pertenecen han sido revisados y autorizados por un órgano administrativo en ejecución de sus facultades legales.”.

d) Agrégase el siguiente inciso final:

“En todo contrato de adhesión en que se designe un árbitro, será obligatorio incluir una cláusula que informe al consumidor de su derecho a recusarlo, conforme a lo establecido en el inciso anterior. Lo que se entiende sin perjuicio del derecho que tiene el consumidor de recurrir siempre ante el tribunal competente.”.

13) Agréganse, a continuación del artículo 16, los siguientes artículos 16 A y 16 B, nuevos:

“Artículo 16 A. Declarada la nulidad de una o varias cláusulas o estipulaciones de un contrato de adhesión, por aplicación de alguna de las normas del artículo 16, éste subsistirá con las restantes cláusulas, a menos que por la naturaleza misma del contrato, o atendida la intención original de los contratantes, ello no fuere posible. En este último caso, el juez deberá declarar nulo, en su integridad, el acto o contrato sobre el que recae la declaración.

Artículo 16 B. El procedimiento a que se sujetará la tramitación de las acciones tendientes a obtener la declaración de nulidad de cláusulas contenidas en contratos de adhesión, será el contemplado en el Título IV de la presente ley.”.

14) En el artículo 21.-

a) Intercálase, en el inciso séptimo, la expresión "o boleta" entre las palabras "factura" y "de venta".

b) Sustitúyese el inciso final, por el siguiente:

“Para ejercer estas acciones, el consumidor deberá acreditar el acto o contrato con la documentación respectiva, salvo en casos en que el proveedor tribute bajo el régimen de renta presunta, en los cuales el acto o contrato podrá ser acreditado mediante todos los medios de prueba que sean conducentes.”.

15) En el artículo 24.-

a) Reemplázase su inciso segundo, por el siguiente:

“La publicidad falsa o engañosa difundida por medios masivos de comunicación, en relación a cualquiera de los elementos indicados en el artículo 28, hará incurrir al infractor en una multa de hasta 750 unidades tributarias mensuales. En caso que incida en las cualidades de productos o servicios que afecten la salud o seguridad de la población o el medio ambiente, hará incurrir al anunciante infractor en una multa de hasta 1.000 unidades tributarias mensuales.”.

b) Sustitúyese el último inciso por el siguiente:

“Para la aplicación de las multas señaladas en esta ley, el tribunal tendrá especialmente en cuenta la cuantía de lo disputado, el grado de negligencia en que haya incurrido el infractor, la gravedad del daño causado, el riesgo a que quedó expuesta la víctima o la comunidad y las facultades económicas del infractor.”.

16) Agréganse, a continuación del artículo 28, los siguientes artículos 28 A y 28 B, nuevos:

“Artículo 28 A.- Asimismo, comete infracción a la presente ley el que, a través de cualquier tipo de mensaje publicitario, produce confusión en los consumidores respecto de la identidad de empresas, actividades, productos, nombres, marcas u otros signos distintivos de los competidores.

Artículo 28 B.- Constituye infracción a lo dispuesto en esta ley el envío de comunicaciones publicitarias o comerciales por correo electrónico u otro medio de comunicación equivalente, incluyendo fax que no hubieran sido previamente solicitadas por el consumidor o expresamente autorizadas por éste.

Cuando el consumidor solicite o autorice el envío de las comunicaciones comerciales o publicitarias por los medios señalados en el inciso anterior, el mensaje deberá ser claramente identificable como tal, debiendo individualizarse la persona en nombre de la cual se realiza y, la dirección de correo electrónico a la cual se puede solicitar la suspensión de tales comunicaciones. En cualquier momento podrá dejar sin efecto la autorización dada para el envío de dichas comunicaciones, situación en la cual

el proveedor deberá eliminar los datos del consumidor y, en caso de haberlos comunicado a terceros, informarles de la revocación.”.

17) En el artículo 32.-

a) Agrégase la expresión "en moneda de curso legal", a continuación de la frase "en términos comprensibles y legibles”.

b) Añádese el siguiente inciso segundo, nuevo:

“Tratándose de contratos ofrecidos por medios electrónicos, el proveedor, deberá informar de manera inequívoca y fácilmente accesible, los pasos que deben seguirse para celebrarlos e informará si el documento electrónico en que se formalice el contrato será archivado y si éste será accesible al consumidor. Indicará, además, su dirección de correo electrónico y los medios técnicos que pone a disposición del consumidor para identificar y corregir errores en la introducción de sus datos.”.

18) En el artículo 35, intercálase a continuación de su inciso primero el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero:

“No se entenderá cumplida esta obligación por el solo hecho de haberse depositado las bases en el oficio de un notario.”.

19) En el artículo 37, agrégase al final de su letra a), la frase que sigue:

“,el que deberá expresarse en tamaño igual o mayor que la información acerca del monto de las cuotas a que se refiere la letra d);”.

20) En el artículo 41.-

a) Reemplázase, en su inciso segundo, la frase "diez días hábiles" por "tres meses".

b) Sustitúyese su inciso tercero, por el siguiente:

“Para el ejercicio de los derechos a que se refiere el presente párrafo, deberá estarse a lo dispuesto en el inciso final del artículo 21 de esta ley.”.

21) En el artículo 45.-

a) Agrégase, en su inciso primero, después de la palabra "anexos," la frase "en idioma español".

b) Reemplázase, en el inciso tercero, la palabra "doscientas" por "750".

22) Sustitúyese el Título IV por el siguiente:

“TÍTULO IV.

Del procedimiento a que da lugar la aplicación de esta ley y del procedimiento para la defensa del interés colectivo o difuso.

Párrafo 1°

Normas generales

Artículo 50.- Las acciones que derivan de esta ley, se ejercerán frente a actos o conductas que afecten el ejercicio de cualquiera de los derechos de los consumidores.

El incumplimiento de las normas contenidas en la presente ley dará lugar a las acciones destinadas a sancionar al proveedor que incurra en infracción, anular las cláusulas abusivas incorporadas en los contratos de adhesión, obtener la prestación de la obligación incumplida, cesar el acto que afecte el ejercicio de los derechos de los consumidores y/o a obtener la debida indemnización de perjuicios.

El ejercicio de las acciones puede realizarse a título individual o en beneficio del interés colectivo o difuso de los consumidores.

Son de interés individual las acciones que se promueven exclusivamente en defensa de los derechos del consumidor afectado.

Son de interés colectivo las acciones que se promueven en defensa de derechos comunes a un conjunto determinado o determinable de consumidores, ligados con un proveedor por un vínculo contractual.

Son de interés difuso las acciones que se promueven en defensa de un conjunto indeterminado de consumidores afectados en sus derechos.

Para los efectos de determinar las indemnizaciones que procedan, de conformidad a las normas señaladas en el párrafo 4° de este Título, será

necesario acreditar el daño y el vínculo contractual que liga al infractor y a los consumidores afectados.

Artículo 50 A.- Los jueces de policía local conocerán de todas las acciones que emanan de esta ley, siendo competente aquel que corresponda a la comuna en que se hubiere celebrado el contrato respectivo, se hubiere cometido la infracción o dado inicio a su ejecución, a elección del actor.

En el caso de contratos celebrados por medios electrónicos, en que no sea posible determinar lo señalado en el inciso anterior, será juez competente aquel de la comuna en que resida el consumidor.

Lo dispuesto en el inciso primero no se aplicará a las acciones mencionadas en la letra b) del artículo 2° bis y a las acciones derivadas de los artículos 16, 16 A y 16 B de la presente ley, en que serán competentes los tribunales ordinarios de justicia.

Artículo 50 B.- Los procedimientos previstos en esta ley podrán iniciarse por requerimiento, demanda, denuncia o querrela según corresponda. En lo no previsto en la presente ley, se estará a lo dispuesto en la ley N° 18.287 y, en subsidio, a las normas del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 50 C.- Las partes podrán comparecer personalmente, sin patrocinio de abogado, salvo en el caso de los procedimientos especiales contemplados en el Párrafo 4° del presente Título.

Artículo 50 D.- Las resoluciones se notificarán por carta certificada, con las excepciones expresamente señaladas en la ley. Para tal efecto, se

entenderá practicada la notificación al quinto día contado desde la fecha de recepción de la carta por la oficina de correos respectiva.

Artículo 50 E.- Los incidentes que sean promovidos en el juicio se tramitarán en cuaderno separado, no interrumpirán el procedimiento y se fallarán en la sentencia definitiva.

En todo caso, el juez podrá fallar de inmediato los incidentes que se funden en la incompetencia del tribunal y la falta de capacidad o de personería de las partes.

Artículo 50 F.- Para los efectos previstos en esta ley, se presume que representa al proveedor y que, en tal carácter, lo obliga, la persona que ejerce habitualmente funciones de dirección o administración por cuenta del proveedor.

Artículo 50 G.- Cuando carezca de fundamento plausible el juez, en la sentencia, a petición de parte, podrá declarar como temerario el requerimiento, denuncia, querrela o demanda interpuesta. Realizada tal declaración, los responsables serán sancionados en la forma que señala el artículo 24 de esta ley, salvo tratándose de las acciones iniciadas de conformidad a lo señalado en el artículo 53, N°1, letras b) y c), en cuyo caso la multa podrá ascender hasta 200 unidades tributarias mensuales.

Lo dispuesto en el inciso anterior se entenderá sin perjuicio de la responsabilidad civil solidaria de los autores por los daños que hubieren producido.

Artículo 50 H.- Si durante un procedimiento el juez tomare conocimiento de la existencia de bienes causantes de un daño, ordenará su custodia en el tribunal si lo estimare necesario. En caso de que ello no fuese factible, atendida su naturaleza

y características, el juez ordenará las pericias que permitan acreditar el estado, la calidad y la aptitud de causar daño o cualquier otro elemento relevante de los bienes o productos y dispondrá las medidas que fueren necesarias para la seguridad de las personas o de los bienes.

Artículo 50 I.- Las causas cuya cuantía, de acuerdo al monto de lo disputado, no exceda de cuatro unidades tributarias mensuales, podrán tramitarse conforme al procedimiento general de que trata el párrafo siguiente o por el procedimiento de única instancia que regula el artículo 52.

Para estos efectos, el actor deberá señalar su opción en la primera presentación. Si nada dijese, el tribunal lo requerirá en forma expresa y dejará constancia de la cuantía del juicio y del procedimiento que se seguirá conforme a dicha opción. En silencio del requerido, se aplicará el procedimiento general.

Párrafo 2º

Del Procedimiento General

Artículo 51.- El tribunal ordenará notificar a la contraparte el requerimiento, la denuncia, querrela o demanda según corresponda, y fijará día y hora para la celebración de una audiencia de contestación y conciliación que se celebrará con las partes que asistan.

Artículo 51 A.- Terminada la audiencia, el juez examinará los autos y si estima que hay hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, recibirá la causa a prueba.

Artículo 51 B.- El término probatorio será de 10 días, pudiendo reducirse por acuerdo de las partes.

Artículo 51 C.- Vencido el término probatorio, y dentro de los 5 días siguientes, las partes podrán hacer por escrito las observaciones que el examen de la prueba les sugiera.

Artículo 51 D.- Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el tribunal citará para oír sentencia, no siendo admisible escrito ni prueba alguna una vez dictada dicha resolución. La sentencia se dictará dentro de los 15 días siguientes.

Párrafo 3°

Del Procedimiento especial para la protección del Interés Individual de los Consumidores en causas de menor cuantía

Artículo 52.- El procedimiento especial para la protección del interés individual de los consumidores en causas de menor cuantía, será de única instancia. Se iniciará por demanda escrita del consumidor afectado, que contendrá el nombre, apellido y domicilio del demandante, del demandado y de su representante legal si correspondiere, una exposición breve de los hechos en los que se funda la acción y las peticiones que se someten a decisión del tribunal. En la resolución respectiva, el tribunal fijará día y hora para la celebración de una única audiencia oral de discusión, conciliación y prueba, quedando notificado el requirente en el mismo acto de expedición de dicha resolución.

La audiencia será conducida personalmente por el juez, se llevará a efecto con las partes que asistan y en ella se promoverá la conciliación, se escuchará a las partes y se recibirá la prueba. En caso que el juez lo estimare procedente,

podrá citar a las partes a una nueva audiencia, para el solo efecto de rendir determinados medios de prueba que estime procedentes. Dicha audiencia se llevará a efecto dentro de los diez días siguientes de terminada la primera.

En las causas que se sustancien de acuerdo a este procedimiento, la multa impuesta por el juez, no podrá superar el monto de lo disputado.

La sentencia se dictará dentro de los cinco días de terminada la última audiencia y deberá contener, a lo menos, la identificación de las partes, las disposiciones legales aplicables, la decisión del tribunal y el plazo en que debe cumplirse.

Las resoluciones que se dicten en este procedimiento serán inapelables.

Párrafo 4°

De los Procedimientos Especiales para Protección del Interés Colectivo o Difuso de los Consumidores

1.- Procedimiento Declarativo de Responsabilidad.

Artículo 53.- El procedimiento declarativo tiene por objeto determinar la existencia de infracciones a la ley y la responsabilidad que para el proveedor deriva de ella, cuando se ve afectado el interés colectivo o difuso de los consumidores. Este procedimiento se sujetará a las normas del procedimiento general con las siguientes particularidades:

1.- Se iniciará por demanda presentada por:

a) El Servicio Nacional del Consumidor;

b) Una asociación de consumidores constituida, a lo menos, con seis meses de anterioridad a la presentación de la acción, y que cuente con la debida autorización de su asamblea para hacerlo;

c) Un grupo de consumidores afectados en un mismo interés, en número no inferior a 50 personas, o

d) Cualquier órgano de la Administración del Estado que, dentro de sus atribuciones, conozca de situaciones que afecten las disposiciones de la presente ley y demás normas que digan relación con el consumidor.

2.- Iniciado el juicio señalado, cualquier legitimado activo o consumidor que se considere afectado podrá hacerse parte en el juicio.

3.- La parte demandante no requerirá acreditar la representación de consumidores determinados del colectivo en cuyo interés actúa.

4.- Al legitimado activo que sea parte en un procedimiento declarativo, no le será posible, mientras el procedimiento se encuentra pendiente, deducir demandas de interés individual fundadas en los mismos hechos. Una vez fallado el procedimiento colectivo, se estará a lo dispuesto en el artículo 53 G y siguientes de la presente ley.

5.- La demanda o requerimiento deberá presentarse ante el tribunal que determine la ley infringida, acompañando la certificación de admisibilidad señalada en el artículo siguiente.

6.- La presentación de la demanda producirá el efecto de interrumpir la prescripción de las acciones indemnizatorias que correspondan a los consumidores afectados. El cómputo del plazo de prescripción se reiniciará al momento de encontrarse firme y ejecutoriada la sentencia declarativa.

En los casos en que la demanda sea iniciada por una asociación de consumidores o grupo de consumidores, según lo señalado en las letras b) y c) del presente artículo, el tribunal que conoce de la demanda, podrá, en casos calificados y por resolución fundada, ordenar que se constituya una caución, la que no podrá exceder de 200 unidades tributarias mensuales, para responder en caso que la acción deducida sea declarada temeraria. Para regularla, el tribunal deberá considerar la capacidad económica del o los demandantes y la naturaleza y gravedad de la infracción denunciada.

Artículo 53 A.- Corresponderá a las Cortes de Apelaciones en cuya jurisdicción se hubiere cometido la infracción declarar la admisibilidad de la acción deducida para cautelar el interés colectivo y difuso de los consumidores, verificando para ello la concurrencia de los siguientes elementos:

a) Que la acción ha sido deducida por uno de los legitimados activos individualizados en el artículo 53.

b) Que la conducta cuya declaración infraccional se persigue pueda afectar el interés colectivo o difuso de los consumidores, en los términos señalados en el artículo 50,

c) Que la acción deducida precisa los derechos afectados, y

d) Que el número de afectados justifica la necesidad procesal o económica de someter su tramitación al procedimiento especial del presente párrafo para que sus derechos sean efectivamente cautelados.

Recibidos los autos en la Secretaría de la Corte, el Presidente del tribunal ordenará dar cuenta preferente de estos en Sala, debiendo pronunciarse sobre la admisibilidad dentro del quinto día hábil.

La Corte apreciará los antecedentes aportados de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

La resolución que se pronuncie sobre la admisibilidad de la acción será inapelable y respecto de ella no procederá recurso de casación.

Declarada admisible la acción, la Corte certificará esta circunstancia. Si la declara inadmisibile, la acción respectiva sólo podrá deducirse según el Procedimiento General establecido en el párrafo 2°.

Artículo 53 B.- Una vez certificada la admisibilidad de la acción por la Corte, el juez competente para pronunciarse sobre la infracción acogerá a tramitación

la demanda debiendo oficiar al Servicio Nacional del Consumidor, para que pueda hacerse parte en el juicio.

Por otra parte, ordenará al demandante que mediante publicación de un aviso en un medio de circulación nacional, informe a los consumidores que se consideren afectados, para que se hagan parte, si lo estiman procedente.

Dentro del plazo de 30 días contados desde la publicación del aviso a que se refiere el inciso anterior, cualquier consumidor podrá ocurrir ante el tribunal haciendo reserva de sus acciones, en cuyo caso no le serán oponibles los resultados del juicio.

En caso de producirse multiplicidad de juicios pendientes ante distintos tribunales derivados de un mismo hecho en contra de un mismo proveedor, se procederá a la acumulación de los autos de conformidad a lo previsto en el Código de Procedimiento Civil, con las siguientes reglas especiales:

a) Se acumularán al juicio colectivo los juicios individuales, con exclusión de aquellos que se tramitan en única instancia y de aquellos en que el demandante exprese su voluntad de no proceder a dicha acumulación dentro del plazo señalado en el inciso 3°, y

b) No procederá la acumulación si en el juicio colectivo las partes han sido citadas para oír sentencia. Asimismo, no podrá acumularse al colectivo el juicio individual que se encontrare en el referido estado.

Artículo 53 C.- Si en ejercicio de sus atribuciones corresponde a un órgano de la administración del Estado conocer de la materia, por tratarse de una infracción entregada a su competencia, la resolución que éste emita producirá plena prueba en el juicio declarativo de que trata este párrafo, respecto de los hechos consignados en ella, siempre que dicha resolución se encuentre firme, esto es, que no puedan deducirse recursos en su contra o que, habiéndose deducido, hubieren confirmado lo establecido en ella.

Artículo 53 D.- La sentencia se dictará dentro del plazo de 20 días de vencido el término para formular observaciones a la prueba.

Artículo 53 E.- En la sentencia que acoja la demanda, el juez, además de lo dispuesto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Civil:

a) Declarará la forma como tales hechos han afectado el interés colectivo o difuso de los consumidores.

b) Declarará la responsabilidad del o los proveedores demandados en los hechos denunciados y la aplicación de la multa y/o sanción que fuere procedente.

c) Declarará la procedencia de las correspondientes indemnizaciones, y designará mandatario común para representar a los interesados que no lo tuvieren.

d) Dispondrá la devolución de lo pagado en exceso y la forma en que se hará efectiva, en caso de tratarse de procedimientos iniciados en virtud de un cobro indebido de determinadas sumas de dinero.

e) Dispondrá la publicación de los avisos a que se refiere el inciso segundo del artículo 54 B, con cargo al o los infractores.

Contra la sentencia definitiva procederá el recurso de apelación en ambos efectos, el que gozará de preferencia para su vista.

Artículo 53 F.- El mandatario común designado por el tribunal deberá aceptar el cargo ante el secretario, desempeñarlo fielmente y no tener intereses contrapuestos a los que le corresponde representar. Los mandatarios que individual o conjuntamente designen los interesados estarán exentos de esta formalidad para su aceptación.

Habiendo varios mandatarios, además del mandatario común, el juez podrá disponer el domicilio del mandatario designado como único hábil para practicar las notificaciones que correspondan.

Los mandatarios a que se refiere este artículo tendrán poder para transigir, a menos que se le negare expresamente esta facultad.

El tribunal llevará un registro público de las designaciones que hiciere conforme al inciso primero, con indicación de la causa, fecha de iniciación, y el nombre completo y cédula de identidad del abogado. Cualquier abogado habilitado para el ejercicio de la profesión podrá presentarse al tribunal para su nombramiento como mandatario común en causa pendiente y antes de la dictación de la sentencia a que se refiere el artículo anterior. No podrán recaer en un mismo abogado dos designaciones consecutivas.

El mandatario común designado por el tribunal no podrá renunciar sin causa grave y calificada por el juez de la causa.

En todo lo no previsto en este artículo, se aplicarán las normas comunes a todo procedimiento en materia de mandato judicial.

Artículo 53 G.- La sentencia que se dicte en el procedimiento declarativo de responsabilidad producirá efectos erga omnes, excepto si se ha rechazado la demanda por insuficiencia de pruebas, caso en el cual cualquier legitimado activo o cualquier consumidor afectado, que no haya sido parte en el juicio, podrá intentar otra acción, con igual fundamento, valiéndose de nueva prueba, entendiéndose suspendida a su favor la prescripción por todo el plazo que duró el juicio colectivo.

La sentencia no podrá ser invocada a su favor por el consumidor que hizo valer sus derechos en un procedimiento individual que no fue objeto de la acumulación ni por aquel que hizo reserva de derechos, conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 53 B.

2.- Procedimiento Colectivo indemnizatorio.

Artículo 54.- El procedimiento colectivo indemnizatorio tiene por objeto determinar el monto de las indemnizaciones correspondientes a los consumidores que se beneficien de una sentencia favorable pronunciada en juicio declarativo, conforme a las reglas previstas en los artículos precedentes.

El procedimiento indemnizatorio se substanciará ante el mismo tribunal que conoció del procedimiento declarativo y se sujetará a las normas del procedimiento establecido en esta ley.

Los consumidores que opten por actuar individualmente, podrán recurrir al tribunal competente de acuerdo a las reglas generales de esta ley, invocando la sentencia declarativa en su favor de conformidad a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 54 A.- Para los efectos de lo señalado en el artículo 54 B, el mandatario común designado comparecerá ante el tribunal y hará aceptación del cargo, solicitando en el mismo acto, se dispongan los avisos y la publicación a que se refiere el mismo artículo, se requiera al o los infractores para que consigne los fondos suficientes para ejecutar los avisos y la publicación, y se fije plazo al efecto.

Artículo 54 B.- La sentencia ejecutoriada que declare la responsabilidad del o los demandados será informada a quienes estuvieren interesados en hacer valer sus derechos en el proceso indemnizatorio que se inicie.

Dicha información se dará a conocer por avisos publicados en los diarios locales, regionales o nacionales que el juez determine en, a lo menos, dos oportunidades distintas, con un intervalo no inferior a tres ni superior a cinco días entre ellas.

No obstante lo anterior, el juez podrá disponer una forma distinta de dar a conocer la información referida en el inciso primero en aquellos casos en que el número de afectados permita asegurar el conocimiento de todos y cada uno de ellos por otro medio.

El plazo para interponer la demanda será de 60 días corridos contados desde la fecha del primer aviso.

Artículo 54 C.- Corresponderá al secretario del tribunal fijar el contenido de los avisos, procurando que su texto sea claro y comprensible para los eventuales interesados. Dichos avisos contendrán, a lo menos, las siguientes menciones:

1.- En cuanto a la sentencia declarativa:

a) El rol de la causa, el tribunal que la dictó y la fecha de la sentencia, el nombre, profesión u oficio y domicilio del o los infractores y de sus representantes. Se presumirá que conserva esa calidad y su domicilio la persona que compareció como tal en dicho proceso;

b) Los hechos que originaron la responsabilidad del o los infractores y la forma en que ellos afectaron los derechos de los consumidores; y

c) La identificación genérica del colectivo de personas interesadas y la forma de hacer efectivo sus derechos.

2.- En cuanto al procedimiento indemnizatorio que habrá de iniciarse:

a) El plazo para interponer la demanda;

b) La identificación del mandatario común y su domicilio;

c) El monto estimado que los interesados deberán suministrar para solventar los gastos del juicio, fijado de acuerdo al artículo 54 E, y

d) Las instituciones donde los afectados pueden obtener información y orientación, tales como el Servicio Nacional del Consumidor, las oficinas municipales de información al consumidor y las asociaciones de consumidores, entre otras.

Artículo 54 D.- La demanda podrá interponerse mediante formulario elaborado por el Servicio Nacional del Consumidor que se encontrará a disposición de los interesados en sus oficinas, en las oficinas municipales de información al consumidor, en las asociaciones de consumidores y en los juzgados respectivos.

La demanda presentada de esta forma hará presumir que el interesado otorga poder al mandatario común, a quien se remitirá la demanda por carta certificada, debiendo expresarse en el formulario esta circunstancia.

En todo caso, al demandante asiste el derecho consagrado en el artículo 16 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 54 E.- El juez velará por el fiel y diligente cometido del mandatario común, resolviendo de oficio o a petición de parte, a más tardar dentro de quinto día y por el procedimiento que él arbitre, las cuestiones que se susciten entre los demandantes y el mandatario común.

Junto con la designación del mandatario común el tribunal le fijará un honorario máximo por cada interesado cuya representación asuma en el juicio, sea en un porcentaje de la indemnización que se obtenga, sea una suma fija por persona, o ambas, determinando el momento del pago.

Asimismo, fijará una cantidad estimada para las demás costas del juicio, las que se pagarán al momento de otorgar poder al mandatario común.

Dentro de treinta días de finalizada su gestión, el mandatario común deberá rendir cuenta definitiva, la que será calificada por el juez. Aprobada la cuenta, se pagarán los honorarios y gastos pendientes.

Artículo 54 F.- Con excepción de lo señalado en el artículo 54 A, los gastos que demande la labor del mandatario común serán suministrados por los demandantes durante el procedimiento indemnizatorio, y hasta la sentencia definitiva, dentro de los límites fijados en el artículo anterior, salvo que por motivos fundados sea necesario hacer nueva provisión de fondos, los que serán prudencialmente fijados por el juez.

La sentencia definitiva condenará en costas al infractor por todos los casos en que fuere procedente la indemnización.

En caso de incumplimiento a las obligaciones derivadas de lo prescrito en los incisos anteriores tendrá aplicación lo dispuesto en el artículo 238 del Código de Procedimiento Civil.

Artículo 54 G.- Vencido el plazo para interponer demandas, el tribunal las ordenará notificar al o los demandados

Artículo 54 H.- En la contestación de la demanda, sólo podrán oponerse las excepciones siguientes:

1) Incompetencia del tribunal.

2) Ineptitud del libelo.

3) Falta de capacidad del demandante o de personería o representación legal del que comparezca en su nombre.

4) No poseer el demandante la calidad de afectado por los actos y hechos determinados en la sentencia declarativa de responsabilidad.

5) Haber hecho valer el demandante los mismos derechos en un procedimiento individual que no hubiere sido objeto de acumulación al procedimiento declarativo de responsabilidad, o haber hecho reserva de acciones, de acuerdo con el inciso tercero del artículo 53 B.

6) Encontrarse extinguida la obligación del demandado por pago, transacción, compensación o prescripción.

7) Cosa juzgada.

Todas las excepciones deberán oponerse en un mismo escrito, expresándose con claridad y precisión los hechos y los medios de prueba de que el demandado intente valerse para acreditarlas.

El plazo para contestar será de 4 días, el que podrá ser ampliado por el juez hasta por un total de 10 días, si por el número de demandantes se hace necesario un plazo mayor.

Artículo 54 I.- El juez podrá reiterar el llamado a conciliación cuantas veces estime necesario durante el proceso.

Por su parte, el demandado podrá realizar ofertas de avenimiento, las que deberán ser públicas, debiendo siempre informar al mandatario común.

En todo caso, no podrá el proveedor proponer acuerdos menos favorables respecto de consumidores que se encuentren en las mismas condiciones.

Todo avenimiento, conciliación o transacción deberá ser sometido a la aprobación del juez, quien puede rechazarlos si los estima contrarios a derecho o arbitrariamente discriminatorios.

El mandatario deberá informar de todo acuerdo a los mandantes por carta certificada o por aviso en el mismo medio empleado de conformidad al inciso segundo del artículo 54 B. Los mandantes tendrán un plazo de 10 días hábiles para impugnar a su respecto el resultado del acuerdo. En estos casos, el juicio indemnizatorio continuará sólo con ellos, pudiendo el tribunal designarles un nuevo mandatario común si así lo solicitan.

Artículo 54 J.- Cuando haya de recibirse la causa a prueba, el término para rendirla será de 8 días.

Será aplicable respecto a la rendición de la prueba lo señalado en el artículo 469 del Código de Procedimiento Civil.

El juez apreciará la prueba de acuerdo con las reglas de la sana crítica.

Vencido el término probatorio, el tribunal citará a las partes para oír sentencia, la que deberá dictarse dentro del término de 15 días.

Artículo 54 K.- En la sentencia que se dicte en el juicio indemnizatorio, el tribunal determinará las sumas que le corresponden a cada uno de los demandantes de acuerdo al mérito del proceso, y resolverá toda otra cuestión accesoria que se haya suscitado durante el juicio.

Cuando el monto global de la indemnización pueda producir, a juicio del tribunal, un detrimento patrimonial significativo en el proveedor, de manera tal que pudiera estimarse próximo a la insolvencia, el juez podrá establecer un programa mensual de pago de indemnizaciones completas para cada demandante, reajustadas, con interés corriente, según su fecha de pago.

No obstante, en el caso del inciso anterior, el juez podrá determinar una forma de cumplimiento alternativo de pago, con acuerdo de los mandatarios.

Para autorizar el pago de la indemnización en alguna de las formas señaladas en los incisos precedentes, el juez podrá, dependiendo de la situación económica del demandado, exigir una fianza u otra forma de caución.

La apelación de la sentencia definitiva y de las demás resoluciones susceptibles de este recurso se concederá en ambos efectos y gozará de preferencia para su vista.

Artículo 54 L.- En el cumplimiento de la sentencia, se hará reserva de las cantidades necesarias para servir el pago de los honorarios del mandatario común y los mandatarios particulares, así como los gastos generados por el proceso que se encontraren pendientes.”.

23) En el artículo 58.-

a) Agrégase en el inciso segundo, letra c), después de la palabra “mercado”, pasando el punto aparte, a ser punto seguido, la siguiente frase:

“En el ejercicio de esta facultad, no se podrá atentar contra lo establecido en el decreto ley N° 211, de 1973, que fija normas sobre la defensa de la libre competencia.”.

b) Reemplázase en el inciso segundo, al final de la letra d), la letra "y" y la coma (,) que le antecede, por un punto y coma (;).

c) Sustitúyese en el inciso segundo, la letra e) por la siguiente:

“e) Llevar el registro público a que se refiere el artículo 58 bis;”.

d) Agrégase en el inciso segundo, a continuación de la letra e), las siguientes letras f), g) y h), nuevas:

“f) Recibir reclamos de consumidores que consideren lesionados sus derechos y dar a conocer al proveedor respectivo el motivo de inconformidad a fin de que voluntariamente pueda concurrir y proponer las alternativas de solución que estime convenientes. Sobre la base de la respuesta del proveedor reclamado, el Servicio Nacional del Consumidor promoverá un entendimiento voluntario entre las partes. El documento en que dicho acuerdo se haga constar tendrá carácter de transacción extrajudicial y extinguirá, una vez cumplidas sus estipulaciones, la acción del reclamante para perseguir la responsabilidad contravencional del proveedor;

g) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias relacionadas con la protección de los derechos de los consumidores y hacerse parte en aquellas causas que comprometan los intereses generales de los consumidores, y

h) Incentivar el funcionamiento de órganos de naturaleza arbitral, cuya integración sea representativa de los actores relevantes en la protección de los consumidores.”.

e) Sustitúyese el inciso tercero por el siguiente:

“La facultad de velar por el cumplimiento de otras normas establecidas en leyes especiales que digan relación con el consumidor, incluye la atribución del Servicio Nacional del Consumidor de denunciar los posibles incumplimientos ante los organismos o instancias jurisdiccionales respectivos, y de asumir la defensa de los consumidores cuando estén afectados los intereses generales de los mismos ante el tribunal competente y según los procedimientos que fijan las normas generales o los que se señalen en esas leyes especiales. Si están afectados los intereses colectivos o difusos de los consumidores, el tribunal que corresponda aplicará el procedimiento a que se refiere el Párrafo 4° del Título IV de la presente ley.

En el caso de la letra e) del artículo 2°, la intervención del Servicio Nacional del Consumidor estará limitada a aquellos contratos de venta de viviendas a que se refiere el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 2, de 1959, sobre plan habitacional.”.

24) Agrégase, a continuación del artículo 58, el siguiente artículo 58 bis:

“Artículo 58 bis. Los jueces de letras y de policía local deberán remitir al Servicio Nacional del Consumidor copia autorizada de las sentencias definitivas que se pronuncien sobre materias propias de la presente ley y de las sentencias interlocutorias que fallen cuestiones de competencia, una vez que se encuentren ejecutoriadas. Un reglamento determinará la forma en que será llevado el registro de estas sentencias.”.

25) Agrégase, a continuación del artículo 2º transitorio, el siguiente artículo 3º transitorio, nuevo:

“Artículo 3º.- Las organizaciones de consumidores existentes a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, serán consideradas asociaciones de consumidores para todos los efectos legales y podrán, en cualquier tiempo, adecuarse al nuevo régimen jurídico según el procedimiento establecido en el artículo 4º transitorio de la ley N° 19.250.”.

Hago presente a V.E. que los artículos 50-A, 53-A, 53-E y 54 – contenidos en el número 22 del artículo único- fueron aprobados en general con el voto conforme de 111 señores Diputados, en tanto que en particular los artículos 50-A, 53-A y 54 fueron aprobados con el voto conforme de 108 señores Diputados, y el artículo 53-E con el voto afirmativo de 95 señores Diputados, en todos los casos de 114 en ejercicio, dándose cumplimiento a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 63 de la Carta Fundamental.

Dios guarde a V.E.

(FDO.): ISABEL ALLENDE BUSSI, Presidenta de la Cámara de Diputados.- CARLOS

LOYOLA OPAZO, Secretario de la Cámara de Diputados